

# **Matrimonio infantil y explotación sexual como formas modernas de esclavitud y de violencia de género : situación actual en Asia**

**Salomé Lannier**

4º de Derecho – Doble diploma hispano-francés

Université Toulouse 1 Capitole – Universidad de Valencia

**Tutor :** Gerardo Andrés Moreno

**Departamento del tutor :** DERECHO INTERNACIONAL ADOLFO MIAJA DE LA MUELA

**Curso académico :** 2017-2018

## **Resumen:**

Este TFG se centra en el estudio de dos formas de violencia de género particularmente presentes en Asia: los matrimonios infantiles como matrimonios forzados, y la explotación sexual como forma de trata de personas. Se analizan sus orígenes y sus consecuencias para obtener una visión holística de la realidad social. Enseguida se comparan las diferentes normas civiles y penales, a los niveles internacional, regional y nacional. En particular, se realiza una síntesis de las legislaciones vigentes en Asia, relacionadas con el matrimonio infantil: la edad mínima para casarse, la persecución de la violación marital y la adopción de textos contra la violencia doméstica, el registro de los matrimonios, y la sanción de los matrimonios infantiles. En relación a la explotación sexual se estudia: la persecución de tal práctica, en los textos penales generales como en los textos penales especiales, la persecución de la prostitución propia, y la protección de las víctimas de trata. Asimismo, se intenta determinar pistas para mejorar la situación actual, teniendo en cuenta las limitaciones de las mismas.

## Résumé:

Le présent mémoire se focalise sur l'étude de deux formes de violence contre les femmes particulièrement répandues en Asie: les mariages d'enfant, considérés comme des mariages forcés, et l'exploitation sexuelle, en tant que forme de traite d'êtres humains. Cette étude inclut une analyse des origines et des conséquences desdites pratiques afin d'obtenir une vision complète de ces réalités sociales. Par la suite, sont comparés les normes juridiques civiles et pénales, aux niveaux international, régional et national. L'étude se porte tout particulièrement sur les législations en vigueur en Asie, dont il est fait une synthèse des normes régulant, en rapport avec le mariage d'enfants, l'âge minimum pour se marier, la pénalisation des viols conjugaux et l'adoption de normes luttant contre la violence domestique, le registre des mariages, ainsi que les sanctions applicables aux mariages d'enfants. En rapport avec l'exploitation sexuelle, il est particulièrement fait mention des textes pénaux généraux ainsi que dans les normes pénales spéciales pénalisant ladite pratique, celles condamnant la prostitution, ainsi que des moyens mis en oeuvre pour protéger les victimes. Enfin, certaines pistes potentielles pouvant améliorer la situation actuelle sont abordées, tout en prenant en compte les limites auxquelles elles peuvent se confronter.

## Abstract:

The focus of this dissertation is the study of two forms of violence against women particularly spread in Asia : on the one hand, child marriage, considered as forced marriage, on the other hand sexual exploitation as part of human trafficking. This study provides an analysis of their causes and consequences in order to extract a global perspective of those social realities. It also delivers a comparison between the criminal and civil laws at international, national and regional levels. It gives a summary of the legislation in effect regulating child marriage notably minimum age, penalization of marital rape and the adoption of law against domestic violence, weddings register, and applicable sanctions; and regulating sexual exploitation notably the general and special criminal laws penalizing sexual exploitation and condemning prostitution and means to protect victims. Finally, several elements through which the current situation may be improved are presented, considering what limits they can meet.

## Introducción

No me planteé el tema de la discriminación o de la violencia de género muy temprano. Considero que tengo la suerte de vivir en una familia donde mis padres no cumplen con sus papeles « tradicionales ». Mi padre va de compras, guarda los platos en el lavavajillas, y cocina mucho. Mi madre se encarga del jardín, y sabe más de bricolaje. Esa inocencia desapareció con un dibujo animado, cuando tenía unos diez años. Es una adaptación del libro de Jules Vernes, “La vuelta al mundo en ochenta días”. La serie, “La vuelta al mundo de Willy Fog”, la cuál sus personajes tenían forma de animales, su principio no parecía plantear ninguna problemática de género. Pero en su episodio nueve, los dos protagonistas, en el viaje alrededor de la India, asisten al crematorio de un príncipe. En el monumento funerario, están su cuerpo, sus joyas, y otros objetos de lujo, pero también su esposa, que está prendiendo fuego y gritando : ella está viva. Los dos protagonistas van a socorrerla, para que les explique después esta tradición. Esta escena me impactó mucho. Después, lo hablé con mi madre, y me explicó la situación en la que vivimos : una sociedad patriarcal, y el sentimiento de desprecio hacia las mujeres, que conlleva a la violencia.

Al crecer, y sin estar en Asia, me contaron numerosas situaciones de violencia contra las mujeres. Lo digo así porque yo nunca tuve que sufrir esa violencia, excluyendo unos piropos y silbidos en la calle. Amigas del instituto sufrieron acosos sexuales. En mi familia varias mujeres sufrieron agresiones sexuales. Y por eso este tema fue cogiendo relevancia en mi vida. En mi primer año de grado, realicé una práctica en una asociación de defensa de las mujeres. Casi todos los días acogíamos a una mujer víctima de violación. En una clase tratamos de las mutilaciones genitales, no entraba para examen pero leí toda la documentación. En mis siguientes prácticas, me hablaron del fenómeno de la prostitución, y seguía cruzando el camino de mujeres violadas.

Hoy en día me considero, y lo digo en voz alta a quien quiera saberlo (o no), feminista. Quiero ayudar para acabar con todas esas formas de violencias contra nosotras, las mujeres.

Ahora bien, ¿ porqué Asia ? Mucha gente me lo preguntó. Es verdad que tengo más vínculos con Europa, Francia y España. Ya conozco sus legislaciones. Pero estoy harta de oír reformas y que no cambie nada. Quería cambiar de legislación, en defecto de poder viajar. Y es verdad que tengo un cariño especial a Asia, especialmente Japón. Cuando digo que me gusta la cultura japonesa, hay personas que me recuerdan que lo que hicieron en Corea del Sur, en China, y en otros países (en particular a las mujeres) durante la Segunda Guerra Mundial fue horrible. No lo niego. Ahora mismo, mi objetivo no es olvidarme de esos aspectos negativos y seguir con lo bueno. Quiero difundir mi gusto para la cultura asiática mientras colaboro, en mi pequeña medida, a poner de relieve los problemas que existen y las posibles soluciones que se van dando o que se podrían elaborar, en materia de violencia contra las mujeres.

## **Problemática**

El tema de mi Trabajo de Fin de Grado es la violencia contra las mujeres. He decidido delimitar mi trabajo geográficamente, al nivel de Asia, y temporalmente, al conjunto de legislaciones vigentes. Incluso con esa delimitación, no podré tratar de todas las formas de violencias contra las mujeres, y por tanto me centraré en los temas del matrimonio infantil y de la explotación sexual, dos pilares de los tipos actuales de esclavitud moderna contra las mujeres, y que pueden acumularse. Explicaré esa elección con datos factibles más adelante.

Por tanto, la pregunta a la cual intentaré responder en mi TFG es la siguiente : ¿ cuál es la situación y los desafíos actuales en materia de matrimonio infantil y de explotación sexual en Asia del Sur-Este ?

## **Hipótesis**

En materia de matrimonio infantil, imagino que son numerosos en Asia. Puede que se deba a la estructura patriarcal de la familia, reconocida en la ley, permitiendo a los padres casar temprano a sus hijas. Por tanto, muchas legislaciones tendrían que permitir el matrimonio antes de las 18 años para las chicas. El desafío no sería suprimir o castigar los matrimonios de personas menores de 18 años, sino fomentar un control del consentimiento de los futuros cónyuges. A parte del nivel jurídico, sería positivo ayudar a la educación de las chicas y a su entrada en el mercado laboral para que no dependan de un marido para su subsistencia.

En materia de explotación sexual, tengo por oído que es bastante difundido el turismo sexual en los países asiáticos. Tendría que averiguar si esas prácticas son castigadas por las legislaciones (de manera efectiva), o si son lícitas. Por ejemplo, en Europa, la tendencia no es al castigo de la prostitución, sino a la penalización de las bandas organizadas y del proxenetismo, con la protección de las víctimas. Esta tendencia se podría implantar también en Asia, ya quiere integrarse entre los países desarrollados, y mejorar la imagen que difunde.

## **Metodología**

Mis principales fuentes de trabajo van a ser, en primer lugar, los informes internacionales de relatores especializados en los temas de la trata de seres humanos y de la violencia contra las mujeres, y de los organismos internacionales.

En segundo lugar, mi otra fuente de trabajo va a ser la legislación de cada Estado asiático. Averiguaré que tratados internacionales o regionales sobre el tema del TFG han ratificados. Será de interés ver como trata de la igualdad de género en su Constitución como base de su legislación. Analizaré su legislación (civil y penal) sobre el matrimonio y la explotación sexual.

Por último, me ayudará la documentación de los organismos internacionales, aunque sean más generales, para obtener estadísticas y datos sobre los programas internacionales en materia de violencia contra la mujer y de trata de seres humanos.

### **Problemas y limitaciones**

Puesto que mi trabajo trata de Asia, mi primera limitación es el idioma. Por suerte, existen bases de datos que traducen los textos importantes (constituciones, códigos civiles y penales) al inglés. Lo traduciré al castellano al exponer el resultado de mi investigación. Con esa doble traducción, puede que se pierda alguna sutileza del lenguaje original, o que no se llega a encontrar la versión más reciente, y por tanto vigente.

Además, los informes de los relatores son en mayoría antiguos, anterior a 2005, incluso a 2000. En la actualidad, el interés se sitúa en Afganistán, y países en situación de conflicto, lo que dificulta tener una visión correcta de la realidad actual en Asia.

Finalmente, la mayor limitación es el carácter incompleto de los datos que tenemos, a pesar de buscarlos en todos los idiomas y sin limitación de tiempo. Para apreciar la situación actual de las mujeres, todas las instituciones se confrontan a una ausencia de datos fiables o completos. Así lo resalta la Organización Internacional del Trabajo : “The most important priority is to strengthen and extend national research and data collection efforts”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> “Global estimates of modern slavery: Forced labour and forced marriage”, International Labour Office (ILO), Geneva, 2017, p.54

## **Contenido : Índice**

Abreviaturas

Protección internacional de la mujer

I) Datos relativos a la violencia contra las mujeres

- A) Retos mundiales actuales según la iniciativa Spotlight
- B) Retos actuales en el ámbito geográfico asiático

II) Organismos protagonistas en la lucha contra la violencia contra la mujer y ámbito espacial

- A) Organismos involucrados para la eliminación de las violencias contra la mujer
  - 1) Organismos internacionales
  - 2) Organismos internacionales especializados geográficamente
  - 3) Organismos regionales

III) Normativa de referencia

- A) Al nivel internacional
- B) Al nivel regional
- C) Al nivel nacional

IV) Concepto material : la violencia contra las mujeres

- A) Definición
- B) Formas
  - 1) Por el contenido
  - 2) Por su amplitud
  - 3) Por la vulnerabilidad de las víctimas

C) El matrimonio forzoso y la explotación sexual como formas de esclavitud moderna

Matrimonio infantil

I) Concepto

- A) El matrimonio forzoso
  - 1) Definición
  - 2) Formas
- B) El matrimonio infantil
  - 1) Edad mínima para el matrimonio
  - 2) Definición

II) Legislaciones vigentes

- A) Reglas generales
- B) Excepciones
- C) El problema de la diversidad de las normas

III) Raíces y consecuencias del matrimonio infantil

- A) Razones
  - 1) Motivos sociales

2) La imposibilidad de negarse

B) Consecuencias

1) Sobre la salud

2) Sobre la autonomía de las niñas

3) Una fragilidad mayor frente a la violencia doméstica

IV) Propuestas para mejorar la situación

A) Al nivel normativo

1) Proteger las mujeres de los matrimonios infantiles y forzados

2) Proteger las mujeres dentro del matrimonio

3) Límites

B) Al nivel social

1) Educación de las niñas

2) Sensibilización de las comunidades

Explotación sexual

I) Aspectos conceptuales y fácticos

A) La trata en general

1) Definición

2) Prácticas de trata de seres humanos

B) La trata en su forma de explotación sexual

1) Definición y otras prácticas similares pero diferenciadas

a) Definición

b) Explotación sexual y tráfico de personas

c) Explotación sexual y prostitución

2) Formas

3) Situación fáctica

a) Razones globales

b) Razones individuales

c) Consecuencias

II) Aspectos jurídicos

A) Una tendencia a la evolución al nivel jurídico

B) Explotación sexual y persecución

1) La persecución de la trata

a) Al nivel regional

b) Al nivel nacional

2) La persecución de la prostitución

C) Explotación sexual y protección

1) Medidas a corto plazo

- 2) Medidas a largo plazo
- 3) Medidas de prevención

## CONCLUSIONES

### Bibliografía

## **Abreviaturas**

ACNUDH : Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

ASEAN : Asociación de Naciones del Sudeste Asiático

CDN : Convenio de los derechos de los niños

CEDAW : Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

CPI : Corte Penal Internacional

DUDH : Declaración Universal de los Derechos Humanos

OIT : Organización Internacional del Trabajo

OMS : Organización Mundial de la Salud

ONG : Organización No Gubernamental

ONU : Organización de las Naciones Unidas

Protocolo de Palermo : Protocolo adicional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, a la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional

SAARC : Asociación sur-asiática para la cooperación regional

SDN : Sociedad de las Naciones

UE : Unión Europea

UNFPA : Fondo de Población de las Naciones Unidas

UNHCR : Agencia de la ONU para los refugiados

UNICEF : Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

UNODC : Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

## Protección internacional de la mujer

Antes de todo, expondré datos generales, con el fin de justificar esta voluntad mundial generalizada de eliminar estas violencias, el enfoque escogido al nivel asiático, y definir los términos básicos del TFG.

### **I) Datos relativos a la violencia contra las mujeres**

#### **A) Retos mundiales actuales según la iniciativa Spotlight**

Para cumplir con los objetivos del Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, la UE y la ONU han emprendido un proyecto global destinado a eliminar todo tipo de violencia contra las mujeres, poniendo en relieve cuatro problemas de mayor importancia.

En primer lugar, se centra la atención en el matrimonio infantil : más de 700 millones de mujeres en el mundo se casaron antes de cumplir los 18 años<sup>1</sup>. Según ONU Mujeres, son más de 750 millones de mujeres que actualmente se han casado antes de cumplir los 18 años<sup>2</sup>.

En segundo lugar, se pone en relieve la trata de personas<sup>3</sup> : el 71% de las víctimas son mujeres, y los tres cuarto de ellas son utilizadas para la explotación sexual<sup>4</sup>.

En tercer lugar, hay que recordar que 49 países no tienen ley para proteger las mujeres contra las violencias domésticas<sup>5</sup>, cuando, en el mundo, una mujer de cada tres ha sufrido violencia física o sexual, principalmente de un compañero sentimental, y que la mitad de las mujeres asesinadas lo fueron por el compañero sentimental o un miembro familiar. Además, en 37 países, los violadores quedan exentos si son casados o se casan posteriormente con la víctima.<sup>6</sup>

Más de 200 millones de mujeres han sufrido una mutilación genital femenina, solamente en los treinta países con datos representativos<sup>7</sup>. Además, se añade que esa ablación se practica mayoritariamente antes de que las niñas cumplan los cinco años<sup>8</sup>.

#### **B) Retos actuales en el ámbito geográfico asiático**

Tres de esos cuatro focos de atención son también retos actuales en Asia.

Dejaré de lado las mutilaciones genitales, que existen de manera comprobada en determinados Estados. Así, en Indonesia, en 2016, el 49% de las niñas entre 0 y 11 años sufrieron

1 [http://www.un.org/es/spotlight-initiative/facts\\_and\\_figures.shtml](http://www.un.org/es/spotlight-initiative/facts_and_figures.shtml), consultado el 21/01/2018

2 <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>, consultado el 21/01/2018

3 Hay que resaltar que todos los datos son relativos e incompletos porque son temas que se desarrollan en esferas ocultas y tabúes.

4 [http://www.un.org/es/spotlight-initiative/facts\\_and\\_figures.shtml](http://www.un.org/es/spotlight-initiative/facts_and_figures.shtml), consultado el 21/01/2018

5 Idem

6 <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>, consultado el 21/01/2018

7 [http://www.un.org/es/spotlight-initiative/facts\\_and\\_figures.shtml](http://www.un.org/es/spotlight-initiative/facts_and_figures.shtml), consultado el 21/01/2018

8 <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>, consultado el 21/01/2018

una mutilación genital<sup>1</sup>. Pero ese fenómeno no es tan extenso en Asia que en otros continentes, como en África o Medio Oriente<sup>2</sup>.

En relación con la violencia doméstica, un 37,7% de las mujeres asiáticas sufrieron violencia de su pareja, lo que conlleva a ser la tasa regional la más elevada<sup>3</sup>. Según las encuestas<sup>4</sup>, Bangladés<sup>5</sup> y Afganistán<sup>6</sup> tienen los mayores porcentajes de violencia doméstica de Asia. Anoto que esos comportamientos existen también en países más desarrollados, como en Japón<sup>7</sup>, pero es más difícil de obtener datos recientes del tema. Dejaré de lado este tipo de violencia por no considerarse en si una forma moderna de esclavitud.

Por el contrario, me centraré en lo que la OIT llama esclavitud moderna, agrupando al matrimonio forzoso, que trataré en su forma de matrimonio infantil, y al trabajo forzoso, que abordaré con la explotación sexual.

De todos los matrimonios forzados en el mundo, el 55% fueron realizados en Asia<sup>8</sup>. En 2016, en Asia, sobre los 15 442 000 matrimonios forzados, 6 882 000 son mujeres, y 3 910 000 son niños<sup>9</sup>. Bangladés e India tienen las estadísticas más elevadas en materia de matrimonio infantil (junto con numerosos países de África) : respectivamente el 52%<sup>10</sup> y el 47%<sup>11</sup> de las mujeres entre 20 y 24 años fueron casados por la primera vez antes de sus 18 años.

Por fin, Asia aparece como el foco principal de trata de personas, y especialmente de explotación sexual: en 2016, el 70% de víctimas de explotación sexual se situaban en Asia<sup>12</sup>, lo que representa a 3 500 000 víctimas. Al nivel mundial, el 99% de ellas son mujeres<sup>13</sup>. Además, la explotación sexual en Asia es un tema que preocupa mucho a la UNODC y al relator especial

---

1 <http://evaw-global-database.unwomen.org/en/countries/asia/indonesia>, consultado el 21/01/2018

2 Como se deduce del informe de 2017 de la UNICEF y de la UNFPA sobre mutilaciones genitales femeninas : 2016 Annual Report of the UNFPA-UNICEF Joint Programme on Female Genital Mutilation/Cutting: Accelerating Change “by the numbers”, p1

3 <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>, consultado el 21/01/2018

4 Dentro de los países de los cuales tenemos datos

5 Por una encuesta de 2011, el 67% de las mujeres en Bangladés afirman haber sufrido violencia física o sexual por su compañero sentimental por lo menos una vez en su vida, <http://evaw-global-database.unwomen.org/en/countries/asia/bangladesh>, consultado el 21/01/2018

6 por una encuesta de 2015, el 51% de las mujeres de entre 15 y 49 años en Afganistán afirman haber sufrido de violencia física o sexual por su compañero sentimental por lo menos una vez en su vida, <http://evaw-global-database.unwomen.org/en/countries/asia/afghanistan>, consultado el 21/01/2018

7 Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer : primeros resultados sobre prevalencia, eventos relativos a la salud y respuestas de las mujeres a dicha violencia : resumen del informe, 2005, p16

8 Idem, p.6

9 Alliance 8.7, “2017 GLOBAL ESTIMATES OF MODERN SLAVERY AND CHILD LABOUR. Regional brief for Asia and the Pacific”, p.5

10 <http://evaw-global-database.unwomen.org/en/countries/asia/bangladesh>, consultado el 21/01/2018

11 <http://evaw-global-database.unwomen.org/en/countries/asia/india>, consultado el 21/01/2018

12 Alliance 8.7, “2017 GLOBAL ESTIMATES OF MODERN SLAVERY AND CHILD LABOUR. Regional brief for Asia and the Pacific”, p.5, p.7

13 Idem, p.8

sobre la trata como se puede deducir de sus informes<sup>1</sup>. La UNODC cita especialmente a Camboya, Laos, Myanmar y Vietnam<sup>2</sup>.

Analizaré ahora los organismos protagonistas, a los niveles internacional y regional, en la eliminación de la violencia contra las mujeres, y fijaré el ámbito geográfico de la investigación.

## **II) Organismos protagonistas en la lucha contra la violencia contra la mujer y ámbito espacial**

### **A) Organismos involucrados para la eliminación de las violencias contra la mujer**

#### **1) Organismos internacionales**

Los principales organismos internacionales que tratan en sus programas la violencia contra las mujeres son todos componentes de la ONU. Dependen en su mayoría de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social<sup>3</sup>. Además, la ONU desarrolla acciones globales, con varios de sus organismos. Por ejemplo, hay que destacar la campaña del Secretariado de la ONU “Únete para poner fin a las violencias contra las mujeres”, desde 2008, para movilizar tanto a la opinión pública como a los gobiernos. El programa se desarrolla al nivel global y específicamente al nivel regional, incluyendo a la región Asia-Pacífico, desde 2010<sup>4</sup>.

ONU Mujeres es el organismo internacional más importante a la hora de trabajar sobre un tema en relación con la condición de la mujer. Fue creado en 2010 para promover la igualdad de género y especialmente el empoderamiento de las mujeres<sup>5</sup>. Se compone especialmente de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, creada en 1946. Todos los años, esta Comisión reúne a los Estados para compartir las mejoras logradas y organizar las acciones futuras. En 2013, el tema central era la eliminación de las violencias contra las mujeres<sup>6</sup>. Además, desde 1975, cada cinco años se organiza una conferencia mundial sobre la mujer, a cargo de la Comisión y de ONU Mujeres<sup>7</sup>. En 1995 se dio un avance mayor en Pekín : 189 países<sup>8</sup> adoptaron una Declaración y una Plataforma de Acción para el empoderamiento de las mujeres<sup>9</sup>. En la última conferencia de 2015, se evaluó los avances, 20 años después<sup>10</sup>.

---

1 Ver todos los informes del relator, citado en la bibliografía

2 <http://www.unodc.org/southeastasiaandpacific/en/what-we-do/toc/human-trafficking.html>, consultado el 21/01/2018

3 <http://www.un.org/es/sections/about-un/main-organs/index.html>, consultado el 21/01/2018

4 <http://www.un.org/es/women/endviolence/asia-pacific.shtml>, consultado el 21/01/2018

5 <http://www.unwomen.org/es/about-us/about-un-women>, consultado el 21/01/2018

6 <http://www.unwomen.org/es/cs>, consultado el 21/01/2018

7 <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>, consultado el 21/01/2018

8 Dentro de Asia Sureste, se debe excluir a Timor-leste (aún no en la ONU, <http://www.un.org/es/member-states/index.html>, consultado el 21/01/2018) y a Taiwan (no reconocido en la ONU)

9 <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/platform/>, consultado el 21/01/2018

10 <http://beijing20.unwomen.org/es>, consultado el 21/01/2018

La ACNUDH, creada en 1993<sup>1</sup>, permite dar prioridad a los derechos humanos de la Carta de la ONU y otros tratados internacionales, fomentando la realización efectiva de estos<sup>2</sup>. Agrupa a varios órganos en relación con la violencia contra las mujeres, especialmente el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>3</sup>, y el Comité para los Derechos de los niños<sup>4</sup>, encargados de la vigilancia del cumplimiento de los tratados del mismo nombre. Para asesorar al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas<sup>5</sup>, se han nombrados varios relatores<sup>6</sup> y un grupo de trabajo<sup>7</sup>, que realizan visitas en los diferentes Estados miembros de la ONU y llaman la atención de las instituciones, en sus informes, sobre las temáticas de mayor urgencia.

La UNICEF, creada en 1949, contribuye a la mejor protección de los derechos de los niños<sup>8</sup>, y por lo que nos interesa, de las niñas. En su Enfoque de Programación basado en los derechos humanos, fija acciones para la igualdad de género, incluyendo la protección de las mujeres contra toda forma de violencia, como pueden ser los matrimonios precoces, o la trata de las niñas<sup>9</sup>.

La UNFPA, creada en 1969<sup>10</sup>, actúa para la prevención de la salud, especialmente reproductiva (incluyendo la de las adolescentes), el empoderamiento de los jóvenes, la protección de los derechos humanos y otros asuntos de población<sup>11</sup>. Dentro de estos temas, aborda la igualdad de género y la protección de las mujeres contra las violencias, en particular, el matrimonio infantil, y de las mutilaciones genitales femeninas<sup>12</sup>.

La UNODC, creada en 1997, es un organismo para prevenir y eliminar la delincuencia<sup>13</sup>, por lo que tiene una división especializada en trata de seres humanos. Desarrolla programas para

1 En su forma actual

2 <http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/BriefHistory.aspx>, consultado el 21/01/2018

3 <http://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cedaw/pages/cedawindex.aspx>, consultado el 21/01/2018

4 <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/CRCIndex.aspx>, consultado el 21/01/2018

5 Que también integra la ACNUDH, <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/HRCIndex.aspx>, consultado el 21/01/2018

6 Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en 1990, <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Children/Pages/ChildrenIndex.aspx>, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias en 1994, <http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRWomen/Pages/SRWomenIndex.aspx>, Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños en 2001, <http://srsg.violenceagainstchildren.org/es/srsg/mandate>, Relator Especial sobre trata de personas, especialmente mujeres y niños en 2014, <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Trafficking/Pages/TraffickingIndex.aspx> (enlaces consultados el 21/01/2018)

7 Grupo de Trabajo sobre la Eliminación de la Discriminación contra las mujeres en el derecho y en la práctica en 2010, <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Women/WGWomen/Pages/WGWomenIndex.aspx>, consultado el 21/01/2018

8 Desarrolla programas en más de 190 países, especialmente en los ámbitos de la salud y de la educación, [https://www.unicef.org/spanish/about/who/index\\_history.html](https://www.unicef.org/spanish/about/who/index_history.html), consultado el 21/01/2018

9 [https://www.unicef.org/spanish/gender/3984\\_action.html](https://www.unicef.org/spanish/gender/3984_action.html), consultado el 21/01/2018

10 Y trabajando en más de 150 países

11 Como puede ser las migraciones o el cambio climático, <http://www.unfpa.org/es/acerca-del-unfpa>, consultado el 21/01/2018

12 <http://www.unfpa.org/es/igualdad-entre-los-g%C3%A9neros>, consultado el 21/01/2018

13 Organismo bajo la tutela de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, y que trabaja en más de 150 países <http://www.unodc.org/unodc/fr/about-unodc/index.html>, consultado el 21/01/2018

la prevención de estos delitos, perseguirlos, y establecer con más fiabilidad la amplitud y datos sobre el fenómeno<sup>1</sup>.

Por fin, la OIT, creada en 1919<sup>2</sup>, desarrolla programas para promover un trabajo para todos, incluyendo la igualdad de género en ellos<sup>3</sup>. Proporciona datos sobre la esclavitud moderna, incluyendo el matrimonio forzoso y la trata de seres humanos, especialmente en su forma de explotación sexual<sup>4</sup>.

## 2) Organismos internacionales especializados geográficamente

ONU Mujeres Asia y Pacífico<sup>5</sup> es una parte de ONU Mujeres, pero con programas destinados especialmente a la región mencionada. Este ámbito geográfico agrupa a los Estados reseñados en el siguiente mapa<sup>6</sup>.



Mapa de elaboración propia

La Comisión económica y social para Asia y el Pacífico de la ONU<sup>7</sup> pretende, desde 1947, desarrollar los ámbitos económicos, sociales, energéticos en esta región, incluyendo el empoderamiento económico de las mujeres. Agrupa a los Estados reseñados en el mapa siguiente<sup>8</sup>.

1 <http://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/what-is-human-trafficking.html?ref=menuaside>, consultado el 21/01/2018

2 Primera agencia de la ONU en 1946, dependiente del Consejo Económico y Social, <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang--es/index.htm>, consultado el 21/01/2018

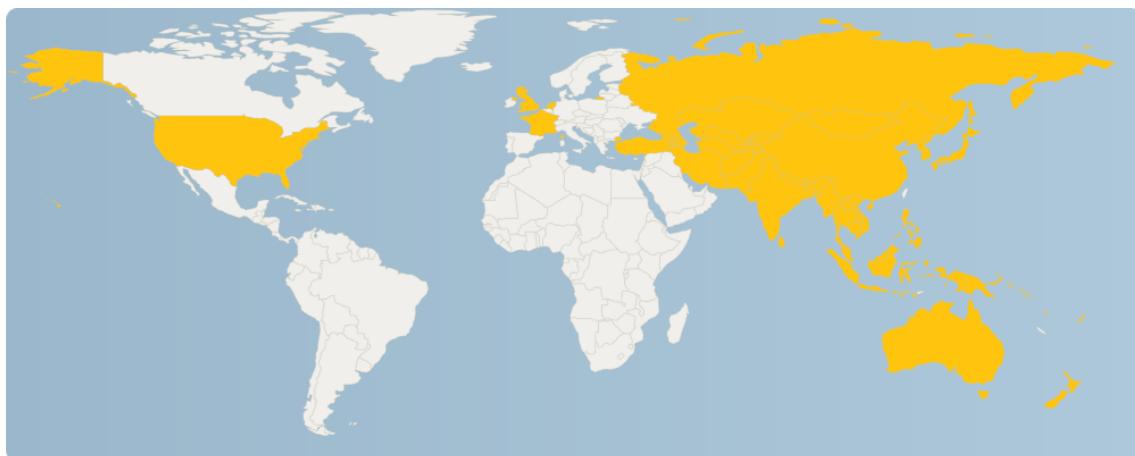
3 <http://www.ilo.org/global/topics/equality-and-discrimination/gender-equality/lang--es/index.htm>, consultado el 21/01/2018

4 <http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/lang--es/index.htm>, consultado el 21/01/2018

5 Para el Pacífico, también existe un fondo pecuniario regional para la eliminación de la violencia contra las mujeres. <http://asiapacific.unwomen.org/en>, consultado el 21/01/2018

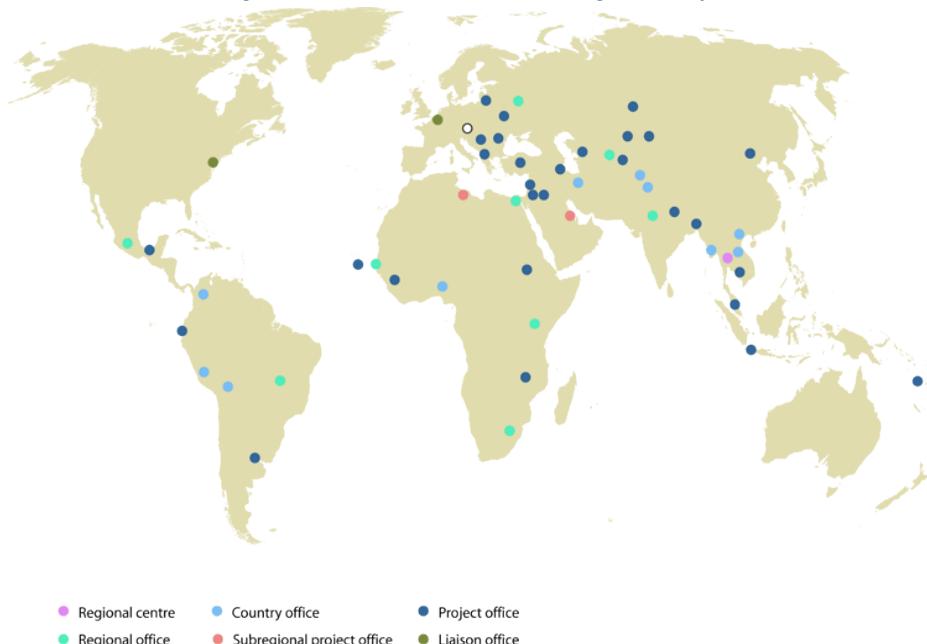
6 Afganistán, Bután, Bangladés, Camboya, China, Islas Cook, Micronesia, Fiyi, India, Indonesia, Kiribati, Laos, Maldivas, Myanmar, Nauru, Nepal, Niue, Pakistán, Palau, Filipinas, Papúa Nueva Guinea, Islas Marshall, Samoa, Islas Solomon, Sri Lanka, Tailandia, Timor-leste, Tokelau, Tonga, Tuvalu, Vanuatu, y Vietnam

7 <http://www.unescap.org/about>, consultado el 21/01/2018



Mapa de elaboración propia

Por fin, la UNDOC tiene oficinas especializadas en Asia. En el sur de la región, trabaja especialmente en India, Maldivas, Sri Lanka, Bután, Nepal, y Bangladés<sup>1</sup>, y tiene programas especiales para Afganistán<sup>2</sup> y Pakistán<sup>3</sup>. Al Este, la Oficina regional desarrolla en particular programas para Camboya, Indonesia, Laos, Myanmar y Vietnam<sup>4</sup>. En estos Estados, se investiga particularmente el tráfico de drogas, el contrabando de emigrantes y la trata de seres humanos.



Fuente : <https://www.unodc.org/unodc/en/field-offices.html>

8 Afganistán, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bangladés, Bután, Brunéi Darussalam, Camboya, China, Fiyi, Francia, Georgia, India, Indonesia, Irán, Japón, Kazajistán, Kiribati, Corea del Norte, Corea del Sur, Kirguistán, Laos, Malasia, Maldivas, Islas Marshall, Micronesia, Mongolia, Myanmar, Nauru, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Pakistán, Palau, Papúa Nueva Guinea, Filipinas, Rusia, Samoa, Singapur, Islas Solomon, Sri Lanka, Tayikistán, Tailandia, Timor-Leste, Tonga, Turquía, Turkmenistán, Tuvalu, Reino Unido, EE.UU., Uzbekistán, Vanuatu, y Vietnam

1 <https://www.unodc.org/southasia/en/topics/frontpage/2009/overview.html>, consultado el 21/01/2018

2 <https://www.unodc.org/afghanistan/index.html>, consultado el 21/01/2018

3 <https://www.unodc.org/pakistan/index.html>, consultado el 21/01/2018

4 <http://www.unodc.org/southeastasiaandpacific/>, consultado el 21/01/2018

### 3) Organismos regionales

La ASEAN<sup>1</sup> fue creada por la Declaración de Bangkok en 1967<sup>2</sup>. Promueve una cooperación económica, social, cultural, técnica y educativa entre los Estados, favoreciendo la paz y estabilidad regional. En especial, incluye una reunión ministerial sobre las mujeres desde 2002<sup>3</sup>, y una Comisión sobre la Promoción y la Protección de los Derechos de las Mujeres y de los Niños<sup>4</sup>.



Mapa de elaboración propia

La SAARC<sup>5</sup>, creada en Dhaka en 1985, tiene los mismos objetivos que la ASEAN, pero se desarrollan en un ámbito regional diferente, y promueve una cooperación al nivel económico, energético, social, cultural, pero también turístico, ambiental, ... Dentro de los asuntos sociales, hay un comité para las mujeres, la juventud y los niños desde 2004<sup>6</sup>, y un grupo de apoyo a la política de igualdad desde 2011<sup>7</sup>.

1 <http://asean.org/asean/about-asean/overview/>, consultado el 21/01/2018

2 Agrupa a : Brunei Darussalam, Camboya, Indonesia, Laos PDR, Malasia, Myanmar, Filipinas, Singapur, Tailandia, y Vietnam.

3 Anteriormente, comisión para las mujeres, establecida en 1976, <http://asean.org/asean-socio-cultural/asean-ministerial-meeting-on-women-ammw/>, consultado el 21/01/2018

4 Dentro de la reunión ministerial sobre los ámbitos social y cultural, Comisión creada en 2010, <http://asean.org/asean-socio-cultural/asean-ministerial-meeting-on-social-welfare-and-development-ammswd/acwc-php/>, consultado el 21/01/2018

5 <http://saarc-sec.org/about-saarc>, consultado el 21/01/2018. Agrupa a : Afganistán, Bangladés, Bután, India, Maldivas, Nepal, Pakistán, y Sri Lanka

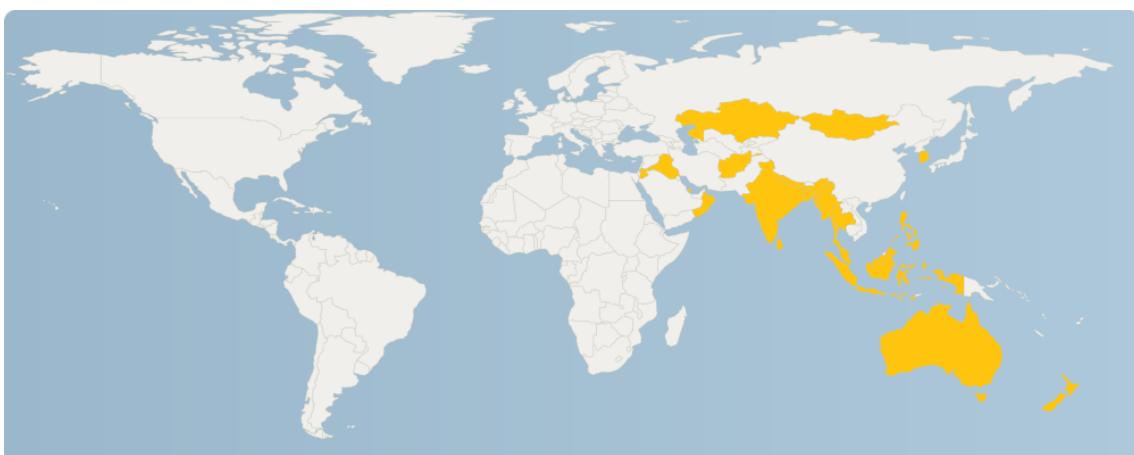
6 Anteriormente, comité sobre las mujeres en desarrollo, creado en 1986

7 [http://saarc-sec.org/areas\\_of\\_cooperation/area\\_detail/social-affairs/click-for-details\\_8](http://saarc-sec.org/areas_of_cooperation/area_detail/social-affairs/click-for-details_8), consultado el 21/01/2018



Mapa de concepción propia

El Foro asiático y del Pacífico de las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>1</sup> agrupa a tales instituciones de varios Estados<sup>2</sup> para promover la eliminación de la violencia y de las discriminaciones, y apoyar las instituciones nacionales. Aporta una ayuda especial a las políticas de igualdad de género, en colaboración con ONU Mujeres y el UNFPA<sup>3</sup>.



Mapa de elaboración propia

## B) Ámbito espacial del trabajo

Tras el estudio de la implantación geográfica en Asia de los organismos internacionales y los Estados presentes en las organizaciones regionales, es obvio que el ámbito espacial asiático no permite un consenso directo y claro. Aunque sea discrecional, me centraré en la región del Sudeste de Asia<sup>4</sup>. Por lo tanto dejo aparte los Estados al oeste de India y China, considerando

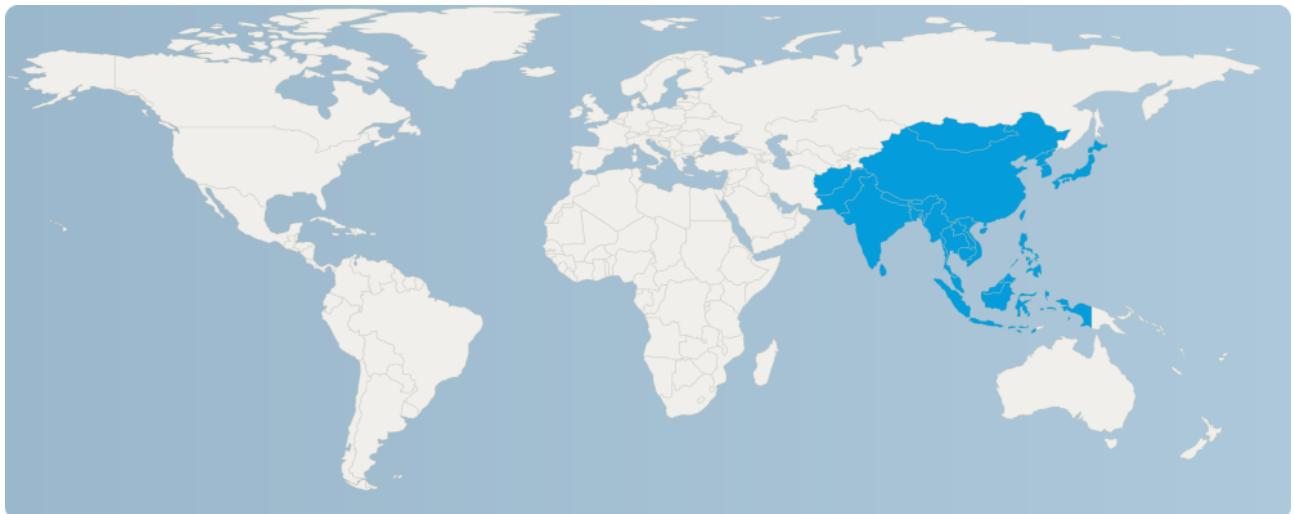
1 <http://www.asiapacificforum.net/about/>, consultado el 21/01/2018

2 Afganistán, Australia, Baréin, Bangladés, India, Indonesia, Irak, Jordania, Kazajistán, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nueva Zelanda, Omán, Palestina, Filipinas, Catar, Samoa, Sri Lanka, Tailandia, Timor Leste, y Corea del Sur

3 <http://www.asiapacificforum.net/human-rights/women-and-girls/>, consultado el 21/01/2018

4 Listado de los Estados integrantes de Asia del Sudeste: Afganistán, Bangladés, Bután, Brunéi Darussalam, Camboya, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Filipinas, India, Indonesia, Japón, Laos,

estos dos países como las fronteras occidentales de la región<sup>1</sup>, salvo Pakistán e Afganistán que incluimos por pertenecer a la SAARC. Del lado oriental, la región se extiende hacia Japón. En cuanto a la extensión Norte – Sur, las fronteras septentrionales son delimitadas por China y Mongolia, sin incluir a Rusia. En cuanto a la determinación de las fronteras entre Asia y la región del Pacífico, considero que quedan excluidas las islas orientales a Indonesia<sup>2</sup>.



Mapa de elaboración propia

Quedando claros los protagonistas institucionales que obran para la eliminación de la violencia contra las mujeres, estudiaré los instrumentos normativos que se han ido creando.

### **III) Normativa de referencia**

#### **A) Al nivel internacional**

Al origen de la protección de las mujeres contra la violencia de género, está el principio de no discriminación y de igualdad. El principio se desarrolla en primer lugar de manera genérica, y se crearon después instrumentos especiales para eliminar la discriminación de género.

En cuanto a los instrumentos internacionales que prohíben la discriminación, encontramos primero la DUDH de 1948<sup>3</sup>, que recoge los derechos más fundamentales que se deben reconocer a todo ser humano. Su primer artículo reconoce la igualdad de todos los seres humanos, y su segundo artículo prohíbe la discriminación. Pero no utiliza la palabra “discriminación”, sino en su lugar, prohíbe cualquier “distinción”, especificando la prohibición de distinción por el sexo

---

Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Nepal, Pakistán, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Taiwan, Timor-leste, y Vietnam

1 Considero que los países al Oeste de India y China se integrarían mejor en la región “medio oriente”

2 No se integran Papúa Nueva Guinea ni las islas más orientales. Y está claro que Australia tampoco queda incluida en nuestro ámbito de trabajo

3 Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217A (III)

El siguiente instrumento importante que recoge esta prohibición genérica de discriminación es el Pacto internacional de los derechos civiles y políticos de 1966. Aquí, los sujetos que tienen que respetar este principio son los Estados partes al Pacto. En virtud de su segundo artículo, estos tendrán que garantizar los derechos civiles y políticos reconocidos, sin distinción alguna, y especialmente sin distinción de sexo. Aún no se utiliza la palabra de “discriminación”<sup>1</sup>.

El mismo día se adopta también el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, que prohíbe, en su segundo artículo, cualquier discriminación por los Estados partes mientras garantizan los derechos reconocidos en el Pacto, y especialmente la no discriminación por el sexo. En este texto sí se utiliza la palabra de “discriminación”.

Más tarde, se crea un instrumento especializado en la no discriminación de género, la CEDAW que nace el 18 de diciembre 1979<sup>2</sup>. Todos los Estados de Asia de Sur Este lo han ratificado<sup>3</sup>. En 1999, un Protocolo a la convención crea el Comité del mismo nombre, para investigar la evolución de la eliminación de la discriminación contra la mujer en los Estados contratantes<sup>4</sup>. En su primer artículo, la convención nos da una definición de la discriminación contra la mujer<sup>5</sup>. En su segundo artículo, se prohíbe : los Estados partes se obligan a adoptar todas las medidas para eliminarla<sup>6</sup>. Específicamente, la convención obliga a los Estados, en su artículo 6, a tomar las medidas necesarias para suprimir todas las formas de trata (incluyendo explícitamente la explotación de la prostitución) de las mujeres. Por fin, el artículo 15 afirma que se debe reconocer la igualdad de las mujeres y de los hombres ante la ley, especialmente dentro del matrimonio en su artículo 16. Pero la convención no prohíbe explícitamente la violencia contra las mujeres. Para vincular la no discriminación y la eliminación de la violencia contra las mujeres, hay que acudir a la recomendación general n°19 del Comité. Al no estar clara esa vinculación, los Estados hasta ahora no habían proporcionado información suficiente sobre esa violencia y las medidas para eliminarla. Por tanto, el Comité fija que “La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”<sup>7</sup>. La ausencia expresa de mención a la violencia no permite excluir “actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción

---

1 Dentro de los Estados que son el objeto de mi investigación, el primero en ratificar el Pacto fue Mongolia en 1974, y seis de ellos lo ratificaron después de 2000, el ultimo siendo Pakistán en 2010. Quedan China, que solamente lo firmó, y Bután, Brunéi Darussalam, Malasia, Myanmar, y Singapur que ni lo firmaron, [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-4&chapter=4&clang=\\_fr](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-4&chapter=4&clang=_fr), consultado el 01/04/2018

2 Del trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer, y entra en vigor el 3 de septiembre de 1981

3 Salvo Taiwan. El primero fue China en 1980, y el ultimo en ratificarlo fue Brunéi en 2006, [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-8&chapter=4&clang=\\_fr](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8&chapter=4&clang=_fr), consultado el 01/04/2018

4 <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/Mandate.aspx>, consultado el 21/01/2018

5 Que retomaré a la hora de fijar los conceptos materiales

6 Esas medidas pueden incluso ser de discriminación positiva dando más derechos a las mujeres, según el artículo cuatro

7 Recomendación general N° 19, La violencia contra la mujer, parr. 1

y otras formas de privación de la libertad” como forma de discriminar<sup>1</sup>. Además, esa violencia además puede ser perpetrada por personas u organismos privados, pero también por autoridades públicas, es decir por el Estado<sup>2</sup>. Dentro de todas las formas de violencia, el Comité cita expresamente los matrimonios forzados y la explotación comercial de la mujer como objeto sexual<sup>3</sup>. De la CEDAW y de la Conferencia Mundial para la Mujer de 1995 ha nacido la Declaración de Pekín<sup>4</sup>, en la cual los Estados afirman su deseo de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, y expresamente de “prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas”<sup>5</sup>. Para aplicar la Declaración, se crea también una plataforma de acción, con un apartado específico a la violencia contra la mujer<sup>6</sup>.

Para proteger las mujeres de la violencia al nivel internacional, también se pueden utilizar otros textos, relacionados indirectamente o especializados en parte de este tema.

En primer lugar, el CDN, aprobado el 20 de noviembre 1989<sup>7</sup>, y su protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>8</sup>, permiten proteger especialmente a las mujeres menores de edad o de 18 años. En su segundo artículo vuelve a prohibir las distinciones entre los niños, especialmente por razón del sexo. En los artículos 19 y 34, los Estados deben proteger al niño contra toda forma de perjuicio o violencia, incluso dentro de la esfera familiar. Esta última obligación queda desarrollada en el protocolo facultativo, que va a definir los diferentes tipos de trata de los niños.

A nivel del matrimonio, el Convenio sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios de 1962<sup>9</sup> intenta fijar una edad mínima al matrimonio, además de recordar que el consentimiento de los dos contrayentes debe ser pleno y libre. Pero al final, son los Estados quienes pueden fijar esa edad, y el Tratado nota que incluso pueden haber excepciones<sup>10</sup>.

Por último, varios instrumentos condenan y aspiran a eliminar la trata de los seres humanos, y particularmente de las mujeres y de los niños.

---

1 Idem, parr. 6

2 Idem, parr. 8

3 Idem, parr. 11, 13, 20, 22, 23

4 <http://beijing20.unwomen.org/fr/about>, consultado el 21/01/2018

5 Declaración de Beijing, apartado 29

6 Es el instrumento que utilizaré a la hora de definir la violencia contra la mujer.

7 Todos los Estados que incluyó en Asia del Sur Este lo han ratificado, el último siendo Timor-leste en 2003, [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-11&chapter=4&clang=\\_fr](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-11&chapter=4&clang=_fr), consultado el 01/04/2018

8 Ratificado por todos los Estados del ámbito de la investigación, el último en ratificarlo fue Corea del Norte en 2014, [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-11-c&chapter=4&clang=\\_fr](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-11-c&chapter=4&clang=_fr), consultado el 01/04/2018

9 El convenio no beneficia de muchas ratificaciones : dentro de nuestro ámbito geográfico, solamente Bangladés, Filipinas y Mongolia lo han ratificado, [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=XVI-3&chapter=16&clang=\\_fr](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVI-3&chapter=16&clang=_fr), consultado el 01/04/2018

10 Artículos 1 y 2 del Convenio

Dentro de la SDN, existían varios textos<sup>1</sup> pero dado el poco número de ratificaciones y su antigüedad, han sido sustituidos<sup>2</sup>, dentro de la ONU, por el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949. Pero asimismo, solamente once Estados de Asia del Sureste lo han ratificado<sup>3</sup>.

Por otro lado, existen dos convenios de la OIT con más ratificaciones: el Convenio sobre el trabajo forzoso de 1930<sup>4</sup>, que prohíbe, en su primer artículo, este tipo de trata de manera general y obliga a los Estados a eliminarlo; y el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso de 1957<sup>5</sup>, que obliga, en su primer artículo, a los Estados contratantes a no utilizarlo, por tanto es un convenio destinado a las autoridades públicas.

Por fin, el último instrumento, no específico a la lucha contra la trata, pero que beneficia de la ratificación de 147 Estados<sup>6</sup>, y de una aprobación en un contexto mucho más moderno, es la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, y el Protocolo de Palermo, aprobados en 2000. Esos dos instrumentos nos proporcionarán definiciones en materia de trata de personas.

## **B) Al nivel regional**

En la ASEAN, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres, de 2004, y sobre la eliminación de la violencia contra los niños, una parte añadida en 2013, recoge los mismos objetivos que las normativas internacionales: su desarrollo se inspira, básicamente, de la CEDAW, de el CDN<sup>7</sup>, de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer aprobada por la Asamblea General de la ONU, de la Conferencia Mundial sobre la Mujer de Pekín,

1 Especialmente el convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños de 1921, [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=VII-3&chapter=7&clang=\\_fr](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=VII-3&chapter=7&clang=_fr), y la convención internacional relativa a la represión de la trata de mujeres mayores de 1933, [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=VII-5&chapter=7&clang=\\_fr](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=VII-5&chapter=7&clang=_fr). Al lado y aun vigente, tenemos un convenio sobre la esclavitud de 1926, modificado en 1954. Pero de la misma manera, cuenta con pocas ratificaciones, y queda demasiado corto y desfasado, [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg\\_no=XVIII-2&chapter=18&clang=\\_fr](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=XVIII-2&chapter=18&clang=_fr) (enlaces consultados el 01/04/2018)

2 Ver el Preámbulo del Convenio

3 Afganistán, Bangladés, Corea del Sur, Filipinas, India, Japón, Laos, Nepal, Pakistán, Singapur y Sri Lanka, [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=VII-11-a&chapter=7&clang=\\_fr](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=VII-11-a&chapter=7&clang=_fr), consultado el 01/04/2018

4 Los únicos en no haber ratificado este convenio son Afganistán, Brunei, China, y Corea del Sur, y Corea del Norte por no pertenecer a la OIT, [http://www.ilo.org/dyn/normlex/fr/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300\\_INSTRUMENT\\_ID:312174](http://www.ilo.org/dyn/normlex/fr/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300_INSTRUMENT_ID:312174), consultado el 21/01/2018

5 Ha sido ratificado por todos los Estados de Asia del Sur Este salvo 8 (Brunei, China, Corea del Sur, Japón, Laos, Myanmar, Timor-leste, Vietnam), ni por Corea del Norte, [http://www.ilo.org/dyn/normlex/fr/f?p=NORMLEXPUB:11310:0::NO:11310:P11310\\_INSTRUMENT\\_ID:312250:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/fr/f?p=NORMLEXPUB:11310:0::NO:11310:P11310_INSTRUMENT_ID:312250:NO), consultado el 21/01/2018

6 El convenio y el protocolo han sido ratificados por casi todos los Estados de Asia del Sur Este, salvo Bután que no ha ratificado ni uno ni el otro, y salvo cinco Estados que solamente han ratificado el convenio (Bangladés, Brunéi, Corea del Norte, Nepal y Pakistán), [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg\\_no=XVIII-12&chapter=18&clang=\\_fr](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=XVIII-12&chapter=18&clang=_fr), [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg\\_no=XVIII-12-a&chapter=18&clang=\\_fr](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=XVIII-12-a&chapter=18&clang=_fr), (enlaces consultados el 01/04/2018)

7 Esos dos textos siendo ratificados por todos los Estados de la ASEAN

y de los Objetivos del Milenio. Se inscribe dentro de la línea de la Declaración sobre Derechos Humanos de la ASEAN. Propone un enfoque multidisciplinario, con la creación de leyes o su endurecimiento, un apoyo material más adecuado para su aplicación, y la protección de las víctimas. Reconoce la necesidad de mayores esfuerzos en la lucha contra determinadas situaciones y conductas peligrosas para las mujeres, incluyendo al matrimonio infantil, y la explotación sexual<sup>1</sup>. Para completar esa Declaración, la ASEAN redacta regularmente Planes de acción regionales. Me apoyaré en el Plan para 2016 y los años posteriores, elaborado en 2015 en la 27<sup>a</sup> cumbre de la ASEAN<sup>2</sup>. Por otro lado, la ASEAN también produjo un Convenio contra la trata de las personas, especialmente de las mujeres y de los niños, en 2015<sup>3</sup>. Recoge básicamente las mismas normas que el Protocolo de Palermo<sup>4</sup>.

En la SAARC, no existe un instrumento que se refiera a la eliminación de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, la organización emitió varias declaraciones oficiales condenando esta violencia<sup>5</sup>. En su zona geográfica, la forma más llamativa de violencia es la trata de las mujeres. Por tanto, la organización ha elaborado la Convención sobre la prevención y la lucha contra la trata de las mujeres y de los niños en la prostitución, en 2002<sup>6</sup>.

### C) Al nivel nacional

Conviene ver la integración de la igualdad y de la no discriminación en las constituciones nacionales de los Estados de Asia del Sureste. Todos los Estados hacen mención de la igualdad ante la ley de todas las personas, salvo Brunéi<sup>7</sup>. Solamente cuatro Estados (China<sup>8</sup>, Corea del

---

1 Añadiendo específicamente sus nuevas formas (ciber-pornografía, ciber-prostitución), ver el Preámbulo de la Declaración

2 [http://asean.org/?static\\_post=27th-asean-summit-kuala-lumpur-malaysia-18-22-november-2015](http://asean.org/?static_post=27th-asean-summit-kuala-lumpur-malaysia-18-22-november-2015), consultado el 21/01/2018. Aquí está una definición de la violencia contra las mujeres, y un esquema de sus formas, el Plan de acción acudiendo a la Declaración de Pekín para fijar los conceptos materiales, de la misma manera que los estudiaremos en seguida, ver ASEAN Regional Plan of Action on Elimination of Violence Against Women Jakarta: ASEAN Secretariat, February 2016, p.6-7

3 Después de la declaración del mismo título de 2004

4 Ver Preámbulo de la Convención. También se definen los conceptos de la misma manera (artículo 2).

5 Por ejemplo, durante la décima cumbre de la SAARC de 1998, se condenan a los actos de violencia y de discriminación contra las mujeres, <http://www.saarctourism.org/tenth-saarc-summit.html> consultado el 21/01/2018

6 Este convenio se basa en el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949, desarrollándolo con definiciones y circunstancias agravantes por ejemplo. Ver Preámbulo, artículos 1 y 4 del Convenio.

7 Su Constitución de 1959, modificada en 2006, no contiene ningún capítulo dedicado a los derechos fundamentales. World Bank Group. 2015. Women, Business and the Law 2016: Getting to Equal. Washington, DC: World Bank, p.96

8 Constitución de 1982, art.48

[http://www.npc.gov.cn/englishnpc/Constitution/node\\_2825.htm](http://www.npc.gov.cn/englishnpc/Constitution/node_2825.htm), consultado el 21/01/2018

Norte<sup>1</sup>, Filipinas<sup>2</sup>, y Laos<sup>3</sup>) afirman el principio de igualdad pero no llegan a prohibir al nivel constitucional la discriminación (de manera genérica).

Los demás Estados prohíben la discriminación al nivel constitucional. Tres de ellos (Afganistán<sup>4</sup>, Indonesia<sup>5</sup>, y Singapur<sup>6</sup>) solamente reconocen este principio de manera genérica sin especificar la discriminación por el género. Los otros Estados<sup>7</sup> reconocen el principio de no discriminación y especifican que las discriminaciones por el género son prohibidas. La mayoría de ellos prohíben la discriminación, dando unos ejemplos incluido el del sexo, como en Japón<sup>8</sup>, y Tailandia<sup>9</sup>. Otros Estados prohíben la discriminación de género no solamente como un ejemplo más, sino en un artículo dedicado a los derechos de la mujer, además de prohibir la discriminación. Es el caso en la Constitución de Taiwan<sup>10</sup>, que obliga al Estado a eliminar las discriminaciones sexuales (de género), en la Constitución de Vietnam<sup>11</sup>, en la cual las discriminaciones sexuales quedan estrictamente prohibidas, y en la Constitución de Nepal<sup>12</sup>, que además prohíbe expresamente las violencias contra las mujeres.

---

1 Constitución de 1972, art.77

<http://www.naenara.com.kp/en/politics/?rule>, consultado el 21/01/2018

2 Constitución de 1987, art 2, section 14

<http://www.officialgazette.gov.ph/constitutions/1987-constitution/>, consultado el 21/01/2018

3 Constitución de 1991, art.35, 37

[https://www.constituteproject.org/constitution/Laos\\_2003.pdf?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Laos_2003.pdf?lang=en), consultado el 21/01/2018

4 Constitución de 2004, art.22

<https://president.gov.af/en/afghan-constitution-2/>, consultado el 21/01/2018

5 Constitución de 1945, art.28I

<http://www.wipo.int/wipolex/en/details.jsp?id=7987>, consultado el 21/01/2018

6 Constitución de 1963, art.12

<https://sso.agc.gov.sg/Act/CONS1963>, consultado el 21/01/2018

7 Es decir 17 Estados sobre 25

8 Constitución de 1946, art.14

[http://japan.kantei.go.jp/constitution\\_and\\_government\\_of\\_japan/constitution\\_e.html](http://japan.kantei.go.jp/constitution_and_government_of_japan/constitution_e.html), consultado el 21/01/2018

9 Constitución de 2017, section 27

[http://www.krisdika.go.th/wps/portal/general\\_en!/ut/p/c5/04\\_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3g\\_A2czQ0cTQ08jR3M3A0dLL-8Ab88QQ\\_cwl6B8JJ8oFOQk4Gnf4hBQKCzq4GBuxkB3X4e-bmp-gW5EeUAZhYxCw!!/dl3/d3/L0IDU0IKSWdra0EhIS9JTIJBQUlPQ2dBek15cUEhL1ICSIAxTkMxTktfMjd3ISEvN19OMEM2MUE0MUkyREhGMEE5Qk05VVJFMzBLNAI/?PC\\_7\\_N0C61A41I2DHF0A9BM9URE30K4\\_WCM\\_CONTEXT=/wps/wcm/connect/ksdkwebcontent\\_en/legal+translation/constitution/constitution+of+the+kingdom+of+thailand+%28b.e.+2560+%282017%29%29">http://www.krisdika.go.th/wps/portal/general\\_en!/ut/p/c5/04\\_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3g\\_A2czQ0cTQ08jR3M3A0dLL-8Ab88QQ\\_cwl6B8JJ8oFOQk4Gnf4hBQKCzq4GBuxkB3X4e-bmp-gW5EeUAZhYxCw!!/dl3/d3/L0IDU0IKSWdra0EhIS9JTIJBQUlPQ2dBek15cUEhL1ICSIAxTkMxTktfMjd3ISEvN19OMEM2MUE0MUkyREhGMEE5Qk05VVJFMzBLNAI/?PC\\_7\\_N0C61A41I2DHF0A9BM9URE30K4\\_WCM\\_CONTEXT=/wps/wcm/connect/ksdkwebcontent\\_en/legal+translation/constitution/constitution+of+the+kingdom+of+thailand+%28b.e.+2560+%282017%29%29](http://www.krisdika.go.th/wps/portal/general_en!/ut/p/c5/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3g_A2czQ0cTQ08jR3M3A0dLL-8Ab88QQ_cwl6B8JJ8oFOQk4Gnf4hBQKCzq4GBuxkB3X4e-bmp-gW5EeUAZhYxCw!!/dl3/d3/L0IDU0IKSWdra0EhIS9JTIJBQUlPQ2dBek15cUEhL1ICSIAxTkMxTktfMjd3ISEvN19OMEM2MUE0MUkyREhGMEE5Qk05VVJFMzBLNAI/?PC_7_N0C61A41I2DHF0A9BM9URE30K4_WCM_CONTEXT=/wps/wcm/connect/ksdkwebcontent_en/legal+translation/constitution/constitution+of+the+kingdom+of+thailand+%28b.e.+2560+%282017%29%29)

10 Articulos adicionales : Article 10, <http://english.president.gov.tw/Page/94>,

<http://english.president.gov.tw/Page/95>, consultados el 21/01/2018

11 Art. 26, [https://www.constituteproject.org/constitution/Socialist\\_Republic\\_of\\_Vietnam\\_2013?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Socialist_Republic_of_Vietnam_2013?lang=en), consultado el 21/01/2018

12 Art38, [https://www.constituteproject.org/constitution/Nepal\\_2015.pdf?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Nepal_2015.pdf?lang=en), consultado el 21/01/2018

## **IV) Concepto material : la violencia contra las mujeres**

### **A) Definición**

La violencia contra las mujeres se concibe como parte de la discriminación de las mujeres, esto es, la desigualdad histórica y estructural de los derechos y de los poderes entre hombres y mujeres, y por tanto se considera como contraria a los derechos humanos<sup>1</sup>. Se define en la CEDAW<sup>2</sup> como “toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. Para determinar jurídicamente que se entiende por violencia(s) contra las mujeres, me referiré a la definición de la Conferencia de Pekín : cualquier acto, teniendo lugar en la esfera pública tanto en la privada, basado en violencia (discriminación) de género, de la cual deriva o puede derivar, daño o sufrimiento, físico, sexual o psicológico sobre las mujeres, incluyendo amenazas de tales actos, coacción o privación arbitraria de libertad<sup>3</sup>.

### **B) Formas**

Me basaré en la clasificación de la Conferencia de Pekín, aunque no es exhaustiva<sup>4</sup>.

#### 1) Por el contenido

Se distingue varias formas materiales de violencias.

La violencia física es el uso intencional de la fuerza física con la posibilidad de entregar la muerte, una discapacidad, una lesión, o un daño. Incluye, por ejemplo, rasguños, empuje, empujones, derribo, agarrar, mordidas, estrangulamiento, sacudir, bofetada, puñetazo, quemar, usar una arma o medio de control o el cuerpo de otro, su tamaño o su fuerza contra otra persona<sup>5</sup>.

La violencia sexual es cualquier acto sexual, o tentativa de obtención de tal acto, o otro acto contra la sexualidad de otra persona, utilizando coacción, por cualquier persona, independientemente de su relación con la víctima, y en cualquier contexto. Incluye, por ejemplo, la violación, es decir la penetración, físicamente o por cualquier otro medio forzada, de la vulva o del ano con un pene, cualquier otra parte del cuerpo u objeto<sup>6</sup>.

La violencia psicológica es una conducta destinada a intimidar y acosar, materializándose con: amenazas de abandono o abuso, encierro en casa, vigilancia, amenazas de llevarse la

1 Plataforma de Acción de Beijing, parr. 118

2 CEDAW, artículo 1

3 En la Plataforma de Acción de Pekín, parr. 113

4 Idem

5 Según el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades, ASEAN Regional Plan of Action on Elimination of Violence Against Women Jakarta: ASEAN Secretariat, February 2016, p6

6 Según la OMS, ASEAN Regional Plan of Action on Elimination of Violence Against Women Jakarta: ASEAN Secretariat, February 2016, p6

custodia de los hijos, destrucción de objetos, aislamiento, agresión verbal o humillación constante<sup>1</sup>.

La violencia económica se define como una forma colectiva de violencia, ejercida por grupos sobre individuos<sup>2</sup>. El abuso económico, por su parte, son actos como el negación de fondos, de contribución financiera, de alimentos o necesidades básicas, el control de la asistencia médica, del empleo, etc...<sup>3</sup>

### 2) Por su amplitud

Esas formas de violencia pueden perpetrarse por varios tipos de autores<sup>4</sup>. Se pueden realizar dentro de la esfera familiar, como la violación entre cónyuges, los abusos sexuales sobre las hijas, o la negación de proveer necesidades básicas. Pueden tener lugar en la esfera de la sociedad, con el acoso sexual o laboral, o la explotación sexual de las mujeres. Esas violencias así mismo pueden ser perpetradas por Estados o entidades no estatales<sup>5</sup>.

### 3) Por la vulnerabilidad de las víctimas

Las víctimas de esas violencias son las mujeres, es decir la gente de sexo femenino. Pero hay determinadas categorías de mujeres que son aun más vulnerables a las violencias, como las mujeres con discapacidad, las mujeres con el VIH o otra enfermedad sexualmente transmisible, niñas y mujeres mayores, mujeres de minorías étnicas, en situación irregular, en zonas de desastre natural o conflicto armado, refugiadas y desplazadas, emigrantes (sean documentadas o no), apátridas, abogadas y defensoras de los derechos de las mujeres, víctimas de trata (sobre todo trabajo forzado y explotación sexual).

## **C) El matrimonio forzoso y la explotación sexual como formas de esclavitud moderna**

Determinadas formas de violencia contra la mujer se pueden también calificar como esclavitud: el matrimonio forzoso y la explotación sexual.

La esclavitud se define en el primer artículo del Convenio sobre la esclavitud de 1926: “es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”. Queda claro que se incluye la explotación sexual, aunque no sea

1 Según el Centro de Investigación Innocenti de la UNICEF, ASEAN Regional Plan of Action on Elimination of Violence Against Women Jakarta: ASEAN Secretariat, February 2016, p.6

2 Por la OMS

3 Según el Centro de Investigación Innocenti de la UNICEF, Idem, p.7

4 Plataforma de Acción de Pekín, parr. 113, Se subraya, como categoría a parte, la violencia en la esfera de las nuevas tecnologías, subrayando la evolución de esa violencia y nuevas prácticas nocivas emergentes, como el acoso online, o la distribución de imágenes denigrantes, En la Plataforma de Acción de Pekín, parr. 116

5 Por ejemplo, se puede citar la responsabilidad del gobierno japonés en la trata de las “mujeres de consuelo”. Ver Lévy, C. (2014). “Le Tribunal international des femmes de Tokyo en 2000. Une réponse féministe au révisionnisme ?”. *Clio*, 39,(1), p.129-150

especificado. La relatora especial Gay J. McDougall completa así esa definición : la esclavitud es “(...) el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan todos los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos, incluida la disponibilidad sexual mediante la violación u otras formas de violencia sexual”<sup>1</sup>. Para incluir los matrimonios forzados, hay que esperar hasta la adopción del Protocolo al Convenio, en 1956, que desarrolla en su primer artículo varias formas de esclavitud, incluyendo cuando “una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas”, o cuando “el marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera”. De manera más general, el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud reconoció el matrimonio forzado, el matrimonio precoz y la venta de esposas como formas contemporáneas de esclavitud. En efecto, el matrimonio forzoso conlleva muchas veces a la restricción de la libertad ambulatoria del cónyuge forzado, su reducción a siervo doméstico y sexual en favor del cónyuge o de sus familiares, el control e incluso la deposición de sus pertinencias<sup>2</sup>. Esas prácticas, en determinadas circunstancias, pueden además constituir un crimen de lesa humanidad o un crimen de guerra, y sus autores pueden ser condenados por la CPI<sup>3</sup>. Pero dejaremos de lado estas modalidades específicas de violencias.

Pero fin, resaltaré que esas formas de violencias no son sufridas exclusivamente por las mujeres : existen hombres víctimas de matrimonio forzoso y de explotación sexual. Pero esas prácticas se tienen que enfocar con una perspectiva de violencia de género a la vista de las estadísticas: el 99% de las víctimas de explotación sexual son mujeres<sup>4</sup>, y en cuanto al matrimonio forzoso, “la mayor parte de informes y estudios publicados aceptan un sesgo de género en este fenómeno”, por la mayor prevalencia del fenómeno entre las mujeres y niñas<sup>5</sup>.

---

1 NU. doc. E/CN.4/Sub.2/1998/13 (22-VI-1998). Comisión de Derechos Humanos. Informe final presentado por la Sra. Gay J. McDougall, Relatora Especial. Formas contemporáneas de la esclavitud. La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado, p.10, párr.27

2 Informe de 27 de junio de 2003, Nuria Torres Rosell, “Matrimonio forzado: aproximación fenomenológica y análisis de los procesos de incriminación”, Estudios Penales y Criminológicos, vol. XXXV (2015), p.851

3 Ver los artículos 7 y 8 del Estatuto de Roma, y el artículo de Valentín Bou Franch, “El crimen internacional de esclavitud sexual y la práctica de los «matrimonios forzados»”, Anuario español de derecho internacional, vol. 31, 2015, p.65-114

4 Alliance 8.7, “2017 GLOBAL ESTIMATES OF MODERN SLAVERY AND CHILD LABOUR. Regional brief for Asia and the Pacific” p.7-8

5 Nuria Torres Rosell, “Matrimonio forzado: aproximación fenomenológica y análisis de los procesos de incriminación”, Estudios Penales y Criminológicos, vol. XXXV (2015), p.843

### I) Concepto

#### A) El matrimonio forzoso

##### 1) Definición

El matrimonio forzoso se define como “todo aquel que se celebra sin el consentimiento pleno y libre de al menos uno de los contrayentes y/o cuando uno de ellos o ambos carecen de la capacidad de separarse o de poner fin a la unión, entre otros motivos debido a coacciones o a una intensa presión social o familiar”<sup>1</sup>. Tal práctica es una violación de los derechos humanos, dado que contraviene a varios textos internacionales que garantizan el libre y pleno consentimiento dentro del matrimonio<sup>2</sup>.

##### 2) Formas

Los matrimonios forzados agrupan a varias prácticas, y no tienen que ser confundidos con otras, que no lo son. Destacaré tres tipos de matrimonios forzados, o forzados. Los matrimonios forzados son aquellos en los que al menos uno de los contrayentes ha sido forzado, físicamente o psicológicamente, a contraer matrimonio. Los matrimonios forzados sobrevenidos son inicialmente contraídos de forma voluntaria, pero que no pueden ser disueltos: mediante la coacción se obliga a uno o ambos cónyuges a permanecer juntos. También son matrimonio forzados los matrimonios infantiles, que definiremos después<sup>3</sup>.

Por el contrario, no son matrimonios forzados los matrimonios pactados (o arreglados), en los cuales las familias de los contrayentes han pactado el matrimonio, generalmente cuando los cónyuges era niños/as, pero en este caso, los esposos aceptan y consienten en casarse. Tampoco lo son los matrimonios simulados (o de conveniencia), en los cuales los contrayentes consienten en casarse pero para obtener un beneficio desvinculado al matrimonio, sin cumplir con los deberes mínimos de la comunidad conyugal<sup>4</sup>.

Aunque estas clasificaciones parezcan sencillas, en la práctica “la escala de grises que existe entre el consentimiento y la coacción o la imposición violenta es, no obstante, muy amplia y difícil de determinar”<sup>5</sup>.

1 Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado”, 2014, A/HRC/26/22, p.4, parr.6

2 Artículo 16.2 de la DUDH, artículo 16.1 de la CEDAW (y objetivo 1 de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Pekín), artículo 1.1 del Convenio sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios

3 Noelia Igareda González, “DEBATES SOBRE LA AUTONOMÍA Y EL CONSENTIMIENTO EN LOS MATRIMONIOS FORZADOS”, Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 47 (2013), p.203-204

4 Nuria Torres Rosell, “Matrimonio forzado: aproximación fenomenológica y análisis de los procesos de incriminación”, Estudios Penales y Criminológicos, vol. XXXV (2015), p.837-840

5 Idem, p.837

## B) El matrimonio infantil

### 1) Edad mínima para el matrimonio

Para asegurar la protección del consentimiento libre y pleno, los textos internacionales mandan a los Estados fijar una edad mínima antes de la cual no esté permitido casarse<sup>1</sup>. La edad recomendada ha ido evolucionando a través de los textos.

En la DUDH, se refiere a la edad núbil, es decir a la edad a la cual se tiene madurez sexual. Pero la posibilidad de tener hijos no está vinculada con la adquisición de la madurez física, intelectual o jurídica necesaria a la emisión del consentimiento matrimonial<sup>2</sup>. Por tanto, se va, poco a poco, a desvincular la madurez sexual de la edad mínima para el matrimonio. La Convención sobre el consentimiento para el matrimonio no fija una edad de referencia. Tres años después, la Asamblea General de la ONU recomienda una edad de 15 años<sup>3</sup>. En la CEDAW tampoco se fija una edad mínima de referencia, y el CDN no trata del matrimonio forzoso, pero define como niño en su primer artículo como “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. La política internacional vigente en la materia se fija en primer lugar en 1994 por el Comité para la eliminación de la violencia contra la mujer, que recomienda una edad de 18 años<sup>4</sup>. Esa política es reafirmada en 2003 por el Comité de los Derechos del Niño<sup>5</sup>.

### 2) Definición

Aunque todo matrimonio de menores no sea un matrimonio forzoso, se considera generalmente que el contrayente menor no puede expresar un consentimiento pleno, libre e informado<sup>6</sup>.

Por consecuencia, se define el matrimonio infantil, o precoz, como aquel en el que al menos uno de los contrayentes es menor de 18 años<sup>7</sup>.

1 Artículo 16.2 de la DUDH, artículo 16.2 de la CEDAW, artículo 2 de la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios

2 Encarnación Abad Arenas, “Protección de los derechos de la adolescencia: matrimonios forzados y el cambio de edad núbil”, LA LEY Derecho de familia, nº13, primer trimestre 2017  
Noelia Igareda gonzález, “DEBATES SOBRE LA AUTONOMÍA Y EL CONSENTIMIENTO EN LOS MATRIMONIOS FORZADOS”, Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 47 (2013), p.209

3 Asamblea General de la ONU, Vigésimo periodo de sesiones, Recomendación 2018 (XX) sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de matrimonios, Principio II

4 Recomendación nº21 del CEDAW, parr.36

5 Observación General No. 4, Comité de los Derechos Niño, La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, U.N. Doc. CRC/GC/2003/4 (2003), parr.9 y 20

6 Global estimates of modern slavery: Forced labour and forced marriage International Labour Office (ILO), Geneva, 2017, p.46

7 Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado”, 2014, A/HRC/26/22, p.3, parr.4 y 5

## **II) Legislaciones vigentes**

Se subraya en varios informes que la legislación en materia de matrimonio es a menudo incoherente, casi contradictoria, al nivel del derecho estatal como religioso (o consuetudinario), especialmente en Asia<sup>1</sup>. Enseguida estudiare las legislaciones vigentes en los países asiáticos.

### **A) Reglas generales**

En gran mayoría, las reglas generales fijadas al nivel estatal cumplen con el principio de igualdad y con las recomendaciones de los organismos internacionales, estableciendo como edad mínima en muchos casos una edad superior a los 18 años. La edad mínima mayor es de 25 años, en Filipinas<sup>2</sup>. En Indonesia<sup>3</sup> y Malasia<sup>4</sup>, es de 21 años. Es de 20 años en Japón<sup>5</sup>, Nepal<sup>6</sup>, Tailandia<sup>7</sup> y Taiwan<sup>8</sup>. Es de 19 años en Corea del Sur<sup>9</sup>. Por fin, es de 18 años en Bután<sup>10</sup>, Brunéi Darussalam<sup>11</sup>, Camboya<sup>12</sup>, Laos<sup>13</sup>, Maldivas<sup>14</sup>, Mongolia<sup>15</sup>, Myanmar<sup>16</sup>, Singapur<sup>17</sup> y Sri Lanka<sup>18</sup>.

En algunos países, se cumple la edad mínima de 18 años para las mujeres, pero no hay igualdad entre hombres y mujeres. Así es en Bangladés<sup>19</sup>, en China<sup>20</sup>, en India<sup>21</sup> y en Vietnam<sup>22</sup>.

En tres países, no se respecta ni el principio de igualdad, ni la edad mínima recomendada para las mujeres. En Corea del Norte<sup>23</sup>, la edad mínima es de 18 años para los hombres, y de 17

---

1 Union interparlementaire (UIP) et Organisation mondiale de la Santé (OMS), 2016, “La législation en matière de mariage d'enfants, de mariage précoce ou forcé dans 37 pays d'Asie-Pacifique”, p.8

2 Family Code, art.15

3 Law on marriage, art.6.2

4 Law reform (marriage and divorce) act, art.12

5 Civil Code, art.4, 731, 737

6 Marriage registration act, art.4

7 Civil and Commercial Code, art.19, 1436, 1448, 1454

8 Civil Code, art.12, 973, 974

9 Civil Code, art.4

10 Marriage Bill, art.16

11 Marriage Act, art.3, 7

12 Civil Code, art.948, 953

13 Family Law, art.9, 11

14 Family Act, art.4

15 Family Law, art.6

16 Union interparlementaire (UIP) et Organisation mondiale de la Santé (OMS), 2016, “La législation en matière de mariage d'enfants, de mariage précoce ou forcé dans 37 pays d'Asie-Pacifique”, p.12. La información es diferente según los documentos (entre 18 o 20 años), por venir del derecho consuetudinario. Escogé la regla de 18 años, por ser la información del documento más reciente.

17 Women's Charter, art.9

18 Marriage Ordinance, art.9, 22

19 21 años para los hombres, y 18 años para las mujeres, Child Marriage Restraint Bill, <http://www.dhakatribune.com/bangladesh/law-rights/2017/02/27/child-marriage-bill-passed/>, consultado el 23/01/2018

20 22 años para los hombres, y 20 años para las mujeres, Marriage Law, art.6

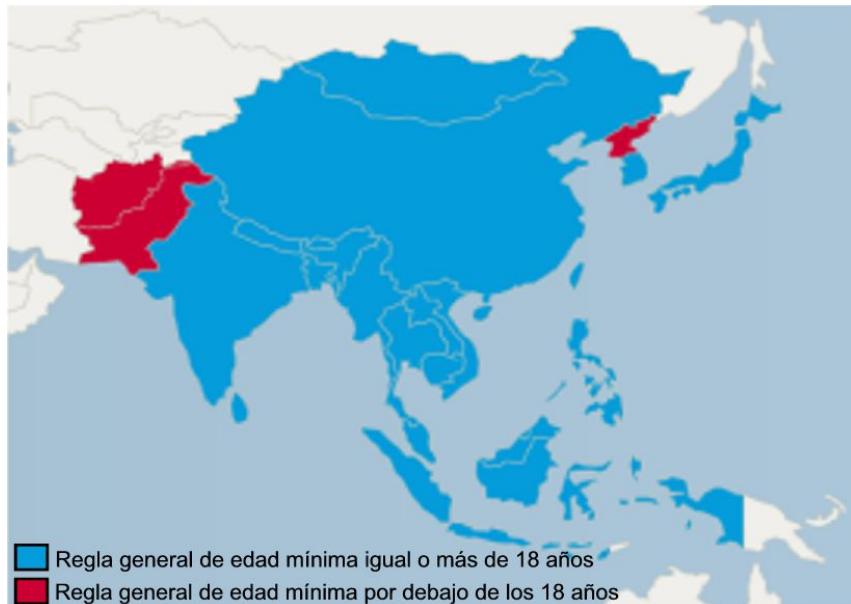
21 21 años para los hombres, y 18 años para las mujeres, Prohibition Child Marriage Act, art.2.a

22 20 años para los hombres, y 18 años para las mujeres, Law on marriage and family, art.8

23 Family Law, CEDAW/C/PRK/1 (2005) State Party's Report, parr.86, y Union interparlementaire (UIP) et Organisation mondiale de la Santé (OMS), 2016, “La législation en matière de mariage d'enfants, de mariage précoce ou forcé dans 37 pays d'Asie-Pacifique”, p.13

años para las mujeres. En Afganistán<sup>1</sup> y en Pakistán<sup>2</sup>, los hombres pueden casarse a los 18 años, y las mujeres a los 16 años.

Por fin, en Timor-leste<sup>3</sup>, aunque se cumpla el principio de igualdad, no se cumple la edad mínima recomendada, para los hombres, como para las mujeres: se puede casarse a los 17 años.



Edad mínima para el matrimonio de las mujeres en los Estados asiáticos según las reglas generales

Mapa de elaboración propia

## B) Excepciones

Por tanto, por las reglas generales, no parece que las legislaciones asiáticas sean muy discriminatorias en materia de matrimonio. Ahora bien, en casi todos los Estados existen excepciones que van a poner en peligro el cumplimiento de esas normas generales. Anoto que no existen excepciones en Bután, China, Corea del Norte, Nepal, Pakistán, y Vietnam.

En primer lugar, existen excepciones en Estados donde la edad mínima es superior a los 18 años, pero esas excepciones no reduzcan la edad por debajo de los 18 años. En Corea del Sur, un menor de 19 años pero mayor de 18 años puede casarse, siempre que tenga el consentimiento de sus padres<sup>4</sup>. En Filipinas, entre los 21 y 25 años se requiere el consejo de los padres, y su consentimiento entre los 18 y 21 años<sup>5</sup>. En Indonesia, tras la reforma operada por la Corte Constitucional, un hombre entre 19 y 21 años, o una mujer entre 18 (antes de la reforma, 16

1 Civil Law, art.70

2 Child Marriage Restraint Act, art.4

3 Código civil, art.1490, 1500

4 Civil Code, art.807, 808, o de su tutor, o del consejo familiar

5 Family Code art.14, 15

años) y 21 años, puede casarse cuando tenga el consentimiento de sus padres<sup>1</sup>. Hasta ahora, parecen que son los países donde se cumple lo mejor la recomendación sobre la edad mínima.

Después, vienen los Estados cuya legislación permite rebajar la edad mínima, tanto para la mujer como para el hombre. Dentro de ellos, unos sí que ponen un límite mínimo. Se tratan de Brunéi<sup>2</sup>, Camboya<sup>3</sup>, India<sup>4</sup>, Laos<sup>5</sup>, Mongolia<sup>6</sup>, y Timor-leste<sup>7</sup>. Por el contrario, y es muy preocupante, en cuatro Estados las excepciones no fijan una edad mínima límite, siempre que se tenga el consentimiento de los padres o de una dispensa judicial si el contrayente es menor de 17 años en Tailandia<sup>8</sup>, el consentimiento del padre en Sri Lanka<sup>9</sup>, y el consentimiento de los padres y una dispensa judicial en Singapur<sup>10</sup>. Tampoco se fija una edad límite en Maldivas, en el sentido de que el encargado del registro, discrecionalmente, puede otorgar un matrimonio cuando comprueba que se ha alcanzado la pubertad<sup>11</sup>.

En los demás Estados, no se cumplen ni la recomendación sobre la edad mínima ni el principio de igualdad dentro de las excepciones. En determinados países la edad puede reducirse tanto para el hombre como para la mujer, pero de manera desigual, como en Japón<sup>12</sup> y Taiwán<sup>13</sup>. En los otros Estados, solamente se puede reducir la edad mínima para la mujer. Por lo menos, se pone una edad límite en Afganistán<sup>14</sup>, Malasia<sup>15</sup>, y Myanmar<sup>16</sup>. Es muy inquietante la legislación de Bangladés : solamente se puede reducir la edad mínima de las mujeres, sin fijar ningún límite, y

---

1 Law on marriage, art.7, y ver <http://www.loc.gov/law/foreign-news/article/indonesia-court-rejects-two-challenges-to-marriage-act/>, consultado el 23/01/2018

2 Entre 14 y 18 años, se requiere el consentimiento del padre, sino del tutor, sino de la madre, sino del encargado del registro, Marriage Act, art.3, 7

3 Uno de los contrayentes tiene que ser mayor de 18 años, y el contrayente mayor de 16 años necesita el consentimiento de sus padres, de su tutor, o de un tribunal, Civil Code, art.953

4 Si los contrayentes tienen más de 16 años, el matrimonio es nulo solamente si hacen una petición de nulidad, Prohibition of Child Marriage Act, art.3

5 Entre 15 y 18 años, en casos especiales y necesarios, Family Law, art.11. Es criticable esa redacción por no fijar requisitos, ni desarrollar esa noción de "especialidad".

6 Un mayor de 16 años puede casarse cuando ha sido emancipado por un tribunal, con el consentimiento de sus padres, Family Law, art.9.2, en relación con el art.15 del Civil Code

7 Entre 16 y 17 años, se requiere el consentimiento de los padres o una autorización del registro civil, Código Civil, art.1500

8 Civil and Commercial Code, art.1436, 1448, 1454

9 Marriage Ordinance, art.22

10 Women's Charter, art.21

11 Family Act, art.4.b

12 18 años para los hombres y 16 años para las mujeres, con el consentimiento de los padres), Civil Code, art.731, 737

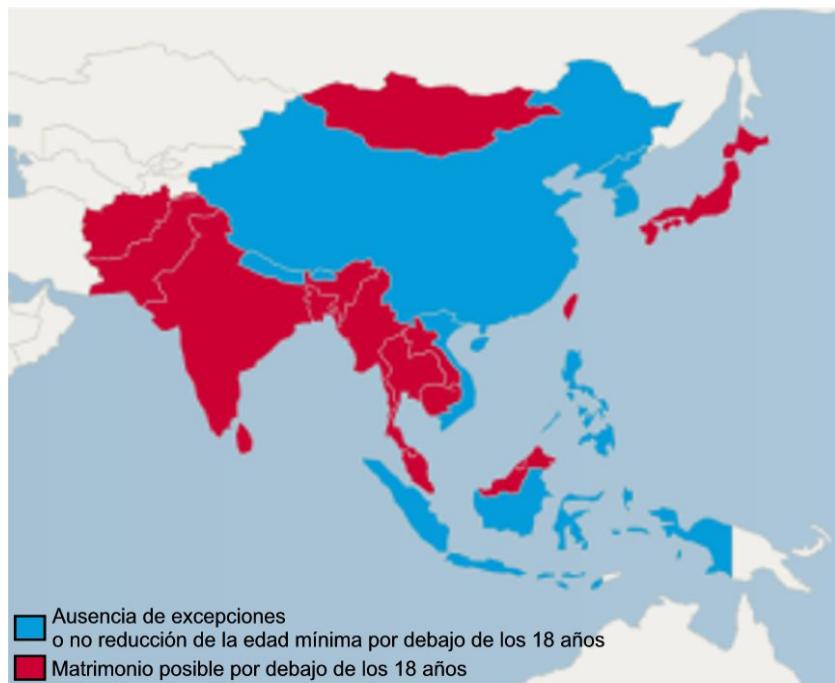
13 17 años para los hombres y 15 años para las mujeres, con el consentimiento del tutor, Civil Code, art.973, 974

14 Se puede casar una mujer de 15 años si el contrato de matrimonio lo realiza el padre o un tribunal, Civil Law, art.71

15 Solamente se puede rebajar la edad entre 16 y 18 años para las mujeres, Law reform (marriage and divorce) act, art.10

16 Una mujer se puede casar a los 14 años con el consentimiento de sus padres, Union interparlementaire (UIP) et Organisation mondiale de la Santé (OMS), 2016, "La législation en matière de mariage d'enfants, de mariage précoce ou forcé dans 37 pays d'Asie-Pacifique", p.12

sobre la base de condiciones especiales, y para el “mejor interés” de la niña, elaborando así una excepción que se puede interpretar muy ampliamente<sup>1</sup>.



Edad mínima para el matrimonio de las mujeres en los Estados asiáticos según las reglas generales y sus excepciones  
Mapa de elaboración propia

Con esas numerosas excepciones, ya se empieza a entender en que la legislación asiática es incoherente a la hora de regular el matrimonio, y los huecos permiten los matrimonios infantiles, apoyando las normas más en el consentimiento de los padres que en el de la futura esposa. Pero esa incoherencia va a empeorar cuando a las leyes estatales se añaden las leyes personales.

### C) El problema de la diversidad de las normas

En la región asiática, se destaca una diversidad más en las normas, a varios niveles. Este problema no fue subrayado en los informes de once Estados<sup>2</sup>. Una multiplicidad de reglas, sean jurídicas o no, en cuanto al matrimonio favorece criterios y respuestas diversas, reduciendo el control del Estado que puede tener sobre esta institución, para proteger a los contrayentes.

Al nivel consuetudinario oral, resalto que en numerosos Estados, existen prácticas normativas relativas al matrimonio, que no se acoplan con los criterios estatales, especialmente en

1 Child Marriage Restraint Bill, ver <https://futrlaw.org/brief-review-child-marriage-restraint-act-2017/>, consultado el 23/01/2017

2 Esos países son : Bután, Camboya, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Japón, Laos, Mongolia, Nepal, Tailandia, y Taiwan.

las minorías étnicas, o en las zonas rurales. Sus normas se desarrollan en general dentro de un contexto patriarcal tradicional, sin utilizar las documentaciones oficiales, y donde es aún más difícil recoger datos<sup>1</sup>. Esas prácticas pueden ser reconocidas legalmente por el Estado, como en Malasia<sup>2</sup> o en Filipinas<sup>3</sup>, o al contrario, ser consideradas como indeseables, como en Vietnam<sup>4</sup>.

Esta diversidad de normativas también puede resultar de una forma federal, en los cuales los Estados federados tienen competencia para legislar sobre la edad mínima para el matrimonio. Este problema ha podido ser observado en India<sup>5</sup>, en Indonesia<sup>6</sup>, en Myanmar<sup>7</sup>, o en Pakistán. Aunque hay que destacar que en Pakistán, esta diversidad de fuentes ha sido en beneficio de las mujeres, dado que la legislación estatal fija una edad de 16 años para las mujeres, pero en las provincias de Sindh y Punjab, la edad mínima ha sido subida a los 18 años<sup>8</sup>.

Por último, esta multitud normativa puede venir del reconocimiento de la aplicación de la ley personal (especialmente por la religión), al nivel estatal. Subrayo aquí que en determinados Estados, la legislación es directamente la traducción de la norma religiosa, por ser el Estado religioso, como en Afganistán<sup>9</sup>, en Maldivas<sup>10</sup>, y en Pakistán<sup>11</sup>, cuyas legislaciones matrimoniales corresponden a su interpretación de la Sharia. Dentro de los Estados que reconocen la aplicación de las leyes personales, destacaré tres categorías.

En primer lugar, unos Estados permiten la aplicación de las leyes personales, y elaboran leyes de aplicación, para los diferentes grupos religiosos, y leyes registrales, mediante las cuales la edad mínima para el matrimonio tiene que ajustarse al criterio estatal. En Timor-leste, se reconoce los matrimonios de forma católica y tradicional, pero necesitan cumplir los requisitos del

1 Union interparlementaire et OMS, 2016, “La législation en matière de mariage d’enfants, de mariage précoce ou forcé dans 37 pays d’Asie-Pacifique”, p.16

2 Law reform (marriage and divorce) act, art.3.4

3 Lista de cuestiones y preguntas relativas a los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Filipinas y Respuestas de Filipinas, 2016, CEDAW/C/PHL/Q/7 – 8/Add.1, p.4, parr.2.2

4 <https://e.vnexpress.net/news/news/child-marriage-persists-in-vietnam-s-ethnic-minority-communities-3489572.html>, consultado el 23/01/2018

5 <https://blog.ipleaders.in/important-indian-laws-that-dont-apply-in-jammu-kashmir/>, consultado el 24/01/2018

6 <http://leplus.nouvelobs.com/contribution/326641-ou-et-comment-la-charia-est-elle-appliquee-dans-le-monde.html>, consultado el 24/01/2018

7 Lista de cuestiones y preguntas relativas a los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Myanmar y Respuestas de Myanmar, 2016, CEDAW/C/MMR/Q/4 – 5/Add.1, p.22, parr115

8 Lista de cuestiones y preguntas en relación con el examen de los informes periódicos: Pakistán y Respuestas del Pakistán a la lista de cuestiones y preguntas en relación con el examen de su cuarto informe periódico, 2012, CEDAW/C/PAK/Q/4/Add1.p.19, parr.89, y <https://www.thenews.com.pk/print/204817-The-age-of-consent>, consultado el 23/01/2018

9 Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Informe inicial y segundo informe periódico combinados de los Estados partes, Afganistán, 2011, CEDAW/C/AFG/1-2, p111

10 Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Informes periódicos cuarto y quinto combinados de los Estados partes que debían presentarse en 2010, Maldivas, 2013, CEDAW/C/MDV/4-5, p.38, parr.204

11 Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Cuarto informe periódico de los Estados partes, Pakistán, 2011, CEDAW/C/PAK/4, p.82, parr.477

Código Civil<sup>1</sup>. En Singapur, en 2008, se ha alzado la edad mínima para las mujeres musulmanas a los 18 años, como en la legislación estatal<sup>2</sup>. Las leyes para las personas hindúes y cristianas de India<sup>3</sup>, la ley hindú y la ley para los matrimonios mixtos de Bangladés<sup>4</sup>, y la ley para los matrimonios mixtos de Myanmar<sup>5</sup> también fijan una edad mínima de 18 años para las mujeres, como la legislación estatal. Pero en las dos leyes para los matrimonios mixtos, existen excepciones para rebajar la edad a los 14 años para la mujer cuando se tiene el consentimiento del padre. En Brunéi, esta finalidad se consigue especificando que la edad de los contrayentes tiene que ser la edad mínima fijada por el Estado para poder solicitar el registro del matrimonio<sup>6</sup>.

En segundo lugar, la ley personal puede suponer una mejora en relación con la ley estatal, por lo menos en la regla general. La legislación cristiana de Bangladés fija una edad de 21 años<sup>7</sup>, mientras que la legislación estatal fija 18 años para las mujeres con una excepción muy amplia. En Myanmar, el Estado fija una edad mínima de 18 años, que se puede rebajar a 14. Pero para los budistas es de 20 años, que se puede rebajar a los 16 años para las mujeres con el consentimiento de los padres<sup>8</sup>. Para los cristianos<sup>9</sup> y los parsis<sup>10</sup>, es de 21 años, o menos con el consentimiento del padre. Para las mujeres budistas que quieren casarse con un hombre no budista, es de 20 años, o menos con el consentimiento del padre<sup>11</sup>. Ya se puede notar que aunque las reglas generales sean mas favorables, las excepciones, otra vez, permiten una apertura legal al matrimonio infantil.

Por último, y es lo más difundido y lo más preocupante, otras leyes personales permiten reducir la edad mínima del matrimonio. En la gran mayoría de los casos, pasa cuando los Estados permiten la aplicación de la ley musulmana, sea escrita o consuetudinaria. Anoto que según la Sharia, si no ha sido interpretada de manera diferente en la ley, se fija el límite de edad para contraer matrimonio en 15 años para el varón y en 12 años para la mujer<sup>12</sup>. En Bangladés, el derecho musulmán permite que las mujeres se casen a los 14 años<sup>13</sup>. En Brunéi, las mujeres

1 Stanford Law School, "Introduction to the Laws of Timor-Leste Family Law: Marriage in Timor-Leste", p.9, <http://web.stanford.edu/group/tlep/cgi-bin/wordpress/wp-content/uploads/2013/09/Timor-Leste-Marriage-Law.pdf>, consultado el 23/01/2018

2 Administration of muslim law act, art.23

3 Indian Christian Marriage Act, art.60, y Hindu Marriage Act, art.5

4 Hindu Marriage Registration Bill, <https://bdnews24.com/bangladesh/2012/07/03/hindu-marriage-registration-bill-in-parliament>, consultado el 24/01/2018

5 Special Marriage Act, art.2

6 Pero esa regla queda limitada, porque se puede eludir con el consentimiento del tutor, Registration Marriage Act, art.4

7 Pero se puede casar antes con el consentimiento del padre, Christian Marriage act, art.3, 15

8 Union interparlementaire et OMS, 2016, "La législation en matière de mariage d'enfants, de mariage précoce ou forcé dans 37 pays d'Asie-Pacifique", p.12

9 Christian Marriage Act, art.15, 60

10 Parsi Marriage and Divorce Act, art.3

11 Buddhist Women's Special Marriage Law, art.9

12 Irene Blázquez Rodríguez, "MATRIMONIO CELEBRADO POR EL RITO ISLÁMICO, CERTIFICADO DE CAPACIDAD MATRIMONIAL Y DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO", Cuadernos de Derecho Transnacional (Octubre 2015), Vol. 7, Nº 2, p.387

13 Union interparlementaire et OMS, 2016, "La législation en matière de mariage d'enfants, de mariage précoce ou forcé dans 37 pays d'Asie-Pacifique", p.11

dentro de un matrimonio chino puede casarse a los 15 años<sup>1</sup>, y una mujer musulmana no puede verse impedida a contraer matrimonio cuando tenga 16 años, pero no se fija una edad mínima concreta<sup>2</sup>. En Filipinas, una mujer musulmana puede contraer matrimonio cuando llega a la pubertad, que se presume a los 15 años, pero si llega a los 12 años puede casarse con una dispensa de un tribunal islámico<sup>3</sup>. En India, las mujeres musulmanas pueden casarse conforme a la Sharia, sin que se fije una edad concreta<sup>4</sup>. En Malasia, la ley para los matrimonios islámicos permite que la mujer se case a los 16 años, o menos con una dispensa de un tribunal islámico<sup>5</sup>. En Myanmar, se reconoce la aplicación de la ley personal de los musulmanes y de los hindúes sin determinar una edad mínima para el matrimonio en una ley<sup>6</sup>. Por último, en Sri Lanka, una mujer musulmana puede casarse a los 12 años, o menos con una dispensa de un tribunal islámico<sup>7</sup>.

A la vista de este panorama normativo, queda claro que la edad mínima para el matrimonio está regulada sin ser armonizada, y de una manera que deja abierta la puerta para los matrimonios infantiles, especialmente para las niñas, cuya edad mínima sufre de más excepciones, al nivel de las legislaciones estatal como personales. Una evolución normativa aún es necesaria<sup>8</sup>.

### **III) Raíces y consecuencias del matrimonio infantil**

Una vez comprobado las debilidades de las legislaciones, y para entender porque subsiste el problema de los matrimonios infantiles, conviene buscar otras razones que fomentan esta práctica. A continuación determinaré sus consecuencias materiales.

#### **A) Razones**

##### **1) Motivos sociales**

El primer motivo en ser citado a la hora de justificar los matrimonios precoces es la práctica social, la tradición cultural<sup>9</sup>. Pero es un argumento muy amplio : el hecho de considerar aceptable casar a las niñas temprano puede apoyarse en unas creencias culturales diversas. De manera

1 Chinese marriage law, art.6

2 Islamic Family Law, art.35

3 Code of Muslim Personal Laws of the Philippines, art.16

4 Union interparlementaire et OMS, 2016, "La législation en matière de mariage d'enfants, de mariage précoce ou forcé dans 37 pays d'Asie-Pacifique", p.12

5 Islamic Family Law, art.8

6 Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención, Informes periódicos cuarto y quinto combinados que los Estados partes debían presentar en 2014, Myanmar, 2015, CEDAW/C/MMR/4 – 5, p.42, parr.174

7 Marriage and Divorce Muslim Act, art.23

8 Wodon, Q., Tavares, P., Fiala, O., Le Nestour, A., and Wise, L. 2017. Ending Child Marriage: Legal Age for Marriage, Illegal Child Marriages, and the Need for Interventions. London and Washington, DC: Save the Children and The World Bank p7

9 Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado", 2014, A/HRC/26/22, p.8, parr.19, y Lista de cuestiones y preguntas relativa a los informes periódicos segundo, tercero y cuarto combinados de la República Popular Democrática de Corea y Respuestas de la República Popular Democrática de Corea, 2017, CEDAW/C/PRK/Q/2 – 4/Add.1, p.5, parr.16

general, se considera a la mujer como un objeto de transacción, y de propiedad, que se tiene que preservar. Anoto que varias de esas creencias se sustentan en el derecho musulmán.

En primer lugar, se puede considerar a la mujer desde el punto de vista económico. Por un lado, la mujer se puede ver como un gasto financiero. Sus estudios pueden resultar caros, especialmente en las zonas rurales o durante los estudios secundarios durante los cuales, por ser más lejos, se tendrán que pagar algún transporte. Por tanto, se va a fomentar más fácilmente los matrimonios precoces, para quitarse este peso económico, sobre todo en las clases más desfavorecidas<sup>1</sup>. De la misma manera, existe la práctica de la dote que la familia de la novia tiene que entregar al marido, por considerar a la mujer como una carga económica. En Bangladés, se intenta casar las niñas temprano o con hombres viejos o ya casados para reducir el importe de la dote<sup>2</sup>. Esa práctica también existe en India, de la familia de la novia al marido<sup>3</sup>, pero en este caso el Estado ha intentado suprimirla, elevándola a delito<sup>4</sup>. Por el contrario, la mujer puede también representar una posibilidad de ingresar fondos, cuando el matrimonio se acompaña de una dote que el marido tiene que dar a la esposa o a su familia. Puede permitir elevar el rango social o económico de la novia y de su familia<sup>5</sup>. Se justifica el matrimonio precoz, alegando que se van a mejorar las condiciones de vida de la niña, aliviando su pobreza<sup>6</sup>. Por ejemplo, el Código Civil de Afganistán recoge esta práctica : la dote tiene que darse a la esposa. Pero en la práctica, especialmente en las zonas rurales, son los “parientes de la novia que reciben la dote”<sup>7</sup>. De la misma manera, la dote es una condición del matrimonio en Pakistán<sup>8</sup>. En Timor-leste, en algunas comunidades, el hombre da una dote a la familia de la novia, salvo si está embarazada, lo que fomenta el matrimonio precoz<sup>9</sup>.

En segundo lugar, la mujer puede ser considerada como un elemento de transacción en la vida social, sirviendo, sin que haya una transacción económica en efectivo, para anular deudas o

1 Wodon, Q., C. Male, A. Nayihouba, A. Onagoruwa, A. Savadogo, A. Yedan, J. Edmeades, A. Kes, N. John, L. Murithi, M. Steinhaus and S. Petroni (2017). Economic Impacts of Child Marriage: Global Synthesis Report, Washington, DC: The World Bank and International Center for Research on Women p.22-23, 54

2 Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, on her mission to Bangladesh (20–29 May 2013), A/HRC/26/38/Add.2, p.13

3 Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, on her mission to India (22 April–1 May 2013), A/HRC/26/38/Add.1, p4

4 Con una pena de prisión de 5 años, Dowry Prohibition Act, art.2,3

5 Rahat Imran, “Feminist Perspectives on Physical and Sexual Violence Against Women: Pakistan as a Case Study”, Femeris, Vol. 2, No. 2, p. 91

6 Global estimates of modern slavery: Forced labour and forced marriage, International Labour Office (ILO), Geneva, 2017, p.45

7 Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Informe inicial y segundo informe periódico combinados de los Estados partes, Afganistán, 2011, CEDAW/C/AFG/1-2, p.113

8 Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Cuarto informe periódico de los Estados partes, Pakistán, 2011, CEDAW/C/PAK/4, p.82, parr.480

9 Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 18 de la Convención, Informes periódicos segundo y tercero de los Estados partes de 2013, Timor-Leste, 2014, CEDAW/C/TLS/2-3, p.82, parr.342

resolver una disputa entre familias<sup>1</sup>. Desde 2004, utilizar una mujer como forma de resolver una disputa entre familias constituye un delito en Pakistán<sup>2</sup>. La transacción puede resultar de pactos antiguos entre familias o clanes, como recompensa por una ayuda, e incluso antes del nacimiento de los futuros cónyuges<sup>3</sup>. Puede incluso servir para crear alianzas políticas<sup>4</sup>.

En todos los casos la mujer tiene que ser entregada “entera”. En varios Estados (y en muchas religiones), se considera que una mujer tiene que llegar virgen al matrimonio. Sino, se considera que toda la familia es deshonrada, como en Pakistán<sup>5</sup>. Pasa también en Afganistán, donde se considera que preservar la virginidad de una mujer y el honor de la familia es uno de los mayores motivos por los cuales se fomentan los matrimonios infantiles<sup>6</sup>. A modo de demostrar la violencia de este concepto de honor, se puede citar una entrevista de un policía en Vietnam : “Raping a virgin is worse than raping a non-virgin”<sup>7</sup>. Se trata por tanto de una forma de controlar la sexualidad de las niñas. Cuando la niña está en manos de su marido, su familia de origen ya no es responsable de su honor ni de protegerla<sup>8</sup>.

Otro motivo más general, son los estereotipos culturales, donde se considera que una mujer no tiene porque seguir sus estudios, dado que su papel es de ser ama de casa y madre<sup>9</sup>. Estos papeles tradicionales son empeorados por la ausencia de escuelas adecuadas (por ejemplo ausencia de aseos), o por los escasos empleos que les ofrecen<sup>10</sup>. Se considera que el matrimonio es la única solución para proteger el porvenir de las chicas<sup>11</sup>.

Otros motivos más específicos pueden ser alegados. Las familias pueden ver el matrimonio precoz como un modo de protección de las niñas, también cuando saben que las

---

1 Global estimates of modern slavery: Forced labour and forced marriage International Labour Office (ILO), Geneva, 2017, p.43

2 Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Cuarto informe periódico de los Estados partes, Pakistán, 2011, CEDAW/C/PAK/4, p.24, art.310A Penal Code

3 Nuria Torres Rosell, “Matrimonio forzado: aproximación fenomenológica y análisis de los procesos de incriminación”, Estudios Penales y Criminológicos, vol. XXXV (2015), p.845-846

4 Union interparlementaire et OMS, 2016, “La législation en matière de mariage d’enfants, de mariage précoce ou forcé dans 37 pays d’Asie-Pacifique”, p.8

5 Rahat Imran, “Feminist Perspectives on Physical and Sexual Violence Against Women: Pakistan as a Case Study”, Femeris, Vol. 2, No. 2, p.91

6 Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, on her mission to Afghanistan (4–12 November 2014), A/HRC/29/27/Add.3, p.6

7 UN multi-country study, “THE TRIAL OF RAPE Understanding the criminal justice system response to sexual violence in Thailand and Viet Nam”, June 2017, Eileen Skinnider, Ruth Montgomery, y Stephanie Garret p.42

8 Union interparlementaire et OMS, 2016, “La législation en matière de mariage d’enfants, de mariage précoce ou forcé dans 37 pays d’Asie-Pacifique”, p.8

9 Wodon, Q., C. Male, A. Nayihouba, A. Onagoruwa, A. Savadogo, A. Yedan, J. Edmeades, A. Kes, N. John, L. Murithi, M. Steinhaus and S. Petroni (2017). Economic Impacts of Child Marriage: Global Synthesis Report, Washington, DC: The World Bank and International Center for Research on Women p.22-23

10 Idem. p.26

11 Union interparlementaire et OMS, 2016, “La législation en matière de mariage d’enfants, de mariage précoce ou forcé dans 37 pays d’Asie-Pacifique”, p.8

mujeres solteras sufren desventajas dentro del sistema judicial, como en Tailandia o en Vietnam<sup>1</sup>. El matrimonio, de manera general, también puede verse por el infractor, como una manera de escapar del sistema penal por haber violado a la mujer, y para su familia, como una manera de restablecer el honor. Por ejemplo, en Malasia, casarse con la víctima permite reducir la pena<sup>2</sup>. Estudiaré más tarde las legislaciones estatales en relación con la violación conyugal, y su posible exención con un matrimonio ulterior entre el autor y la víctima.

De manera general, los motivos van sumándose, creando este entorno donde se considera como normal casar a una niña.

## 2) La imposibilidad de negarse

Aunque la niña interesada considere anormal esa obligación de casarse, se van a crear mecanismos para que no tenga otra opción que aceptar el matrimonio, o el marido propuesto por la familia. En efecto, su denegación puede desembocar en “episodios de violencia física, psíquica, sexual y económica”<sup>3</sup>, de varias amplitudes.

Sin entrar en situaciones extremas, los menores de edad son generalmente especialmente vulnerables. Dependen de la familia, no son totalmente construidas y se dejan influenciar. Por esas posibilidades de influenciar o de crear un temor reverencial, es más fácil “doblegar su voluntad o pasar por encima de ella”<sup>4</sup>. Se interpone en la situación, las relaciones de afectividad con los padres, la predisposición a conformarse al rol que se asigna a las mujeres : se podrá siempre poner en cuestión un consentimiento dado dentro de una relación desigual<sup>5</sup>. Para apoyar esta idea, se puede añadir que en Asia, se favorece el consenso frente al consentimiento individual, la familia siendo una institución mucho más importante. Por tanto, aunque no haya coacción, se puede dudar de la libertad del consentimiento declarado<sup>6</sup>.

Pero en los peores de los casos, la violencia puede ser física. Los familiares que van a considerar que la mujer, por su denegación, ha deshonrado a la familia van, en algunas culturas, a intentar matarla. Es lo que se llama “homicidio de honor”. Por ejemplo, en Afganistán, 280 mujeres han sido asesinadas entre 2011 y 2012, por sus familiares, y en gran mayoría por haberse negado

---

1 UN multi-country study, “THE TRIAL OF RAPE Understanding the criminal justice system response to sexual violence in Thailand and Viet Nam”, June 2017, Eileen Skinnider, Ruth Montgomery, y Stephanie Garret, p.14

2 List of issues and questions in relation to the combined third to fifth periodic reports of Malaysia and Replies of Malaysia, 2017, CEDAW/C/MYS/Q/3-5/Add.1, p.6, parr.24

3 Nuria Torres Rosell, “Matrimonio forzado: aproximación fenomenológica y análisis de los procesos de incriminación”, Estudios PEnalEs y CriminológiCos, vol. XXXV (2015) p.845-846

4 María A. Trapero Barreales, “Matrimonios ilegales y derecho penal. Bigamia, matrimonio inválido, matrimonio de conveniencia, matrimonio forzado y matrimonio precoz”, Tirant lo Blanch, Colección Los Delitos, 2016, Cap.3

5 Beate Collet, Emmanuelle Santelli « Entre consentement et imposition. réalités politiques et sociales des mariages dits “forcés” », Migrations Société 2008/5 (N° 119), p. 53-54

6 Noelia Igareda González, “DEBATES SOBRE LA AUTONOMÍA Y EL CONSENTIMIENTO EN LOS MATRIMONIOS FORZADOS”, Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 47 (2013), p.216-217

a un matrimonio<sup>1</sup>. También existe de manera visible en India<sup>2</sup>, donde se considera como delito de homicidio desde 2006 según la Corte Suprema<sup>3</sup>, y en Pakistán<sup>4</sup>, porque esta práctica se ha visto elevado como delito especial, en 2004. Sin ser homicidio de honor pero pudiendo llegar también a la muerte de la mujer, en Afganistán, cuando una mujer huye tras negarse a un matrimonio, puede pasar que sea acusada de querer mantener relaciones sexuales fuera del matrimonio, lo que es considerado como un crimen<sup>5</sup>. Otra práctica que se aplica como sanción física de las mujeres que se niegan a aceptar un matrimonio, son los ataques de ácido. Se pretende destrozar la apariencia de la mujer, y asimismo sus expectativas de matrimonio, quedando ella excluida de la sociedad. En los informes, tales ataques se han observados en Bangladés<sup>6</sup> y en India<sup>7</sup>. Se han ido creando algunas legislaciones para sancionar estas prácticas, en Bangladés desde 2002<sup>8</sup>, y en India en 2013<sup>9</sup>, pero también en Camboya desde 2011<sup>10</sup>.

Por tanto las mujeres ni siquiera pueden intentar enfrentarse a la presión social para casarse, cuando se arriesgan, en determinados Estados, pueden sufrir una exclusión social total o incluso la muerte.

## B) Consecuencias

### 1) Sobre la salud

La consecuencia mayor de casarse a una edad temprana, es que se va a tener el primer hijo también más temprano, ya que la voluntad de este tipo de matrimonios es que la mujer se quede embarazada poco después de contraer matrimonio. En los países en desarrollo, las complicaciones tras el embarazo y en el parto son las principales causas de mortalidad en las niñas de 15 a 19 años<sup>11</sup>. En Afganistán, es una de las causas mayores de la mortalidad entre las

1 Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, on her mission to Afghanistan (4–12 November 2014), A/HRC/29/27/Add.3, p.6

2 Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, on her mission to India (22 April–1 May 2013), A/HRC/26/38/Add.1, p.4

3 <https://www.quora.com/What-are-the-laws-against-honour-killings-in-India>, y <https://www.thenewsminute.com/article/india-needs-separate-law-tackle-honour-crimes-activists-demand-govt-listening-62382>, consultados el 24/01/2018

4 Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Cuarto informe periódico de los Estados partes, Pakistán, 2011, CEDAW/C/PAK/4, p.24, parr.113

5 Idem

6 Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, on her mission to Bangladesh (20–29 May 2013), A/HRC/26/38/Add.2, p.5

7 Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, on her mission to India (22 April–1 May 2013), A/HRC/26/38/Add.1, p.6

8 Acid Control Act, sanción por multa

9 Indian Penal Code, art.326A

10 <http://evaw-global-database.unwomen.org/fr/countries/asia/cambodia/2011/acid-attack-law—2011->, y <http://www.scmp.com/magazines/post-magazine/article/1573449/life-sentence-cambodias-acid-attack-victims-face-agonising>, consultado el 24/01/2018, sanción por 10 años de prisión y una multa.

11 Union interparlementaire et OMS, 2016, “La législation en matière de mariage d’enfants, de mariage précoce ou forcé dans 37 pays d’Asie-Pacifique”, p.9

niñas<sup>1</sup>. Las niñas son más frágiles frente a determinadas complicaciones, de las cuales pueden resultar daños que les van a hacer sufrir toda su vida, como la fistula obstétrica<sup>2</sup>. Los hijos también tienen menos posibilidades de nacer vivos cuando las madres tienen menos de 20 años<sup>3</sup>, y para los que sobreviven, tiene más probabilidades de morir antes de los 5 años y de sufrir malnutrición<sup>4</sup>.

Por otro lado, las niñas son menos aptas a protegerse a la hora de tener relaciones sexuales, y más frágiles frente a la violencia sexual. Como consecuencia sobre su salud, resultan que son más expuestas a enfermedades sexualmente transmisibles, como el VIH<sup>5</sup>.

Esas consecuencias individuales también tienen repercusiones al nivel mundial. Afectan a la fertilidad, que se podría reducir con la supresión del matrimonio infantil, y así limitar el crecimiento de la población mundial<sup>6</sup>. Limitarla permitiría mejorar la distribución de los recursos y facilitar el trabajo de los Estados para proveer servicios básicos a su población. Se cuantifica este beneficio de la limitación del crecimiento de la población por la supresión del matrimonio infantil en unos 566\$ mil millones por años en 2030. Se considera que se podría ahorrar, en 2030, un 0,3% del presupuesto de Pakistán, y un 11,7% del de Bangladés<sup>7</sup>.

## 2) Sobre la autonomía de las niñas

De manera general, el matrimonio conlleva al fin de la educación y de la escolaridad de las niñas. Se hacen mujeres con responsabilidades de ama de casa que ya no pueden aprovechar de su estatuto de niñas, acelerando su desarrollo psicológico, y acortando su desarrollo socio-económico<sup>8</sup>. Su único papel va a ser el trabajo en casa, y su explotación como madre, lo que se considera como otra forma de explotación y de esclavitud moderna<sup>9</sup>. Pasan a depender económicamente de sus padres a su marido, sin medios para vivir de manera autónoma, además de salir de su red familiar de origen<sup>10</sup>.

- 
- 1 Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, on her mission to Afghanistan (4–12 November 2014), A/HRC/29/27/Add.3, p.6
  - 2 Report of the Working Group on the issue of discrimination against women in law and in practice, 2016, A/HRC/32/44 p.8
  - 3 Union interparlementaire et OMS, 2016, “La législation en matière de mariage d'enfants, de mariage précoce ou forcé dans 37 pays d'Asie-Pacifique”, p.6
  - 4 Wodon, Q., C. Male, A. Nayihouba, A. Onagoruwa, A. Savadogo, A. Yedan, J. Edmeades, A. Kes, N. John, L. Murithi, M. Steinhaus and S. Petroni (2017). Economic Impacts of Child Marriage: Global Synthesis Report, Washington, DC: The World Bank and International Center for Research on Women, p.44
  - 5 Union interparlementaire et OMS, 2016, “La législation en matière de mariage d'enfants, de mariage précoce ou forcé dans 37 pays d'Asie-Pacifique”, p.9
  - 6 Economic Impacts of Child Marriage: Global Synthesis Report, Washington, The World Bank and International Center for Research on Women, p.31 y 33
  - 7 Idem, p.35, 39-41
  - 8 Union interparlementaire et OMS, 2016, “La législation en matière de mariage d'enfants, de mariage précoce ou forcé dans 37 pays d'Asie-Pacifique”, p.6
  - 9 Global estimates of modern slavery: Forced labour and forced marriage International Labour Office (ILO), Geneva, 2017, p.43
  - 10 Igareda González, N., 2015. El Problema de los Matrimonios Forzados como Violencia de Género. Oñati Socio-legal Series [online], 5 (2), p.619

No van a poder ejercer influencia en las decisiones, desde las decisiones sobre el matrimonio en sí, hasta las decisiones que tendrán que hacer una vez adulta, sobre su trabajo o su salud, o sobre sus niños<sup>1</sup>. Por ejemplo, en Afganistán, las niñas no son las que van a escoger su marido, incluso a veces no lo ven hasta el día de la celebración del matrimonio<sup>2</sup>. Al nivel del derecho musulmán, a veces es necesario consentimiento del “wali” (el responsable de la mujer), que puede ser incluso más importante que el de la mujer misma, como pasa en la legislación de Brunéi<sup>3</sup>. En mayoría, también se les cierra la posibilidad de encontrar un empleo.

Esta falta de autonomía se tiene también que poner en relación con el control de las mujeres y de su cuerpo. Les será más difícil tener información sobre el control de sus ciclos menstruales, las protecciones existentes, los modos de anticonceptivos, sobre si puede pedir el aborto o no, etc. Esta ausencia de autonomía es por tanto muy relacionada con las consecuencias sobre la salud que puede tener el matrimonio infantil<sup>4</sup>. Se considera que la supresión del matrimonio infantil tendría efectos positivos, con un uso más difundido de anticonceptivos, en Estados como Nepal o Pakistán<sup>5</sup>.

Al nivel global, se considera que la supresión del matrimonio infantil tendría un efecto muy positivo sobre la escolaridad primaria, pero que este efecto quedaría muy reducido sobre la escolaridad secundaria. De manera general, suprimir el matrimonio infantil permitiría una mayor expresión de las mujeres a todos los niveles de la sociedad<sup>6</sup>.

### 3) Una fragilidad mayor frente a la violencia doméstica

Esa violencia doméstica puede materializarse de muy distintas maneras. Puede consistir en presiones emocionales y amenazas, hasta violencias física y sexual<sup>7</sup>. Se anota que las mujeres casadas temprano sufren más la violencia conyugal<sup>8</sup>. Las novias son peculiarmente expuestas a las violencias sexuales, principalmente a la obligación de mantener relaciones sexuales con el marido. Por ejemplo en Tailandia, se considera en general que “consent to marriage is also

1 Union interparlementaire et OMS, 2016, “La législation en matière de mariage d’enfants, de mariage précoce ou forcé dans 37 pays d’Asie-Pacifique”, p.9

2 Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Informe inicial y segundo informe periódico combinados de los Estados partes, Afganistán, 2011, CEDAW/C/AFG/1-2, p.112

3 Lista de cuestiones y preguntas relativas a los informes periódicos inicial y segundo combinados de Brunei Darussalam y Respuestas de Brunei Darussalam, 2014, CEDAW/C/BRN/Q/1 – 2/Add.1, p.17, parr.68

4 Report of the Working Group on the issue of discrimination against women in law and in practice, 2016, A/HRC/32/44 p.8

5 Economic Impacts of Child Marriage: Global Synthesis Report, Washington, DC: The World Bank and International Center for Research on Women, p.34

6 Idem, p.57, 64

7 Nuria Torres Rosell, “Matrimonio forzado: aproximación fenomenológica y análisis de los procesos de incriminación”, Estudios Penales y Criminológicos, vol. XXXV (2015), p.844

8 Union interparlementaire et OMS, 2016, “La législation en matière de mariage d’enfants, de mariage précoce ou forcé dans 37 pays d’Asie-Pacifique”, p.6

consent to sexual intercourse and as long as the marriage is valid, this sexual right cannot be revoked"<sup>1</sup>. También se pone de relieve esta fragilidad frente a la violación marital en India<sup>2</sup>.

Esta violencia también puede ocurrir en relación con la práctica de la dote. Normalmente, se da en el momento de celebrar el matrimonio, pero el marido puede seguir pidiendo dinero. Así en Bangladés, si la mujer no llega a reunir este dinero, puede sufrir violencia moral, como el abandono, o hasta violencia física como quemaduras con cigarros, o ataques con ácido<sup>3</sup>. Este tipo de violencia han aumentando en India desde 2010<sup>4</sup>.

Al nivel global, todas esas consecuencias, que sufren las mujeres cuando se casan temprano, repercuten negativamente en los objetivos internacionales que los Estados tienen que cumplir. Se puede citar por ejemplo, determinados objetivos del Milenio como acabar con la pobreza y el hambre, asegurar una educación primaria universal, promover la igualdad de género, proteger la salud materna, o proteger la vida de los niños y mejorar su salud<sup>5</sup>.

#### **IV) Propuestas para mejorar la situación**

##### **A) Al nivel normativo**

A la hora de construir programas para suprimir los matrimonios infantiles, el nivel normativo no es el primero en ser citado, sino que es el último, considerándose que aunque sea perfecta la legislación, no es una garantía de que se cumpla<sup>6</sup>. Sin embargo, es lo que estudiaré en primer lugar, puesto que el derecho también es una “herramienta de cambio social”<sup>7</sup>.

###### 1) Proteger las mujeres de los matrimonios infantiles y forzados

Varias propuestas son citadas para prevenir el matrimonio forzoso, especialmente infantil. Primeramente, se aboga por una armonización de todas las normativas, cumpliendo con la edad mínima recomendada al nivel internacional, como ya se ha estudiado.

Otro modo de prevenir el matrimonio infantil, y garantizar el cumplimiento de las reglas sobre la edad mínima, es crear un expediente matrimonial<sup>8</sup> o un registro obligatorio<sup>9</sup> de los

1 UN multi-country study, “THE TRIAL OF RAPE Understanding the criminal justice system response to sexual violence in Thailand and Viet Nam”, June 2017, Eileen Skinnider, Ruth Montgomery, y Stephanie Garret p.45

2 Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, on her mission to India (22 April–1 May 2013), A/HRC/26/38/Add.1, p.5

3 Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, on her mission to Bangladesh (20–29 May 2013), A/HRC/26/38/Add.2, p.4-5

4 India, National Crime Records Bureau, Crime in India 2012: Statistics (2013), p.81, table 5(A)

5 Objetivos del Milenio, objetivos 1 a 5

6 Economic Impacts of Child Marriage: Global Synthesis Report, Washington, DC: The World Bank and International Center for Research on Women, p.11

7 Igareda González, N., 2015. El Problema de los Matrimonios Forzados como Violencia de Género. Oñati Socio-legal Series [online], 5 (2), p618

8 María A. Trapero Barreales, “Matrimonios ilegales y derecho penal. Bigamia, matrimonio inválido, matrimonio de conveniencia, matrimonio forzado y matrimonio precoz”, Tirant lo Blanch, Colección Los Delitos, 2016, Cap.3

9 Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, art.3, CEDAW, art.16.2

matrimonios. Este método permitiría controlar todos los matrimonios, además de obtener datos. Todos los Estados requieren como regla general el registro obligatorio del matrimonio<sup>1</sup>, salvo Corea del Norte<sup>2</sup>. Esta tendencia es menos visible al nivel de las leyes personales. Se requiere un registro obligatorio, cual sea la ley personal, como en India<sup>3</sup>, o siempre que haya una ley escrita, como en Bangladés<sup>4</sup> (salvo en el caso de los matrimonios hindúes<sup>5</sup>, en el cual el registro sigue siendo opcional), en Brunéi<sup>6</sup>, en Filipinas<sup>7</sup>, en Malasia<sup>8</sup>, en Myanmar<sup>9</sup>, en Singapur<sup>10</sup> y en Sri Lanka<sup>11</sup>. Es más problemático cuando esos matrimonios no son regulados expresamente, y por tanto el registro no es obligatorio (ni hay autoridades estatales para registrarlos). Es el caso de los matrimonios cristianos en Brunéi<sup>12</sup>, de los matrimonios regidos por las leyes personales en Nepal<sup>13</sup>, y de los matrimonios no musulmanes en Pakistán<sup>14</sup>. Sin embargo, este método tiene límites, aunque el registro o el expediente sea obligatorio según las normativas. Tales límites se observan especialmente en zonas rurales, o en zonas de pobreza : a veces el registro no es accesible, o la tasa que se tiene que pagar no fomenta la inscripción<sup>15</sup>. Además, anoto que, aunque el registro sea obligatorio, no siempre es una condición de la constitución del matrimonio, por tanto no influye en su validez, lo que tampoco ayuda a garantizar una aplicación estricta de la norma<sup>16</sup>.

---

1 Civil Law de Afganistán, art.61; Special marriage act de Bangladesh, art.13; Marriage Bill de Bhutan, art.7; Registration Marriage act de Brunei Darussalam, art.4; Civil Code de Camboya, art.955; Marriage Law de China, art.8; Act on the registration of family relationship de Corea del Sur, art.71; Family Code de Filipinas, art.25; Law on marriage de Indonesia, art.2; Family Registration act de Japón, art.74; Family Law de Laos, art.11; Law reform marriage and divorce act de Malasia, art.25; Family Act de Maldivas, art.19; Family Law de Mongolia, art.7; Special Marriage Act de Myanmar, art.13; Marriage registration act de Nepal, art.10; Muslim Family Law Ordinance de Pakistán, art.5; Women's Charter de Singapur, art.25; Marriage Ordinance de Sri Lanka, art.26; Civil Code de Tailandia, art.1457; Civil Code de Taiwan, art.982; Código Civil de Timor-leste, art.1538; Law on marriage and family de Vietnam, art.9

2 <http://www.everyculture.com/Ja-Ma/North-Korea.html>, consultado el 26/01/2018

3 Registration of births and deaths amendment bill, art.5

4 Muslim Marriage and divorce registration act, art.3; Christian marriage act, art.27

5 <https://bdnews24.com/bangladesh/2012/07/03/hindu-marriage-registration-bill-in-parliament>, consultado el 26/01/2018

6 Chinese Marriage law, art.4; Islamic family law, art.24

7 Code of muslim personal law, art.17

8 Islamic Family Law, art.22

9 Parsi Marriage and divorce Act, art.6; Christian Marriage act, art.27; Buddhist Women's special marriage law, art.21; [http://factsanddetails.com/southeast-asia/Myanmar/sub5\\_5c/entry-3041.html](http://factsanddetails.com/southeast-asia/Myanmar/sub5_5c/entry-3041.html), consultado el 26/01/2018

10 Administration of muslim law act, art.100

11 Muslim marriage and divorce act, art.18

12 Registration Marriage Act, art.4

13 Marriage Registration act, art.11

14 Muslim family Law Ordinance, art.5; <http://www.refworld.org/docid/51222d762.html>, consultado el 26/01/2018

15 Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Informe inicial y segundo informe periódico combinados de los Estados partes, Afganistán, 2011, CEDAW/C/AFG/1-2, p.113, y <https://e.vnexpress.net/news/news/child-marriage-persists-in-vietnam-s-ethnic-minority-communities-3489572.html>, consultado el 26/01/2016, para el caso de Vietnam

16 Por ejemplo, ver el art.18 del Muslim marriage and divorce act de Sri Lanka, o el art.33 del Marriage Act de Brunei Darussalam

Dado que el registro obligatorio es un método con lagunas, se ha intentado aportar otras protecciones para prevenir el matrimonio infantil. Una de ellas es la penalización del matrimonio forzoso, o infantil. Anoto que algunos autores han criticado esta solución, alegando que supone un “abandono de los principios de intervención mínima”, cuando la práctica del matrimonio infantil no se acopla a “la intervención penal para su identificación y protección”<sup>1</sup>, o que tipificar tal delito refuerza “determinados estereotipos y roles de género”, “en detrimento de actuaciones preventivas”<sup>2</sup>. La mayoría de los Estados de Asia<sup>3</sup> siguen sin haber penalizado el matrimonio infantil. En estos casos, la única “sanción” existente es la nulidad o anulabilidad del matrimonio. Un matrimonio sin cumplir con los requisitos de edad es nulo en Filipinas<sup>4</sup>, en Malasia<sup>5</sup>, en Maldivas<sup>6</sup>, en Mongolia<sup>7</sup>, en Singapur<sup>8</sup>, en Sri Lanka<sup>9</sup> y en Tailandia<sup>10</sup>. Esta es la sanción civil que da más garantías. Por el contrario, la anulabilidad restringe las personas que pueden solicitarla, y en general la acción se extingue cuando el menor llega a la edad requerida. Así es en Camboya<sup>11</sup>, en China<sup>12</sup>, en Corea del Sur<sup>13</sup>, en Japón<sup>14</sup>, en Taiwan<sup>15</sup> y en Timor-leste<sup>16</sup>. Entre estos países, unos<sup>17</sup> reconocen un delito penal que se podría aplicar al de matrimonio forzoso, pero que es más limitado. Es el delito de secuestro de una mujer para obligarla a casarse, penado según los países entre 5 y 10 años. Los demás Estados reconocen sanciones especiales en caso del matrimonio infantil. En Bután<sup>18</sup>, se trata de una multa. A veces, solamente el encargado del registro civil puede ser penado, como en Brunéi<sup>19</sup>, y en Indonesia<sup>20</sup>. En Nepal<sup>21</sup> y en Vietnam<sup>22</sup>, la penalización se

1 María A. Trapero Barreales, “Matrimonios ilegales y derecho penal. Bigamia, matrimonio inválido, matrimonio de conveniencia, matrimonio forzado y matrimonio precoz”, Tirant lo Blanch, Colección Los Delitos, 2016, Cap.3

2 Noelia Igareda González, “DEBATES SOBRE LA AUTONOMÍA Y EL CONSENTIMIENTO EN LOS MATRIMONIOS FORZADOS”, Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 47 (2013), p.210, 215

3 Anoto que no he encontrado datos sobre Corea del Norte

4 Family Code, art.35. Anoto que antes existía un delito de matrimonio infantil en el Penal Code pero ha sido suprimido en 2015.

5 Law reform Marriage and Divorce Act, art.10, siempre que los dos cónyuges sean por debajo de la edad mínima.

6 Family Act, art.13

7 Family Law, art.16

8 Women's Charter, art.9

9 Marriage Ordinance, art.15

10 Civil Code, art.1495

11 Civil Code, art.961

12 Marriage Law, art.10

13 Civil Act, art.816, 819

14 Civil Code, art.744, 745, también puede pedir la anulación del matrimonio una autoridad pública.

15 Civil Code, art.989, tampoco se podrá anular si la mujer está embarazada.

16 Civil Code, art.1530

17 Criminal Act de Corea del Sur, art.291; Penal Code de Malasia, art.366; Penal Code de Singapur, art.366; Penal Code de Singapur, art.357

18 Marriage Bill, art.121

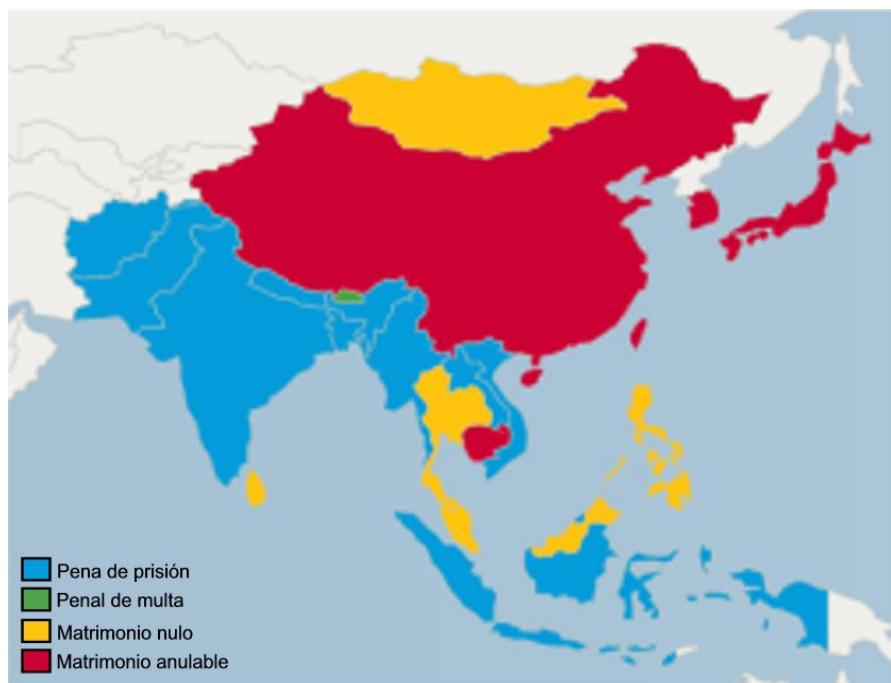
19 Marriage Act, art.27

20 Penal Code, art.436

21 Código General, capítulo 17, nº2

22 Penal Code, art.183

sitúa en la ley penal general, con penas de prisión. En Afganistán<sup>1</sup> y en Laos<sup>2</sup>, se encuentra en las leyes para la eliminación de la violencia contra las mujeres, también con penas de prisión. Por último, en Bangladés<sup>3</sup>, India<sup>4</sup>, Myanmar<sup>5</sup> y Pakistán<sup>6</sup>, se han aprobados leyes especiales contra el matrimonio infantil, con penas muy bajas en Myanmar y Pakistán (hasta 1 mes de prisión). Por tanto, se comprueba una penalización parcial del matrimonio infantil. Y a pesar de aprobar leyes penales, se considera que la realidad de la justicia limita su aplicación<sup>7</sup>.



Sanción de los matrimonios infantiles en los Estados asiáticos

Mapa de elaboración propia

## 2) Proteger las mujeres dentro del matrimonio

Una vez las mujeres dentro del matrimonio, sin poder salir de la situación ya sea por la ley o por las circunstancias sociales, la ley va a intentar proteger la mujer de este entorno que puede violentarla.

En primer lugar, se van a aprobar leyes para proteger a las mujeres de la violencia doméstica. Aunque en general no tipifiquen delitos, fijan procedimientos de protección, con medidas cautelares (centros de refugio, hotline, ...), directrices para las fuerzas de seguridad,

1 Law on the elimination of violence against women, art.88

2 Law on preventing and combatting violence against women and children, art.79

3 Child Marriage Restraint Bill, ver <https://futrlaw.org/brief-review-child-marriage-restraint-act-2017/>, consultado en 26/01/2018

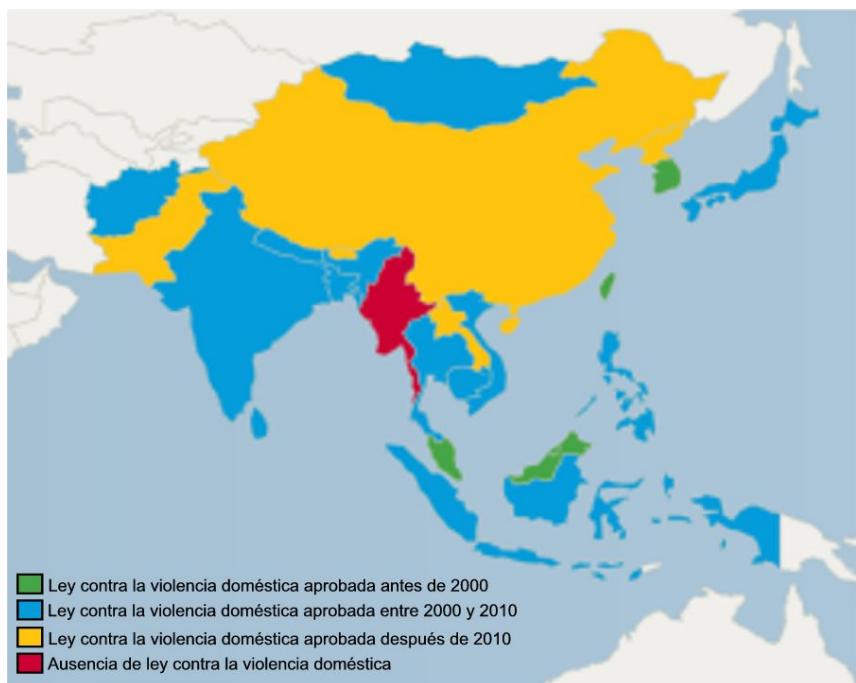
4 Prohibition of child marriage act, art.3

5 Child Marriage restraint act, art.4-6

6 Child Marriage Restraint act, art.4-6, mientras que el matrimonio forzoso es penado con 7 años de prisión en el art.485B del Penal Code

7 Expondré los límites materiales de la justicia en el punto siguiente

procedimientos judiciales adaptados, ... Cinco países asiáticos tenían ya este tipo de legislación antes del 2000<sup>1</sup>. Después, todos han ido redactando una, las últimas fueron redactadas en 2015, en China<sup>2</sup> y Laos<sup>3</sup>. Falta únicamente Myanmar por aprobar una ley contra la violencia doméstica, que se está estudiando desde 2013<sup>4</sup>. Al nivel de los informes, se desprende un ánimo de reclutar más policías mujeres, de crear centros de acogimiento y de información, de formar las fuerzas de seguridad y los agentes judiciales a estos problemas<sup>5</sup>, ...



Leyes contra la violencia doméstica de los Estados asiáticos  
Mapa de elaboración propia

Por otra parte, se ha ido fomentando la desvinculación del matrimonio con el consentimiento a tener relaciones sexuales con su cónyuge. Se traduce jurídicamente por el reconocimiento y la penalización de la violación conyugal. Pero este reconocimiento aún es parcial en Asia. Ocho países exentan el autor de la violación dentro del matrimonio. Esa exención es total en el caso de Malasia<sup>6</sup> y Myanmar<sup>7</sup>. En siete Estados<sup>8</sup>, existen excepciones a esta exención, pero

1 Brunéi, Women and girls protection act de 1972; Corea del Sur, Act on the prevention of domestic violence de 1997; Malasia, Domestic Violence Act de 1994; Singapur, Women's Charter de 1961; Taiwan, Domestic Violence Prevention Act de 1998.

2 Domestic Violence Law

3 Law on preventing and combatting violence against women and children

4 <https://www.irrawaddy.com/news/burma/new-law-protect-women-girls-violence.html>, consultado el 26/01/2018

5 Por ejemplo, ASEAN Regional Plan of Action on Elimination of Violence Against Women, 2016, p.35-49

6 Penal Code, art.375, y <http://maldivesindependent.com/politics/comment-new-penal-code-comes-into-effect-a-truly-historic-moment-101000>, consultado el 27/01/2018

7 Penal Code, art.375

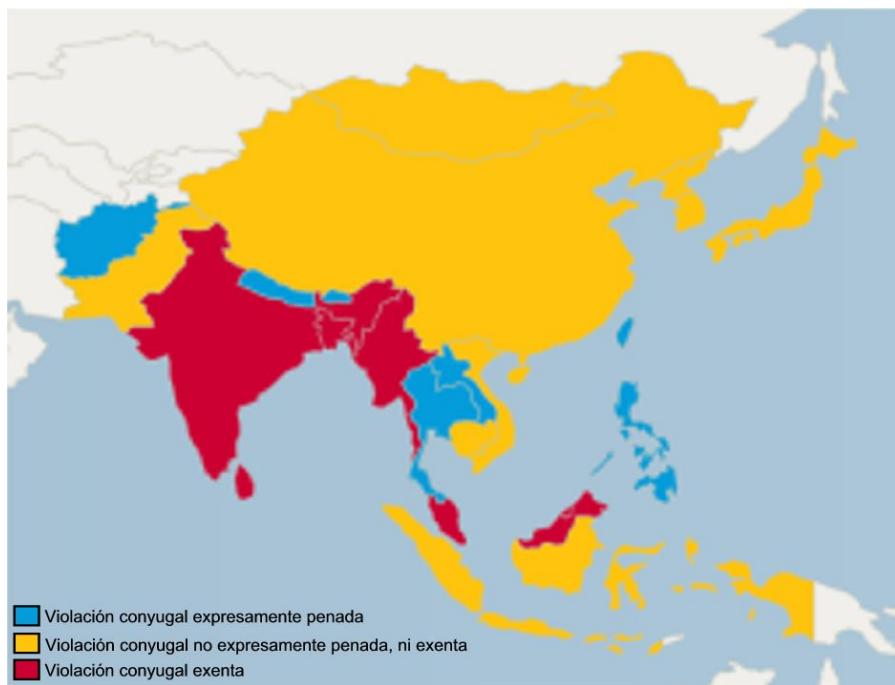
8 Bangladés, Penal Code, art.375, la exención no funciona si la esposa es menor de trece años; Brunéi, Penal Code, art.375, mismo comentario; India, Penal Code, art.375, la exención no funciona si la esposa

no se acoplan a la idea de la penalización de la violación conyugal<sup>1</sup>. Por otro lado, la mayoría de los Estados<sup>2</sup> penaliza la violación pero sin incluir explícitamente la violación marital pero tampoco sin rechazarla. Para aclarar la situación, el Tribunal Supremo de Corea del Sur<sup>3</sup> ha determinado que la violación conyugal se tiene que incluir en el delito de violación. Anoto que en China<sup>4</sup>, Mongolia<sup>5</sup> y Pakistán<sup>6</sup>, la violación puede conllevar hasta la pena de muerte. En los siete Estados restantes, la violación conyugal es explícitamente penalizada. En Bután<sup>7</sup>, Laos<sup>8</sup> y Nepal<sup>9</sup>, tal circunstancia conlleva una disminución de la pena muy importante. Por el contrario, en Filipinas se considera como una circunstancia agravante<sup>10</sup>. En Tailandia<sup>11</sup>, Taiwan<sup>12</sup> y Timor-leste<sup>13</sup>, la pena no sufre cambio. Por último, la inclusión explícita de la violación conyugal en Afganistán es muy reciente : ha sido introducida en la reforma del Penal Code de 2017, que entró en vigor en enero de 2018<sup>14</sup>.

---

es menor de quince años; Maldivas, Sexual Offenses Act, art.6, 14, 20, la exención no funciona si media disolución, divorcio o separación, o que el cónyuge tiene, a sabiendas, una enfermedad sexualmente transmisible; Singapur, Penal Code, art.375.4, la exención no funciona si la esposa es menos de trece años o si media separación, disolución o divorcio; Sri Lanka, Penal Code, art.363, la exención no funciona si media separación

- 1 Por penalizar el hecho cuando medie separación (de hecho, o divorcio), o se penaliza el hecho cuando la víctima es muy joven, pero en estos casos el matrimonio ni siquiera es válido (edad por debajo de las edades mínimas para contraer matrimonio)
- 2 Penal Law de Camboya, art.239; Penal Code de Corea del Norte, art.293; Penal Code de Indonesia, art.285; Penal Code de Japón, art.177-178; Penal Code de Vietnam, art.141
- 3 Penal Code, art.297, y Lista de cuestiones y preguntas relativa al octavo informe periódico de la República de Corea y Respuestas de la República de Corea, 2017, CEDAW/C/KOR/Q/8/Add.1, p.7, parr.14
- 4 Penal Code, art.236
- 5 Criminal Code, art.126
- 6 Penal Code, art.375-376
- 7 Penal Code, art.199-200, con una pena de 1 mes a 1 año de prisión, por una pena de entre 3 a 5 años en caso de violación fuera del matrimonio.
- 8 Law on preventing and combatting violence against women and children, art.15, 79, con una pena de 3 meses a 1 año de prisión, por una pena de entre 3 a 20 años en los demás casos, en el art.128 del Penal Code.
- 9 General Code, capítulo 14, nº2 y 3, con una pena de 3 a 6 meses de prisión, por una pena de 5 a 15 años en caso de violación fuera del matrimonio.
- 10 Anti rape law, art.266A, 266B, 266C, la pena puede ir hasta la prisión perpetua.
- 11 Penal Code, art.276
- 12 Criminal Code, art.221, y 229-1
- 13 Penal Code, art.172 y 173
- 14 <https://www.hrw.org/news/2016/05/25/afghanistan-end-moral-crimes-charges-virginity-tests>  
<https://www.unodc.org/afghanistan/en/frontpage/2015/new-penal-code-adopted-in-afghanistan.html>, consultados el 27/01/2018



Penalización de la violación conyugal en los Estados asiáticos

Mapa de elaboración propia

### 3) Límites

Se desprende de esta investigación que aún se necesitan reformas al nivel jurídico, tanto para prevenir el matrimonio infantil, como para proteger a la niña casada. Pero con los informes se ponen en relieve otras limitaciones, que van a poner en peligro la eficacia de las normas existentes.

En primer lugar, las denuncias van a ser limitadas por varias razones. En determinadas sociedades, como en Tailandia, la violencia doméstica es un problema interno a la familia, que no se tiene que difundir, y donde esa violencia contra la esposa es justificada por haberse comportado mal la mujer<sup>1</sup>. De la misma manera, el concepto de violación marital aún es un tema considerado tabú en Timor-leste, limitando las denuncias<sup>2</sup>. A esto se suma, por ejemplo en Afganistán, el miedo de la estigma, de represalias, o incluso el sentimiento de culpabilidad, añadiéndose que la ley no es conocida en todas las partes del territorio, y no está bien implantada en las zonas rurales<sup>3</sup>. También pasa en India, donde además se sabe que las fuerzas de seguridad cometan las mismas violencias y quedan impunes, y donde se van a favorecer los

1 UN multi-country study, "THE TRIAL OF RAPE Understanding the criminal justice system response to sexual violence in Thailand and Viet Nam", June 2017, Eileen Skinnider, Ruth Montgomery, y Stephanie Garret p.45

2 Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 18 de la Convención, Informes periódicos segundo y tercero de los Estados partes de 2013, Timor-Leste, 2014, CEDAW/C/TLS/2-3, p.23, parr.63

3 Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, on her mission to Afghanistan (4-12 November 2014), A/HRC/29/27/Add.3, p.17-18

modos informales de resolución de conflictos<sup>1</sup>. Lo que también puede hacer que las mujeres renuncien a denunciar, especialmente las violaciones, es la práctica de exámenes médicos degradantes, como el “two-finger test”, que se realizan en Bangladés<sup>2</sup> o en India<sup>3</sup>, a veces sin el consentimiento de la víctima, y aunque se ha probado científicamente su ineficacia. Incluso cuando se quiere denunciar las violencias, puede resultar difícil por la corrupción, y necesitar sobornos para que la denuncia sea registrada y que se lleve a cabo una verdadera investigación, como en Bangladés<sup>4</sup>, en Tailandia o en Vietnam<sup>5</sup>.

En segundo lugar, se pone de relieve una insuficiencia de recursos materiales, a pesar de todo lo prescrito en las leyes contra la violencia doméstica. Se pone de relieve la ausencia o insuficiencia de estructuras sociales para acoger a las mujeres, de asistencia jurídica, médica y financiera. Se anota que hay muy pocas mujeres en las fuerzas de seguridad, y de manera general, poco agentes policiales y judiciales con experiencia o formación en el tema de la violencia contra las mujeres.<sup>6</sup>

Por consecuencia, al nivel práctico, para garantizar una aplicación real de las normas destinadas a eliminar las violencias contra las mujeres, como la penalización del matrimonio infantil, se requieren estructuras de protección como centros de acogimiento, un acceso a la justicia y a la atención médica<sup>7</sup>.

## **B) Al nivel social**

### 1) Educación de las niñas

Dentro de las cinco estrategias que se proponen para reducir el matrimonio infantil, tres de ellas pueden estar relacionadas con la educación de las protagonistas como por ejemplo ofrecerles todo tipo de informaciones y competencias, fomentar la accesibilidad y calidad de la escolaridad de las niñas, y dar incentivos económicos a las niñas y a su familia. En efecto, si el matrimonio infantil reduce el porvenir educativo de las niñas, fomentar su educación y sus oportunidades de empleo permite paralelamente reducir el matrimonio infantil<sup>8</sup>.

1 Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, on her mission to India (22 April–1 May 2013), A/HRC/26/38/Add.1, p.10, 16

2 Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, on her mission to Bangladesh (20–29 May 2013), A/HRC/26/38/Add.2, p.17-18

3 Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, on her mission to India (22 April–1 May 2013), A/HRC/26/38/Add.1, p.16

4 Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, on her mission to Bangladesh (20–29 May 2013), A/HRC/26/38/Add.2, p.17-18

5 The trial of rape, p.32-33

6 Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, on her mission to Afghanistan (4–12 November 2014), A/HRC/29/27/Add.3, p.17-18

Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, on her mission to India (22 April–1 May 2013), A/HRC/26/38/Add.1, p.10, 15, 16

The trial of rape (Tailandia y Vietnam), p.85-89

7 Union interparlamentaire et OMS, 2016, “La législation en matière de mariage d’enfants, de mariage précoce ou forcé dans 37 pays d’Asie-Pacifique”, p.5

8 Economic Impacts of Child Marriage: Global Synthesis Report, Washington, DC: The World Bank and International Center for Research on Women, p.11, 53

Esta educación les tiene que poder aportar datos sobre su cuerpo, para controlar su salud sexual y reproductiva<sup>1</sup>, pero también les va a permitir cuestionar las desigualdades y normas sociales de poder de los hombres sobre las mujeres y la tolerancia frente a la violencia contra las mujeres<sup>2</sup>. La educación tiene por tanto un papel critico en la igualdad de género, pero también en la eliminación del matrimonio infantil<sup>3</sup>. Pero Asia es la única región en el mundo donde aún no se cumple una igualdad de género en la educación pre-primaria, y es donde la diferencia de género entre los que nunca han ido en la escuela es la más profunda<sup>4</sup>.

Al nivel internacional, las organizaciones internacionales proporcionan materiales y financiación. Por ejemplo, ONU Mujeres tiene un fondo financiero especial para eliminar la violencia contra las mujeres, que financia actualmente 24 programas en Asia<sup>5</sup>. También proporciona información y materiales, como manuales para educadores, con juegos para reflexionar sobre los estereotipos<sup>6</sup>. Por otro lado, dentro del fondo para el desarrollo sostenible, se ha desarrollado un programa para eliminar la violencia de género en Bangladés, incluyendo una actualización de los currículums de enseñanza secundaria, la formación del profesorado, y la distribución de libros a 7,5 millones de niñas<sup>7</sup>. Varias ONG también actúan en la educación de las niñas. Por ejemplo, Child Helpline International proporciona informaciones a los niños por teléfono. Entre 2003 y 2013, ha recibido unas 41 millones de llamadas de Asia-Pacífico<sup>8</sup>.

Al nivel estatal también existen varias estrategias para fomentar la educación de las niñas. En India, se construyó más aseos para mujeres, y instalaciones para proporcionar protecciones menstruales en las escuelas<sup>9</sup>. En Filipinas, se han elaborados materiales para eliminar el sexismo en la escuela<sup>10</sup>. En Corea del Norte se elaboró materiales educativos para indicar que la violencia doméstica no es un asunto privado sino que constituye un delito<sup>11</sup>. En Tailandia, desde 2016, las

1 Report of the Working Group on the issue of discrimination against women in law and in practice, 2016, A/HRC/32/44 p.20

2 <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/prevention>, consultado el 30/01/2018

3 <http://womendeliver.org/2018/girls-education-key-ending-child-marriage/>, consultado el 30/01/2018

4 <http://gem-report-2016.unesco.org/en/chapter/part1/>, consultado el 30/01/2018

5 <http://asiapacific.unwomen.org/en/news-and-events/stories/2017/06/un-trust-fund-awarded-grants-worth-over-usd-13-million>, consultado el 31/01/2018

6 <http://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2013/10/voices-against-violence-curriculum>, consultado el 30/01/2018

7 por la Junta Nacional de Currículos y Libros de Texto, <http://www.mdgfund.org/es/program/jointunprogrammeaddressviolenceagainstwomenbangladesh>, consultado el 31/01/2018

8 <https://www.childhelplineinternational.org/data-overview/data/voices-children-young-people-asia-pacific-2003-2013-data/>, consultado el 30/01/2018

9 <http://asiapacific.unwomen.org/en/news-and-events/stories/2017/10/india-has-moved-forward-in-empowering-girls>, consultado el 30/01/2018

10 Manuales, evitando el lenguaje sexista o la diferenciación tradicional de los papeles según el género y formación de los profesores, Lista de cuestiones y preguntas relativas a los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Filipinas y Respuestas de Filipinas, 2016, CEDAW/C/PHL/Q/7 – 8/Add.1, p.7, parr.6 11

11 Lista de cuestiones y preguntas relativa a los informes periódicos segundo, tercero y cuarto combinados de la República Popular Democrática de Corea y Respuestas de la República Popular Democrática de Corea, 2017, CEDAW/C/PRK/Q/2 – 4/Add.1, p.11, parr.41

escuelas deben impartir educación sexual integral y servicios de salud reproductiva y asesorar sobre la prevención del embarazo o permitir que las madres adolescentes siguen sus estudios<sup>1</sup>. Para mejorar la tasa de acceso a la educación de las niñas, Laos amplió su red educativa, con la construcción de escuelas y la contratación de docentes<sup>2</sup>. En Nepal, la campaña “Bienvenidos en la escuela”, destinada a aumentar la alfabetización de las niñas, otorgó becas, y distribuciones de comidas al mediodía<sup>3</sup>.

## 2) Sensibilización de las comunidades

Se tiene también que desarrollar una actividad de sensibilización de toda la comunidad para evitar la repetición de las prácticas nocivas para las mujeres. Esta sensibilización debe especialmente incluir a los hombres y a los niños para acelerar el proceso y garantizar una prevención efectiva de estas prácticas<sup>4</sup>.

Al nivel internacional, ONU mujeres fue muy presente con varias campañas. Acompañaba a un diseñador pakistaní en el desarrollo de una pieza controvertida en un desfile de moda: una niña desfilaba con los atributos de la mujer casada y de la niña escolarizada a la vez<sup>5</sup>. La campaña HeforShe tuvo repercusiones en varios Estados asiáticos. En Vietnam, un cantador sensibilizó a 700 000 hombres usuarios de redes sociales sobre la importancia del reparto del trabajo doméstico, y de la necesaria eliminación de la violencia doméstica. En Afganistán, el Comité nacional de los Olímpicos fomentó los deportistas a no ser solamente modelos como campeones en deportes sino también como campeones en igualdad de género. En India se realizaron sellos postales especiales<sup>6</sup>. La ONG Girlsnotbride acompañó el desarrollo de un espectáculo de marionetas para sensibilizar a 200 pueblos rurales de India, especialmente sobre el matrimonio infantil. En 49 de esos pueblos ya no se utiliza esta práctica<sup>7</sup>.

Al nivel nacional también se existen varias campañas de sensibilización para eliminar los estereotipos. En India, se realizaron publicidades mostrando mujeres en motocicleta, haciendo deporte o dirigiendo conferencias<sup>8</sup>. En Myanmar, siete emisoras de radio emiten programas de

---

1 Lista de cuestiones y preguntas relativas a los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Tailandia y Respuestas de Tailandia, 2017, CEDAW/C/THA/Q /6 – 7/Add.1, p.11, parr.47

2 Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención, Octavo y noveno informes periódicos que los Estados partes debían presentar en 2014, República Democrática Popular Lao, 2017, CEDAW/C/LAO/8 – 9, p.29, parr.90

3 Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención, Sexto informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2015, Nepal, 2017, CEDAW/C/NPL/6, p.15, parr.70

4 <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/prevention>, consultado el 30/01/2018

5 <http://asiapacific.unwomen.org/en/news-and-events/stories/2017/12/the-bridal-uniform>, consultado el 30/01/2018

6 UN Women Anual Report Asia and the Pacific, 2016-2017, p.29-30

7 <https://www.girlsnotbrides.org/villages-india-going-child-marriage-free/>, consultado el 30/01/2018

8 <http://asiapacific.unwomen.org/en/news-and-events/stories/2017/10/india-has-moved-forward-in-empowering-girls>, consultado el 30/01/2018

sensibilización dirigidos a mujeres<sup>1</sup>. En Pakistán se realizó la película “#BeatMe...I am Unbeatable” para tratar de igualdad de género<sup>2</sup>. En Singapur<sup>3</sup> y en Bután<sup>4</sup>, algunos programas alentaron a los progenitores varones a implicarse y a actuar como modelo de conducta, para cambiar la percepción de los papeles asignados a cada género. En Nepal, se desarrollaron programas de prevención en los medios de comunicación y por la sociedad civil, contra el sistema de dotes, el aislamiento de mujeres y niñas durante su menstruación y los matrimonios infantiles<sup>5</sup>.

El matrimonio forzoso en su forma de matrimonio infantil es difundido en Asia, tanto por razones jurídicas, con lagunas legislativas o por necesidad de reformar las normas, como por razones culturales y sociales. Tal y como se concreta, se considera como una forma moderna de esclavitud. Además, a estas circunstancias se pueden añadir otras dentro de un matrimonio forzoso: la explotación sexual de la mujer, otra forma de esclavitud moderna, y de violencia de género. Como para el matrimonio infantil, la trata con fines de explotación sexual tiene numerosas formas, y cabe estudiar cual es su tratamiento jurídico actual en Asia, así como sus orígenes y posibles vías para mejorar la situación en su caso.

---

1 Lista de cuestiones y preguntas relativas a los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Myanmar y Respuestas de Myanmar, 2016, CEDAW/C/MMR/Q/4 – 5/Add.1, p.7, parr.24

2 Recibió dos premios nacionales y consiguió 2,6 millones de vistas. UN Women Anual Report Asia and the Pacific, 2016-2017, p.30

3 Lista de cuestiones y preguntas relativa al quinto informe periódico de Singapur y Respuestas de Singapur, 2017, CEDAW/C/SGP/Q/5/Add.1, p.13, parr.36

4 Lista de cuestiones y preguntas relativas a los informes periódicos octavo y noveno combinados de Bhután y Respuestas de Bhután, 2016, CEDAW/C/BTN/Q/8- 9/Add.1, p.8, parr.19

5 Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención, Nepal, 2017, CEDAW/C/NPL/6, p.7, parr.27

## Explotación sexual

### I) Aspectos conceptuales y fácticos

#### A) La trata en general

##### 1) Definición

Actualmente, la trata se define en el Protocolo de Palermo de 2000. Conforme a su artículo 3, el delito de trata de seres humanos requiere tres elementos. En primer lugar, necesita una acción material, como la captación, el transporte, el embarque o la recepción de personas. En segundo lugar, esta acción debe tener lugar mediante determinados medios, como son la amenaza, la fuerza, el engaño, el abuso de poder, etc. Por fin, esta acción realizada con estos medios debe tener por finalidad la explotación de estas personas<sup>1</sup>.

Se trata por tanto de una definición única, común a todas las formas de trata. De manera general, se considera que esta novedad supuso un avance normativo, dando elementos materiales en vez de enumerar prácticas concretas, ellas yendo evolucionando más rápidamente que las reformas jurídicas. Sin embargo, esta definición no recoge ninguna perspectiva de género, cuando varias modalidades de tratas son sexualizadas, cuando los traficantes y beneficiarios son mayoritariamente hombres, y las víctimas mujeres<sup>2</sup>.

En sus ámbitos de aplicación propios, el artículo 6 de la CEDAW prohíbe toda forma de trata de las mujeres, y el artículo 32 de la CDN prohíbe toda explotación económica de los niños.

##### 2) Prácticas de trata de seres humanos

De manera general, todas las prácticas de trata se caracterizan por la imposibilidad por la persona de decidir de sus condiciones de trabajo, ni de su vida, y por el hecho de encontrarse sometida la persona a un régimen de esclavitud o servidumbre<sup>3</sup>.

El Protocolo de Palermo distingue, sin ser exhaustivo, varias formas de trata, como la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. No siendo exhaustiva esta lista siempre que se cumplan los requisitos del Protocolo, la doctrina, a la vista de la realidad, ha completado esta lista. En prácticas análogas a la esclavitud, se introducen los matrimonios forzados y las adopciones fraudulentas<sup>4</sup>. En los trabajos forzados,

1 María del Águila Lara Palacios, « LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL ANÁLISIS COMPARATIVO DEL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL », Revista internacional de Pensamiento Político - i Época - vol. 9 – 2014, p.403

2 LAURA NUÑO GÓMEZ, « LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL: PROPUESTAS PARA UN CAMBIO DE PARADIGMA EN LA ORIENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS », Revista de Derecho Político N.º 98, enero-abril 2017, p.164-165

3 Ángeles Lara Aguado, “Niñas de hojalata” o la trata de personas con fines de explotación sexual”, PERSONA, TOLERANCIA Y LIBERTAD A TRAVÉS DEL CINE, p.154-155

4 Idem, p.152

se incluye el trabajo doméstico<sup>5</sup>. También se podría añadir la explotación de la mendicidad ajena, o de la criminalidad forzada ajena (como obligar a una persona a traficar drogas).

## **B) La trata en su forma de explotación sexual**

### 1) Definición y otras prácticas similares pero diferenciadas

#### a) Definición

La trata en su modalidad de explotación sexual se puede considerar como el trabajo y la prestación de servicios sexuales, forzados por actores privados, y remunerados. Incluye a las personas que entraron involuntariamente en el comercio de la explotación sexual, como a las que entraron voluntariamente pero que ya no pueden salir libremente de esta situación<sup>1</sup>. Esta modalidad de trata se prohíbe expresamente en el Protocolo de Palermo, así como en la CEDAW, en la cual es la única forma de trata expresamente citada.

No cabe duda que el estudio de esta práctica no se puede hacer sin tomar en consideración una perspectiva de género. Se considera que más de un 99% de las víctimas de explotación sexual son mujeres, mientras que un 99,7% de los consumidores son varones, así como el 70% de los traficantes<sup>2</sup>. Sin embargo, como en las legislaciones asiáticas, esta perspectiva ha podido ocultar la situación de varones víctimas de explotación sexual, no siendo protegidos por las leyes. Además, algunos autores afirman que la perspectiva de género actual al nivel mundial hace pasar todas las mujeres por víctimas débiles e ignorantes, lo que, al final, les perjudica<sup>3</sup>. La lucha contra esta forma de trata necesita, por tanto, un equilibrio entre perspectiva de género y protección inadecuado. Esta “protección” indebida se concreta especialmente en la confusión entre la explotación sexual y otras prácticas.

#### b) Explotación sexual y tráfico de personas

Trata y explotación sexual se confunden a veces con tráfico de personas. El tráfico de personas se entiende como la inmigración ilegal de personas, mediante redes de traficantes. Esta práctica en si no es una forma de explotación sexual, ni siquiera es una forma de trata. El tráfico de personas implica que los “traficados” den su consentimiento, incluso soliciten su traslado, a cargo de una red organizada de traficantes, en general contra un precio. En la trata, cuando adopta una forma transnacional, el traslado no es consentido, o si existe un consentimiento inicial, éste ha sido obtenido con coacción, engaño o abuso. Además, la trata no siempre es

5 Casado Caballero Vanessa, “LA TRATA DE MUJERES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL. LA GLOBALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO”, p.256

1 Global estimates of modern slavery: Forced labour and forced marriage, International Labour Office (ILO), Geneva, 2017, p.39

2 Magaly Thill, Pilar Giménez Armentia, “EL ENFOQUE DE GÉNERO: UN REQUISITO NECESARIO PARA EL ABORDAJE DE LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL”, Revista Europea de Derechos Fundamentales · primer semestre 2016: 27, p.444

3 María del Águila Lara Palacios, « LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL ANÁLISIS COMPARATIVO DEL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL », Revista internacional de Pensamiento Político - i Época - vol. 9 – 2014, p.409

transnacional, mientras que se considera que el tráfico de personas supone cruzar una frontera estatal. Por otro lado, el tráfico ilegal de personas no conlleva la finalidad de explotar económicamente las personas trasladadas, aunque es verdad que esta práctica permite una ganancia económica. El tráfico de personas termina con la llegada de los traficados a su destino<sup>1</sup>.

Mezclar explotación sexual y trata con el tráfico de personas, conlleva los países a luchar contra las dos primeras prácticas desde un punto de vista migratorio. Puede suponer cerrar fronteras, fortalecer legislaciones de extranjería, sin que se hagan esfuerzos al nivel interno, ni que se opte por una lucha desde una perspectiva de derechos humanos y de género<sup>2</sup>.

### c) Explotación sexual y prostitución

Por otro lado, no hay que confundir la explotación sexual, que es la explotación económica de la prostitución ajena, con la explotación económica de la prostitución propia (el “sex work”), que no es una forma de trata<sup>3</sup>. La ayuda a las víctimas de trata no será la misma que la que se puede aportar a mujeres que trabajan en la industria del sexo<sup>4</sup>.

Existen cuatro tipos de políticas legislativas en relación con la prostitución propia, que dividen los Estados como organismos internacionales, y esto no ayuda en aclarar los temas de trata y de los de prostitución propia. Por un lado, el prohibicionismo sanciona el proxenetismo, el cliente, así como el “sex worker”, sin distinguir prostitución propia y explotación sexual. El reglamentarismo considera a la prostitución como un empleo normal, con una normativa legal, desfavoreciendo las mujeres en situación irregular y pudiendo dar protección legal a situaciones de explotación sexual. El abolicionismo promueve la supresión de la reglamentación de la prostitución, y la sanción del proxenetismo y del cliente, considerando en todo caso a la prostituta víctima con necesidad de re-inscripción, estigmatizándola, y llevando estas prácticas a ser aún más ocultas<sup>5</sup>.

A pesar de estas posibles diferentes perspectivas, la comunidad internacional considera de manera general a la prostitución como una violación de los derechos humanos, incluso en caso de

1 María del Águila Lara Palacios, « LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL ANÁLISIS COMPARATIVO DEL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL », Revista internacional de Pensamiento Político - i Época - vol. 9 – 2014, p.404

2 Consejo económico y social, “INTEGRATION OF THE HUMAN RIGHTS OF WOMEN AND THE GENDER PERSPECTIVE VIOLENCE AGAINST WOMEN Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Ms. Radhika Coomaraswamy, in accordance with Commission on Human Rights resolution 2000/45 Addendum Mission to Bangladesh, Nepal and India on the issue of trafficking of women and girls (28 October-15 November 2000)”, E/CN.4/2001/73/Add.2, p.11

3 María del Águila Lara Palacios, « LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL ANÁLISIS COMPARATIVO DEL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL », Revista internacional de Pensamiento Político - i Época - vol. 9 – 2014, p.405

4 Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, on her mission to India (22 April–1 May 2013), A/HRC/26/38/Add.1, p.6

5 Patrick Morvan, “Quand le « cave » devient délinquant : la pénalisation des clients de prostituée(s)”, La Semaine Juridique Edition Générale n° 17, 27 Avril 2016, p.487

prostitución voluntaria, siendo ésta muy minoritaria<sup>1</sup>. Pero esta postura conlleva una victimización de todas las prostitutas, presumiendo su minoridad, su indefensión, anulando su autonomía. Para algunos autores, es un modo moderno de control de la sexualidad femenina<sup>2</sup>. Este punto de vista político sobre lo moralmente correcto oculta realidades diferentes, con variedades de gris en los consentimientos, en las cuales se necesitan ayudas diferentes<sup>3</sup>. Concretamente, el relator especial ya encontró “sex workers” que se negaron a recibir las ayudas para víctimas de explotación sexual, afirmando que se sentían seguras en su trabajo<sup>4</sup>.

## 2) Formas

La explotación sexual puede concretarse en numerosas prácticas, que pueden ocurrir en varias circunstancias.

En primer lugar, se distingue a las personas que entran en el comercio del sexo de manera involuntaria, sin saber que iban a dedicarse a esta práctica; y por otro lado a las personas que lo sabían, pero que no pueden salir libremente de este trabajo, o desconocían las condiciones de explotación a las que se van a ver sometidas<sup>5</sup>.

En la misma línea, se distingue el tráfico duro del tráfico suave. El primero, que se puede pensar ser el más difundido, consiste en raptar a las víctimas, arrancándolas de su lugar de origen, y trasladándolas hacia su lugar de explotación. Por otro lado, el tráfico suave, que al final es tanto y casi más difundido, consiste en que la propia familia colabora, entregando sus hijas a cambio de dinero, a veces desconociendo el trabajo real que van a realizar<sup>6</sup>.

Por otra parte, se distingue la explotación sexual organizada al nivel nacional de la explotación sexual al nivel internacional. En Asia, se desarrollan redes para llevar a mujeres de Myanmar, Laos, Vietnam y China a Tailandia, mientras que mujeres tailandesas son llevadas a

---

1 LAURA NUÑO GÓMEZ, « LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL: PROPUESTAS PARA UN CAMBIO DE PARADIGMA EN LA ORIENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS », Revista de Derecho Político N.º 98, enero-abril 2017, p.174

2 Iglesias Skulj, Agustina. 2011. “La protección de los derechos humanos en el ámbito de las políticas contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual”. Nova et Vetera 20(64) p.126-129

3 Sébastien Roux, « Le savant, le politique et le moraliste. Historiographie du « tourisme sexuel » en Thaïlande », A contrario 2009/1 (n° 11), p.39-42

4 Consejo económico y social, “INTEGRATION OF THE HUMAN RIGHTS OF WOMEN AND THE GENDER PERSPECTIVE VIOLENCE AGAINST WOMEN Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Ms. Radhika Coomaraswamy, in accordance with Commission on Human Rights resolution 2000/45 Addendum Mission to Bangladesh, Nepal and India on the issue of trafficking of women and girls (28 October-15 November 2000)”, E/CN.4/2001/73/Add.2, p.8

5 Esther Castellanos Torres, Beatriz Ranea Triviño, « La perspectiva de género y de los Derechos Humanos en el análisis de la prostitución y la trata de mujeres con fines de explotación sexual. Una aproximación desde la voz de las propias mujeres. », DILEMATA año 6 (2014), nº 16, p.166

6 Ángeles Lara Aguado, “Niñas de hojalata” o la trata de personas con fines de explotación sexual”, PERSONA, TOLERANCIA Y LIBERTAD A TRAVÉS DEL CINE, p.156  
Ver el inicio de la película “Memorias de una geisha” de Rob Marshall de 2005

EE.UU. y a Japón<sup>1</sup>; e India se aprovisiona en mujeres procedentes de Bangladés y Nepal<sup>2</sup>. A nivel internacional, la violencia es doble : se discrimina por el género, pero también por la origen nacional<sup>3</sup>. Hay que anotar que la transnacionalidad no siempre es física, por el desarrollo de la actividad delictiva con la ayuda de las nuevas tecnologías, de forma virtual (chats sexuales, pornografía, ...)<sup>4</sup>. Pero la explotación no siempre traspasa fronteras, y existe una parte importante del tráfico que se realiza dentro del mismo país. Por ejemplo, en Afganistán, el 60% del tráfico de mujeres y niños es puramente interno<sup>5</sup>.

Contrariamente a las ideas que se puede tener de la explotación sexual, no solamente se concreta mediante redes mafiosas y organizaciones criminales. Los actores son múltiples, incluyendo redes pequeñas, incluso de corte familiar o marital<sup>6</sup>. Estas redes disminuidas en tamaño se limitan en general a una actuación al nivel nacional, con una trata interna (por ejemplo el turismo sexual) o un retraficamiento; cuando las organizaciones criminales, con recursos más sofisticados, se desarrollan al nivel internacional<sup>7</sup>.

En todos los casos, la finalidad es la comercialización del cuerpo humano como objeto sexual, incluyendo la pornografía, el matrimonio forzado, la utilización de mujeres en espectáculos eróticos y sobre todo la prostitución<sup>8</sup>, en la que me voy a centrar.

Asimismo, la prostitución puede tener varias caras. Puede ocurrir en la calle, en relación directa con la recolección de residuos o la mendicidad, en función de determinados barrios (espacios públicos para la “recreación”), o lugares estratégicos para atraer a clientes (paradas de transporte público). Puede desarrollarse en sitios de contacto tradicionales como discotecas, tabernas, o en lugares aparentemente dedicado a otra actividad para encubrir la explotación, o que son a la vez lugares de prostitución (salones de bellezas, agencias de modelajes, hoteles, cabinas de Internet,...)<sup>9</sup>.

1 Torres Falcón, Marta. 2011. “Explotación sexual y violencia de género: un debate de derechos humanos”. *Nova et Vetera* 20(64) p.157

2 Consejo económico y social, “INTEGRATION OF THE HUMAN RIGHTS OF WOMEN AND THE GENDER PERSPECTIVE VIOLENCE AGAINST WOMEN Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Ms. Radhika Coomaraswamy, in accordance with Commission on Human Rights resolution 2000/45 Addendum Mission to Bangladesh, Nepal and India on the issue of trafficking of women and girls (28 October-15 November 2000)”, E/CN.4/2001/73/Add.2, p.8

3 Valentina Milano, « Protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual: Estándares internacionales en materia de enfoque de derechos humanos y retos relativos a su aplicación en España », *REVISTA ELECTRÓNICA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES* (2016), p.8

4 La Criminalidad Organizada”, Tirant lo Blanch Monografías, 2013, prologo de Ignacio Francisco Benítez Ortúzar

5 Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, on her mission to Afghanistan (4–12 November 2014), A/HRC/29/27/Add.3, p.9

6 Ver por ejemplo la película “La Doncella” de Park Chan-wook de 2016

7 Sara García Cuesta, Elena Hernández Corrochano, « Las formas de la trata de mujeres: reflexiones sobre algunas de las tipologías de la explotación en el siglo XXI », *DILEMATA* año 6 (2014), nº 16, p.106-107

8 Casado Caballero Vanessa, “LA TRATA DE MUJERES CON FINES DE EXPLORACIÓN SEXUAL. LA GLOBALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO”, p.263

9 NC Castillo Murillejo, G Cárdenas, H Rodríguez (2015): “Turismo on line, identidad virtual y explotación sexual”. *Revista Latina de Comunicación Social*, 70, p.396

Con todas estas formas de explotación sexual, la prostituta traficada puede tener tres facetas. Puede ser considerada como la inmigrante ilegal objeto de expulsión; como la delincuente que se dedica al trabajo sexual que hay que controlar y encarcelar; o, con una perspectiva de derechos humanos, como víctima de trata<sup>1</sup>.

### 3) Situación fáctica

#### a) Razones globales

Se puede resaltar tres categorías de razones globales que favorecen el desarrollo de la explotación sexual: un aspecto económico, otro social, y por último, otro ideológico.

Las razones económicas, causas principales de la trata, agrupan a varios argumentos. Por un lado, algunos autores culpan al modelo capitalista, promoviendo éste las desigualdades, y donde crece el desempleo<sup>2</sup>. Con las crisis económicas mundiales y la feminización de la pobreza, el contexto mundial incrementa las desigualdades y las situaciones de extrema necesidad, fomentando indirectamente las oportunidades de las mafias para engañar a las víctimas, ofreciéndolas una alternativa<sup>3</sup>. Estas circunstancias actúan en paralelo con leyes migratorias más severas, tratando igual a hombres y mujeres, y con leyes laborales discriminatorias, o aunque sean igualitarias, que no favorecen una igualdad real<sup>4</sup>. Por otro lado, la trata es el segundo negocio ilícito más lucrativo a nivel mundial detrás del tráfico de drogas. Los beneficios económicos enormes hacen que las sanciones penales, cuando son aplicadas, no desaniman por nada a los traficantes. Pero como en la mayoría de los casos no existe respuesta penal efectiva, y solamente un 1% de las víctimas son liberadas, este negocio beneficia de un efecto llamada<sup>5</sup>.

La sociedad tradicional patriarcal aparece como otra razón global del éxito de la explotación sexual. A menudo la mujer se considera como el objeto sexual masculino. Las propias mujeres lo interiorizan: "Sobrevives porque te follan". Las violencias diarias contra las mujeres se dan tanto en origen como en destino, considerándose a la mujer como inferior, de manera más o menos visible<sup>6</sup>. Estas circunstancias favorecen la no disminución de la demanda, y por tanto fomenta los incentivos económicos que acabo de reseñar.

1 Iglesias Skulj, Agustina. 2011. "La protección de los derechos humanos en el ámbito de las políticas contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual". *Nova et Vetera* 20(64) p.130

2 NC Castillo Murillejo, G Cárdenas, H Rodríguez (2015): "Turismo on line, identidad virtual y explotación sexual". *Revista Latina de Comunicación Social*, 70, p.393

3 LAURA NUÑO GÓMEZ, « LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL: PROPUESTAS PARA UN CAMBIO DE PARADIGMA EN LA ORIENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS », *Revista de Derecho Político* N.º 98, enero-abril 2017, p.167

4 Iglesias Skulj, Agustina. 2011. "La protección de los derechos humanos en el ámbito de las políticas contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual". *Nova et Vetera* 20(64) p.122

5 LAURA NUÑO GÓMEZ, « LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL: PROPUESTAS PARA UN CAMBIO DE PARADIGMA EN LA ORIENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS », *Revista de Derecho Político* N.º 98, enero-abril 2017, p.162-163

6 Esther Castellanos Torres, Beatriz Ranea Triviño, « La perspectiva de género y de los Derechos Humanos en el análisis de la prostitución y la trata de mujeres con fines de explotación sexual. Una aproximación desde la voz de las propias mujeres. », *DILEMATA* año 6 (2014), nº 16, p.169

Por fin, mezclando razones sociales e ideológicas, aquí religiosas, otros autores incluyen también la circunstancia de la aplicación de ciertas leyes religiosas, como la Sharia. Tales leyes segregan la sociedad, separando hombres y mujeres, fijando normas sociales muy restrictivas. Estas “cock cage” culturales encierran la sexualidad de todos. Se considera consecuencia normal que el deshago sexual de los hombres se haga violento, por la vía, especialmente, de la prostitución<sup>1</sup>.

#### b) Razones individuales

Al nivel individual, víctimas como consumidores se enfrentan a sus propias razones.

Para las mujeres víctimas, su trata está condicionada a menudo, con su condición económica, por su situación de pobreza y la falta de oportunidades<sup>2</sup>. Necesitando ingresos, entran en la prostitución voluntariamente como vía viable de trabajo<sup>3</sup>, o se ven engañadas con promesas de obtener trabajos válidos, o una autorización de residencia legal en otro país. Estas circunstancias se pueden ver acentuadas por un nivel educativo bajo, facilitando el engaño de las mujeres<sup>4</sup>. En otras circunstancias, son las propias familias de las traficadas quienes venden sus hijas para obtener dinero<sup>5</sup>. Una vez dentro del círculo de la trata, las mujeres pueden difícilmente esperar salir de su situación. Eso puede ser por circunstancias externas, cuando los traficantes utilizan drogas y violencias para someterlas, o fijar deudas excesivas por sus servicios (darles de comer, un techo, permitir su traslado, etc)<sup>6</sup>. Por otro lado, también existen razones internas, cuando las mujeres no se atreven a afirmar su estatuto de víctimas, por miedo a ser detenidas por las autoridades por estar ilegalmente en un Estado, o a represalias en su Estado de origen, incluso por su familia, o de ser castigadas por la organización o por la sociedad si su actividad está considerada como delictiva<sup>7</sup>.

Por otro lado, las razones de los consumidores en solicitar servicios sexuales son bastante difíciles de fijar: “no existe un perfil concreto que identifique sociológica, económica o ideológicamente a los mismos y el único dato que parece ser común es que el mismo suele ser en

1 Patrick Morvan, “Quand le « cave » devient délinquant : la pénalisation des clients de prostituée(s)”, La Semaine Juridique Edition Générale n° 17, 27 Avril 2016, p.487

2 NC Castillo Murillejo, G Cárdenas, H Rodríguez (2015): “Turismo on line, identidad virtual y explotación sexual”. Revista Latina de Comunicación Social, 70, p.392

3 Esther Castellanos Torres, Beatriz Ranea Triviño, « La perspectiva de género y de los Derechos Humanos en el análisis de la prostitución y la trata de mujeres con fines de explotación sexual. Una aproximación desde la voz de las propias mujeres. », DILEMATA año 6 (2014), nº 16, p.165

4 Ángeles Lara Aguado, ““Niñas de hojalata” o la trata de personas con fines de explotación sexual”, PERSONA, TOLERANCIA Y LIBERTAD A TRAVÉS DEL CINE, p.154-156

5 Consejo económico y social, “INTEGRATION OF THE HUMAN RIGHTS OF WOMEN AND THE GENDER PERSPECTIVE VIOLENCE AGAINST WOMEN Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Ms. Radhika Coomaraswamy, in accordance with Commission on Human Rights resolution 2000/45 Addendum Mission to Bangladesh, Nepal and India on the issue of trafficking of women and girls (28 October-15 November 2000)”, E/CN.4/2001/73/Add.2, p.9

6 Idem, p.9

7 La Criminalidad Organizada”, Tirant lo Blanch Monografías, 2013, prologo de Ignacio Francisco Benítez Ortúzar

la casi totalidad de los casos un hombre heterosexual”<sup>1</sup>. Estas prácticas aparecen algo marcado por el género y las cualidades que atribuye la sociedad a los hombres: “es algo que hacen los hombres como hombres”<sup>2</sup>. Otros autores determinan otras razones más específicas, como poder probar otras prácticas, por no satisfacerle su vida sexual habitual, u obtener una sensación de poder, recurriendo a servicios de fácil acceso, sin mayor complicación, especialmente sin tener que pedir el consentimiento de la propia víctima<sup>3</sup>.

### c) Consecuencias

Con todas estas razones, nos encontramos con una forma de trata muy desarrollada, que tiene consecuencias catastróficas en las mujeres.

Su salud se encuentra lesionada, tanto física como mentalmente. No cabe duda del menoscabo físico de la salud, con el uso de la violencia, a veces de drogas, de la exposición a enfermedades sexualmente transmisibles (VIH-SIDA) así como problemas de salud sexual (embarazo temprano, aborto, cáncer de cuello uterino)<sup>4</sup>, etc. La violencia puede ser tanto psicológica (descalificación, objetualización, humillación, etc) como física (heridas de arma blanca, golpizas), tanto de sus traficantes, como de los proxenetas, o de los consumidores<sup>5</sup>. Anoto que el uso de drogas o el consumo de alcohol puede ser utilizado tanto por los traficantes para asegurarse la obediencia de las mujeres, pero también por las propias mujeres, para llegar a soportar su situación<sup>6</sup>. Por otro lado, la mayoría de las víctimas padecen trastorno de estrés postraumático y un estado disociativo, enfermedad psicológica que se desarrolla en personas que sufren violencia sexual y física de forma continuada durante cierto periodo de tiempo, acentuada por la manipulación emocional, el aislamiento y la dependencia que desarrolla el cuerpo a las situaciones de peligro (por la producción de drogas duras por el cerebro para protegerse de un ataque cerebral o del corazón). Al final, muchas víctimas son incapaces de mantener relaciones sexuales deseadas, sin su instrumentalización para obtener dinero<sup>7</sup>.

Al nivel económico, la situación de las mujeres no mejora. Contraen sin quererlo deudas con sus traficantes, por el traslado al país de destino, el alojamiento, el vestido, la comida, etc, que

1 Casado Caballero Vanessa, “LA TRATA DE MUJERES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL. LA GLOBALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO”, p.264

2 Idem, p.259

3 NC Castillo Murillejo, G Cárdenas, H Rodríguez (2015): “Turismo on line, identidad virtual y explotación sexual”. Revista Latina de Comunicación Social, 70, p.395

4 Idem p.396

5 Gutiérrez García, A., Delgado Álvarez, C., 2015. “Vulnerabilidad en Mujeres Prostituidas: Medidas de Protección Legal.” Oñati Socio-legal Series [online], 5 (2), p.577 y UN multi-country study, “THE TRIAL OF RAPE Understanding the criminal justice system response to sexual violence in Thailand and Viet Nam”, June 2017, Eileen Skinner, Ruth Montgomery, y Stephanie Garret, p.11

6 Organización Panamericana de la Salud. Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Trata de personas. Washington, p.4

7 Esther Castellanos Torres, Beatriz Ranea Triviño, « La perspectiva de género y de los Derechos Humanos en el análisis de la prostitución y la trata de mujeres con fines de explotación sexual. Una aproximación desde la voz de las propias mujeres. », DILEMATA año 6 (2014), nº 16, p.171-172

les hacen pagar un precio fuerte. Estos contratos pueden llegar a ser formalizados ante notario, o autoridad asimilada. No hace falta anotar que no se cumplen los requisitos mínimos laborales reconocidos al nivel internacional: “trabajan demasiadas horas por día durante períodos prolongados, no tienen días libres, viven en viviendas que no reúnen los requisitos mínimos de habitabilidad, no tienen acceso a asistencia médica”<sup>1</sup>. Estas circunstancias pueden verse agravadas en caso de estar la mujer en situación irregular.

Al nivel social, sufren de una exclusión mayor. A veces no saben ni la dirección de su lugar de trabajo, ni el idioma local, otros responden por ellas, no ven a su familia, se alejan de su anterior vida diaria, siempre van acompañadas, etc<sup>2</sup>. Esta situación social acentúa su estigmatización, así como los riesgos de retraficamiento: las mujeres se desvaloran a sí mismas, cerrándose su futuro acceso a otras alternativas de vida<sup>3</sup>.

## **II) Aspectos jurídicos**

### **A) Una tendencia a la evolución al nivel jurídico**

La trata de personas reúne dos facetas del derecho: castigar y proteger. Pero no siempre ha sido así<sup>4</sup>. Al principio, la lucha contra la trata se veía exclusivamente como el desarrollo de cierta parte del derecho penal, con el fomento de los primeros convenios en esta materia. En los convenios de 1949 y de 2000, el acento está en la detención y el enjuiciamiento de los traficantes al nivel nacional, para armonizar las legislaciones y evitar la existencia de “Estados-refugios” para los autores de los delitos<sup>5</sup>. Cuando el primero no incluye del todo garantías sobre la protección de las víctimas, el segundo lo toma en cuenta, pero sus disposiciones siguen siendo muy residuales. En estos tratados, la protección de las víctimas es muy limitada, y se puede observar una fuerte victimización secundaria de éstas por el Estado.

Con el Protocolo de Palermo, la comunidad internacional pone de relieve la importancia de combinar penalización y protección, la primera siendo más fácil con una implantación correcta de la segunda. En efecto, la identificación de las víctimas y su protección, por ejemplo como testigos, puede ayudar en la persecución de los traficantes<sup>6</sup>. Se empieza a desarrollar, en paralelo de un derecho internacional penal en contra de la trata de personas, un derecho internacional de los derechos humanos de sus víctimas. Por ejemplo en el Protocolo de Palermo prevé la creación de una serie de servicios para asistir a las víctimas, de un mecanismo de compensación efectivo, de

1 Ángeles Lara Aguado, ““Niñas de hojalata” o la trata de personas con fines de explotación sexual”, PERSONA, TOLERANCIA Y LIBERTAD A TRAVÉS DEL CINE, p.153 y 175

2 Idem, p.175

3 Organización Panamericana de la Salud. Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Trata de personas. Washington, p.4

4 Valentina Milano, « Protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual: Estándares internacionales en materia de enfoque de derechos humanos y retos relativos a su aplicación en España », REVISTA ELECTRÓNICA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES (2016), p.4

5 Idem, p.6 y 9

6 Idem, p.30

medidas relativas a las víctimas extranjeras, etc<sup>1</sup>. Sin embargo, se critican estas disposiciones, considerándose aún muy amplias, y cuya obligatoriedad jurídica no es tan asentada como la de la penalización de los traficantes, dejando un amplio margen de discrecionalidad<sup>2</sup>.

En materia de protección, actualmente, los textos de referencia no son por tanto vinculantes, y se desarrolla un conjunto de “soft law”, con directrices de organizaciones internacionales. El primer texto en incorporar una perspectiva internacional sobre derechos humanos son las directrices sobre trata de la ACNUDH, de 2002<sup>3</sup>. Al cual se añaden en 2006 directrices de la UNICEF para la protección de los niños víctimas de trata<sup>4</sup>, y las de la UNHCR para la protección de los refugiados víctimas de trata<sup>5</sup>.

Aplicaré esta distinción entre persecución y protección en el estudio de las legislaciones asiáticas, con el fin de determinar si aún aplican una versión únicamente penalista de la trata de personas y especialmente en su modalidad de explotación sexual, o si incluyen una protección adecuada de las víctimas.

## **B) Explotación sexual y persecución**

### 1) La persecución de la trata

#### a) Al nivel regional

La persecución de la trata de personas ha sido desarrolladas al nivel regional en Asia, por la ASEAN como por la SAARC al nivel multilateral, y por los Estados entre ellos al nivel bilateral.

La ASEAN cuenta con un convenio contra la trata de las personas, especialmente de las mujeres y de los niños de 2015. Sin embargo, este texto no resulta ser de mucho interés dado que se limita en copiar textualmente, en casi todas sus disposiciones, al Protocolo de Palermo. Como al nivel internacional, este convenio se acompaña de una parte de soft law con directrices<sup>6</sup> relativas a la protección de las mujeres víctimas con una perspectiva de género de 2014<sup>7</sup>, y unas directrices de 2016 para la protección de las víctimas de trata en general<sup>8</sup>.

Al nivel de la SAARC, existe también un convenio contra la trata, pero éste se limita a la trata en su forma de explotación sexual, y solamente protege a las mujeres y a los niños. Se puede aplaudir este progreso dentro de nuestro ámbito de estudio, aunque se enfoque el convenio

1 Por ejemplo, ver los artículos 6 a 9 del Protocolo de Palermo.

2 María Reyes Martínez Barroso, Susana Rodríguez Escanciano, Henar Álvarez Cuesta, « La inserción laboral de las mujeres en riesgo de exclusión social », Tirant monografias 974, 2015, Cap.VII

3 <http://acnudh.org/principios-y-directrices-recomendados-sobre-los-derechos-humanos-y-la-trata-de-personas/>, consultado el 18/03/2018

4 [https://www.unicef.org/protection/Unicef\\_Victims\\_Guidelines\\_en.pdf](https://www.unicef.org/protection/Unicef_Victims_Guidelines_en.pdf), consultado el 18/03/2018

5 <http://www.unhcr.org/443b626b2.html>, consultado el 18/03/2018

6 El convenio también se completa con directrices relativas a la persecución del delito de trata desde 2007, [http://203.149.11.174/ewt\\_dl\\_link.php?nid=1314](http://203.149.11.174/ewt_dl_link.php?nid=1314), consultado el 19/03/2018

7 <https://acwc.asean.org/resources/publications/gender-sensitive-guideline-for-handling-women-victims-of-trafficking-in-persons/>, consultado el 19/03/2018

8 [asean.org/storage/2016/09/ACWC-Regional-Review.pdf](http://asean.org/storage/2016/09/ACWC-Regional-Review.pdf), consultado el 19/03/2018

en la persecución y no en la protección de las víctimas<sup>1</sup>. Sin embargo, tal convenio no basta para perseguir los comportamientos delictivos de trata, y un convenio sobre estos temas no se puede limitar a una perspectiva de género<sup>2</sup>. No nos consta que existen directrices formales sobre los temas de persecución y de protección. Además, este convenio ni siquiera ha sido ratificado por todos los Estados de la SAARC, dejando fuera a Afganistán.

Por otra parte, se ha desarrollado una cooperación bilateral entre países asiáticos, y con países de otras regiones. Sin embargo, la mayoría de estos acuerdos son memorandos de entendimiento, y por tanto no son vinculantes, solamente dan directrices para una cooperación transnacional. Por ejemplo, Camboya tiene acuerdos con Tailandia (uno de los primeros acuerdos, en 2003) y Vietnam para proteger a las mujeres y a los niños víctimas de trata (no se extiende a todas las víctimas). A su vez, Vietnam tiene acuerdos con China, y con Laos, desde 2010. Dentro de estos acuerdos, China también ha organizado, junto con países como Vietnam, Myanmar y Laos, varias sesiones de capacitación conjunta en aplicación de la ley en la lucha contra la trata<sup>3</sup>. En otros casos, sin existir un acuerdo internacional formal, puede haber un procedimiento operativo estándar conjunto, como entre Bangladés y India para repatriar víctimas de trata<sup>4</sup>, o entre Myanmar y Tailandia desde 2013<sup>5</sup>. También se puede materializar con grupos de tareas conjuntas, como entre Japón y Tailandia para combatir la trata<sup>6</sup>. A veces esta cooperación se extiende fuera de Asia. Por ejemplo, China aplica, en materia de trata, su tratado de asistencia judicial recíproca en materia penal con Rusia de 2015<sup>7</sup>. Específicamente en materia de lucha contra la trata, Filipinas ha firmado acuerdos con Australia y Países Bajos<sup>8</sup>.

---

1 Valentina Milano, « Protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual: Estándares internacionales en materia de enfoque de derechos humanos y retos relativos a su aplicación en España », REVISTA ELECTRÓNICA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES (2016), p.11-13

2 Consejo económico y social, “INTEGRATION OF THE HUMAN RIGHTS OF WOMEN AND THE GENDER PERSPECTIVE VIOLENCE AGAINST WOMEN Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Ms. Radhika Coomaraswamy, in accordance with Commission on Human Rights resolution 2000/45 Addendum Mission to Bangladesh, Nepal and India on the issue of trafficking of women and girls (28 October-15 November 2000)”, E/CN.4/2001/73/Add.2, p.13

3 Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Informes periódicos séptimo y octavo combinados de los Estados partes, China, 2013, CEDAW/C/CHN/7-8, p.29-32, parr.100-115

4 Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención, Octavo informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2015, Bangladesh, 2015, CEDAW/C/BGD/8, p.13-14 parr.37-43

5 Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención, Informes periódicos cuarto y quinto combinados que los Estados partes debían presentar en 2014, Myanmar, 2015, CEDAW/C/MMR/4 – 5, p.17-21 parr.55-74

6 Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención, Informes periódicos séptimo y octavo combinados de los Estados partes previstos para 2014, Japón, 2014, CEDAW/C/JPN/7 – 8, p.47-54, parr.187-227

7 Lista de cuestiones y preguntas relativa a los informes periódicos segundo, tercero y cuarto combinados de la República Popular Democrática de Corea y Respuestas de la República Popular Democrática de Corea, 2017, CEDAW/C/PRK/Q/2 – 4/Add.1, p.12

8 Lista de cuestiones y preguntas relativas a los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Filipinas y Respuestas de Filipinas, 2016, CEDAW/C/PHL/Q/7 – 8/Add.1, p.11-15

Sin embargo, todos estos textos y normas siguen siendo disposiciones genéricas, prohibiendo la trata, pero sin imponer penas. Cabe por tanto estudiar el trato dado a la persecución de la trata de personas al nivel nacional.

#### b) Al nivel nacional

La primera característica de la persecución de la trata de personas en los Estados asiáticos es la fragmentación de las respuestas dadas. En la mayoría de los casos, existen varias respuestas en varios textos jurídicos, lo que debilita la seguridad jurídica, las respuestas diversas no armonizadas pudiendo sorprender. Pero, por otro lado, dentro de los Estados que tienen una sola respuesta, ésta a menudo tampoco resulta ser adecuada. Este estudio se centra en las penas para trata de personas adultas, dado que se multiplican aún más las normas cuando se trata de víctimas menores.

En los países donde existe una sola respuesta penal a la trata de personas, en la mayoría, ésta solución se encuentra en sus códigos penales, salvo para Indonesia y Maldivas, cuando la penalización de la trata se encuentra en sus leyes contra la trata de personas correspondientes. Dentro de estos países con una sola fuente jurídica, podemos encontrar varios supuestos. En el mejor caso, se condena a la trata de personas en su globalidad, con un solo tipo penal que engloba todo, en Indonesia, penado con 3 a 15 años de prisión<sup>1</sup>, y en Timor-leste, con una pena de 8 a 20 años de prisión, incluyendo especialmente la explotación sexual<sup>2</sup>. En Vietnam, también se limita a un solo tipo penal de trata pero éste solamente penaliza la trata en sus modalidades de explotación sexual y trabajo forzoso, con pena de prisión de 2 años a prisión perpetua<sup>3</sup>. En China, solamente se contempla la trata en su modalidad de explotación sexual, con una pena de 5 a 10 años de prisión<sup>4</sup>. Por fin, en Maldivas, se penaliza la trata como trabajo forzoso, sin que se sepa si se incluye o no la explotación sexual (que sí que está contemplada explícitamente para las víctimas menores)<sup>5</sup>. En los demás Estados con una fuente única de penalización, ésta incluso contempla varios tipos. En Japón, se divide las acciones dentro del tráfico, sea el secuestro, el transporte, la compra o la venta de humanos. Por ejemplo, la compraventa de humanos conlleva una pena de 3 meses a 5 años de prisión<sup>6</sup>. En los otros Estados, se dividen los tipos entre el tráfico como compraventa de humanos y la explotación sexual. En Mongolia<sup>7</sup> y en Sri Lanka<sup>8</sup>, las

1 Anti-trafficking Law art.2 a 4

2 Penal Code, art.163, tras su modificación por Law No. 3/2017 on Prevention and Fight against Trafficking in Persons

3 Penal Code, art.119-120 tras su modificación por Anti-trafficking Law de 2012, ver <https://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/countries/2017/271313.htm>, consultado el 19/03/2018

4 Criminal Law art.358

5 <https://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/countries/2017/271236.htm>, consultado el 19/03/2018

6 Penal Code, art.225 a 226-3

7 Criminal Code, art.113-3, la trata conlleva una pena de 10 a 15 años de prisión, art.124, inducir en la prostitución conlleva una pena de 3 a 6 meses de prisión, hasta 5 años si se realiza dentro de una organización criminal.

8 Penal Code, art.360A, la explotación sexual conlleva una pena de 2 a 10 años de prisión, art.360C la trata conlleva una pena de 2 a 20 años de prisión.

penas por explotación sexual son menos elevadas que para la compraventa de seres humanos; y es el contrario en Bután<sup>1</sup>.

En el otro extremo, tenemos cinco Estados asiáticos con tres fuentes que penalizan a la trata (el código penal, la ley de protección de las mujeres, y la ley contra la trata de personas), fomentando la inseguridad jurídica, y a veces sin lógica entre las diferentes penas. Las normas más armonizadas se sitúan en Laos. En las tres normas penales, sin hacer diferencias entre el género de las víctimas, la trata de personas conlleva una pena de 5 a 15 años, y se añade en el Código penal una norma especial en materia de explotación sexual, con pena de hasta 10 años (por tanto se considera como un tipo menos grave)<sup>2</sup>. En Afganistán, se distingue la norma penal básica, que penalizaba el explotación del trabajo ajeno con pena de hasta 15 años de prisión, cuando normas más recientes, para eliminar la violencia contra las mujeres, y la trata, son menos duras: en la primera norma, se penaliza la explotación sexual de las mujeres con pena de 7 años de prisión, y en la segunda, se penaliza la trata en general con pena de 8 años de prisión<sup>3</sup>. En los otros Estados, es la norma quien protege a las mujeres quien conlleva una pena muy diferente de los otros textos legales. En Bangladés, esta diferencia se concreta en una pena mucho más importante, hasta la muerte del culpable en caso de trata de mujeres<sup>4</sup>. En los demás Estados, esta diferencia es favorable a los traficantes, dado que traficar una mujer va a conllevar penas menos importantes. En Brunéi, la trata se penaliza con hasta 30 años de prisión, pero cuando se trata de la explotación sexual de una mujer, la pena baja a hasta 5 años de prisión<sup>5</sup>. Lo mismo pasa en Singapur, cuando la trata o la importación de una mujer para su explotación sexual se penaliza con penas entre 10 y 15 años de prisión, y por otro lado la norma de eliminación de las violencias contra las mujeres prevé una pena de 5 años para la explotación sexual de las mujeres<sup>6</sup>.

En todos los otros Estados, conviven dos normas que penalizan los comportamientos de trata. En general, existe un código penal con otra norma, salvo en Tailandia, donde el código penal no recoge ningún tipo de trata, y son las leyes contra la prostitución y contra la trata las que prevén, las dos, penas hasta 20 años de prisión<sup>7</sup>. Dentro de los supuestos en los cuales un código

1 Penal Code, art.154, la compraventa de humanos conlleva una pena de 3 a 5 años, art. 379, la compraventa para la explotación sexual de humanos conlleva una pena de 5 a 9 años.

2 Penal Law, art.133 y 134, Law on the development and protection of woman, art.49, Law on Anti-trafficking in persons, art.89

3 Penal Code, art.516, pero entra en vigor en enero 2018 un nuevo Penal Code cuyo texto no hemos encontrado en inglés. Law on the Elimination of violence against Women, art.18, Law to Combat Crimes of Trafficking in Persons and Smuggling of Migrants, ver <https://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/countries/2017/271129.htm>, consultado el 19/03/2018

4 Cuando las otras normas penales penalizan la compraventa de humanos con 10 años de prisión, o la trata en general o para explotación sexual con pena de 5 a 7 años de prisión. Penal Code, art.370, Suppression of Violence against Women and Children act, art.5, Human Trafficking Deterrence and Suppression Act, art.6,7 y 11

5 Penal Code, art.370, Women and Girls protection act, art. 3 y 4, Trafficking and Smuggling of persons order, art.6

6 Penal Code, art.371 a 373A, Women's Charter, art.141, Prevention of Human Trafficking Act, art.3 y 4

7 En función de la edad de la víctima, en el primer supuesto para la explotación sexual, en la otra ley para la trata en general. Prevention and Suppression of human trafficking act, art.52, Prevention and suppression of prostitution act, art.9

penal convive con otra norma, viene en primer lugar la situación particular de Corea del Norte, que por un lado condena el trabajo forzoso y por otro lado condena la explotación sexual de las mujeres, con penas de trabajo forzoso y hasta pena de muerte<sup>1</sup>. Pero el país se niega en considerar que existe trata en su territorio y por tanto no cree conveniente penalizar más allá conductas que “no existen”<sup>2</sup>.

En dos Estados, el código penal convive con una ley contra la prostitución. En Corea del Sur, se condena por un lado todas las etapas de la trata, con penas entre 3 y 7 años de prisión, y por otro lado, con penas más duras de hasta 10 años de prisión, se condena a la explotación sexual<sup>3</sup>. En India, las dos normas, sea para la trata en general o para la explotación sexual, conllevan la misma pena de 7 años de prisión a la reclusión perpetua<sup>4</sup>.

En los demás casos, la norma básica penal convive con una ley especial contra la trata. En Camboya, las dos normas prevén penas de hasta 5 años de prisión para la explotación sexual, cuando la trata en general conlleva penas de hasta 15 años de prisión<sup>5</sup>. En Filipinas, la norma básica condena la esclavitud con pena de 6 a 12 años de prisión, y la ley contra la trata impone la misma pena en materia de explotación sexual, cuando la trata en general está penalizada en esta norma con una pena de hasta 20 años de prisión<sup>6</sup>. En Malasia, el código penal solamente penaliza la importación de personas para su explotación sexual, con pena de 10 años de prisión, y la ley contra la trata condena la trata en general con pena de 15 años de prisión<sup>7</sup>. En Myanmar, la trata de esclavos, en la primera norma, como la trata en general, en la ley contra la trata, están penadas con 10 años de prisión, pero la segunda norma determina que si la víctima es una mujer, la pena puede ser de reclusión perpetua<sup>8</sup>. En Nepal, la norma penal básica condena la esclavitud con 10 años de prisión, y la venta fuera del país de humanos con 20 años de prisión; por otro lado, la ley contra la trata determina que la compraventa, el transporte, etc, conllevan una pena de hasta 20 años de prisión, cuando la explotación sexual solamente conlleva una pena de hasta 10 años de prisión<sup>9</sup>. En Pakistán, las dos normas condenan la trata en general con penas de hasta 7 años de prisión, pero el código penal fija otro tipo, que es la explotación sexual, con pena de 25 años de prisión, y la ley contra la trata determina que si la víctima es una mujer, la pena se eleva a 10 años<sup>10</sup>. Hay que anotar que Pakistán permite a sus regiones adoptar leyes propias, y que las

1 <https://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/countries/2017/271218.htm>, consultado el 19/03/2018, Law on the Protection and Promotion of Women's Rights, art 40, Criminal Law, art.119

2 Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención, Informes periódicos segundo, tercero y cuarto que los Estados partes debían presentar en 2014, República Popular Democrática de Corea, 2016, CEDAW/C/PRK/2 – 4, p.13-15, parr.66-77

3 Criminal Act, art.288 y 289, Act on the punishment of arrangement of commercial sex acts, art.18

4 Penal Code, art.370, Immoral traffic prevention act, art.5B

5 Penal Code, art.284, Law on suppression of human trafficking and sexual exploitation art.15 a 31

6 Penal Code, art.272, Anti-trafficking act, art.510 y 511

7 Penal Code, art.373A, Anti-trafficking in persons and anti-smuggling of migrants act, art.12 a 15

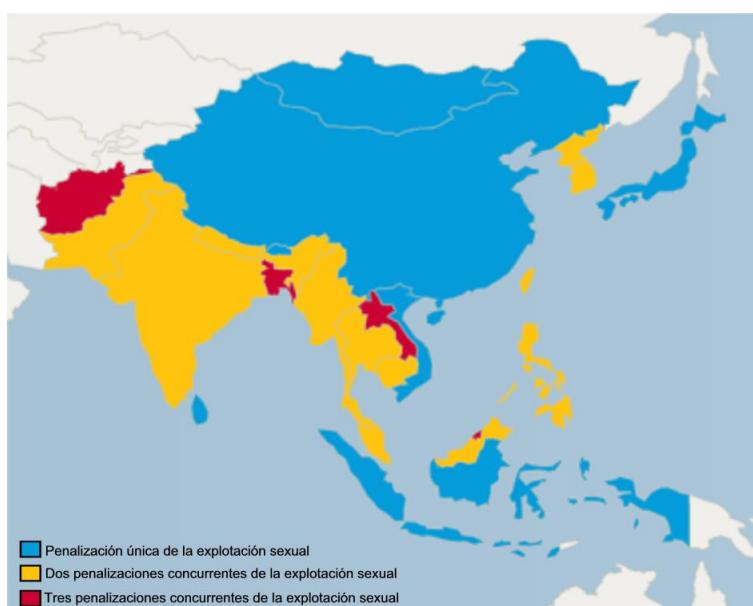
8 Penal Code, art.371, Anti trafficking in persons law, art.25 a 28

9 General Code, Chapter 11, Human trafficking and transportation (control) act, art.15

10 Penal Code, art.369B a 371B, Prevention and Control of human trafficking ordinance, art.3

provincias de Sindh y Punjab han legislado en esta materia<sup>1</sup>. Por último, Taiwan considera, en su código penal, el acto sexual forzoso, la esclavitud, y el secuestro de una mujer para obtener de ella un acto sexual con penas de 7 años de prisión; y en la ley contra la trata, se penaliza la explotación sexual con pena de 6 meses a 5 años de prisión cuando las otras modalidades de trata se penalizan con 7 años de prisión<sup>2</sup>.

Con todos estos datos, se puede confirmar la diversidad de la persecución de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual en los Estados asiáticos, pero con dos extremos. O los Estados consideran que el acto es más grave cuando la víctima es una mujer o cuando se trata de explotación sexual, y en este caso se aumentan mucho las penas, lo que no incentiva en aplicarlas; o, en muchos otros casos, se considera a la explotación sexual como una forma “menos grave” de trata, especialmente cuando las víctimas son mujeres, y conllevan penas menores.



Estado actual de la penalización de la explotación sexual en los Estados asiáticos  
Mapa de elaboración propia

## 2) La persecución de la prostitución

Por otro lado, cabe estudiar el tratamiento penal que se da a la prostitución propia : las víctimas de trata son a menudo confundidas con prostitutas, y se les aplica en consecuencia un régimen menos protector, o incluso penalmente más grave<sup>3</sup>. Básicamente, en Asia, se puede subrayar dos categorías de Estados: lo que penalizan explícitamente al hecho de prostituirse, y los

1 <https://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/countries/2017/271258.htm>, consultado el 19/03/2018

2 Criminal Code, art. 296 a 298, Human trafficking prevention act, art.31

3 Report of the Working Group on the issue of discrimination against women in law and in practice, 2016, A/HRC/32/44 p.15-16

que no, pero que aplican tipos penales en relación con la prostitución u otros, para castigar de la misma manera a la prostitución propia.

En primer lugar, diez Estados condenan explícitamente a la prostitución propia en sus leyes. Bután<sup>1</sup> como Brunéi<sup>2</sup> penalizan en sus normas penales al hecho de prostituirse hasta 3 años de prisión, penas más duras que se han encontrado dentro de esta categoría de Estados. A estos dos Estados se debe incluir a Malasia, pero no en su norma penal general, sino en la norma penal aplicable a las personas de religión musulmana : a su vez la prostitución se penaliza con 3 años de prisión, así como de una pena de látigo<sup>3</sup>. En Laos<sup>4</sup>, la pena llega a un año de prisión, y en Filipinas<sup>5</sup> y en Nepal<sup>6</sup> a 6 meses en el primer Estado, y 3 meses en el segundo. En Mongolia<sup>7</sup> y en Sri Lanka<sup>8</sup>, la pena se cuenta en días, y en Taiwan, se trata de una sola multa. Hay que anotar que en Taiwan, los municipios son competentes para organizar “sex district” donde la prostitución no será ilegal<sup>9</sup>. En Vietnam, no se prevé una pena de prisión, pero una rehabilitación médica y una re-educación obligatoria, que puede ir hasta 28 meses, o una multa para las extranjeras<sup>10</sup>. Por último, se debe tener en cuenta que a veces se utilizan otros tipos más graves para penalizar a las prostitutas, en los cuales la pena de prisión en años se puede multiplicar o la pena en días puede pasar a ser años. Desarrollaré estos tipos con la segunda categoría de Estados.

En segundo lugar, la mayoría de los Estados no penalizan directamente a la prostitución propia pero en la práctica se da de manera frecuente el castigo de las prostitutas mediante otras vías, mediante la aplicación de tipos relativos a actos contrarios al orden público<sup>11</sup>, o mediante el castigo de conductas próximas a la prostitución: el proxenetismo, tener un burdel, la captación de clientes en lugares públicos, o la transmisión de enfermedades sexualmente transmisibles, sea solamente del VIH o de otras. Dentro de estos Estados, unos declaran jurídicamente ilegal la prostitución, cuando otros no afirman su ilegalidad. Dentro de los Estados que declaran ilegal a la prostitución, hay por ejemplo a Afganistán<sup>12</sup> y a Maldivas<sup>13</sup>, que la penalizan como acto sexual

---

1 Penal Code, art.373 y 374, en relación con el art.12 para la pena

2 Penal Code, art.294A

3 Sharia Criminal offences act, art.21

4 Penal Code, art.131

5 Penal Code, art.202, tras su modificación por el Act decriminalizing vagrancy de 2012

6 Human trafficking and transportation (control) act, art.4 y 15

7 Combating pornography and prostitution act, hasta 30 días de prisión

8 Vagrants Ordinance, art.3.b, hasta 14 días de prisión

9 Social Order Maintenance Act, art.80 y 91.1

10 Ordinance on Prostitution Prevention and Combat, art.14.2 y 23

11 Anotar que no se ha podido entrar en todas las normas de delitos o infracciones contra el orden público por falta de tiempo y dejar un estudio más ligero del tema

12 Penal Code de 1976, art.427. En el nuevo Código penal de 2018 se tenía que suprimir, sin embargo no se ha podido confirmar esta información

13 Penal Code, art.620, hasta un año de prisión; también se castiga al proxenetismo

fuera del matrimonio. En Camboya<sup>1</sup>, en Malasia<sup>2</sup>, y en Myanmar<sup>3</sup> se castiga al proxenetismo y a la tenencia de burdel. En Corea del Sur<sup>4</sup> y en Japón<sup>5</sup> solamente se castiga al proxenetismo. En China, se puede castigar a la prostituta si se le acusa de tener una enfermedad sexualmente transmisible<sup>6</sup>.

Dentro de los Estados que no consideran ilegal en si la prostitución propia, se puede sin embargo castigar a las prostitutas por prácticas análogas o próximas. Así en Bangladés<sup>7</sup> se castiga la captación de clientes. En India<sup>8</sup> y en Indonesia<sup>9</sup> se añade el castigo del proxenetismo. En Tailandia<sup>10</sup>, se castiga también la tenencia de burdel. En Singapur<sup>11</sup>, se encuentran tipos de proxenetismo y de tenencia de burdel. En Timor Leste<sup>12</sup> se castiga únicamente al proxenetismo. Por fin, cabe destacar dos situaciones peculiares. En Corea del Norte<sup>13</sup>, se podría castigar como trabajo forzoso, pero el Estado niega la existencia de tales prácticas (que no son por tanto reconocidas como ilegales). En Pakistán<sup>14</sup>, los municipios tienen competencia para castigar o no la prostitución propia. Sin embargo, al nivel estatal, se prohíben las actos sexuales fuera del matrimonio, y el proxenetismo.

En último lugar, se puede subrayar que en determinados Estados, en las dos categorías que se han desarrollado, se castiga al cliente solicitante de servicios sexuales. De manera más precisa, el cliente es penado en cuatro Estados, y en dos Estados cuando la prostituta es menor de 18 años<sup>15</sup>.

---

1 Penal Code, art.284A, hasta 5 años de prisión

2 Penal Code, art. 373 y 373A, hasta 10 años de prisión; también se castiga a la prostituta que infecta al cliente con una enfermedad sexualmente transmisible, ver Prevention and control of infectious diseases act.

3 Suppression of prostitution act, art.49, hasta 5 años de prisión.

4 Criminal Act, art.242, y ver Act on the punishment of arrangement of commercial sex acts para la prohibición de la prostitución

5 Anti-prostitution law, art.56, con la peculiaridad que la prostitución se entiende solamente cuando hay una penetración sexual en la vagina (el resto de prácticas no siendo ilegales)

6 Criminal Law, art.360, hasta 5 años de prisión

7 Human trafficking deterrence and suppression act, art.13, hasta 3 años de prisión

8 Immoral traffic prevention act, art.3 a 7, hasta 3 meses de prisión

9 Penal Code, art.506, 532 y 533, hasta un año de prisión y un mes de prisión según el tipo

10 Penal Code, art.286, pena de hasta 20 años por proxenetismo ; Prevention and suppression of prostitution act, art.5 y 11, de una multa a 15 años de prisión según el tipo

11 Penal Code, art.372 y 372A, hasta 10 años de prisión por proxenetismo ; Women's Charter, art.140 y 146, hasta 5 años por tenencia de burdel o proxenetismo

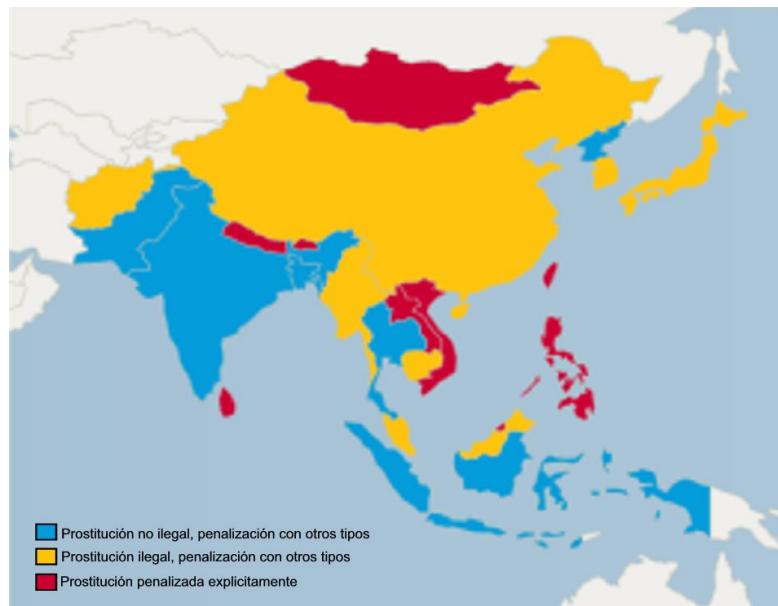
12 Penal Code, art.174, hasta 12 años de prisión

13 Criminal Law, art.261

14 Penal Code, art.371A y B y 469B, hasta 25 años de prisión para el proxenetismo, y hasta 5 años de prisión para actos sexuales fuera del matrimonio

15 En Brunei Darussalam, el cliente puede ser condenado a 3 años de prisión, como la prostituta (art.294B Penal Code). En Myanmar, esta pena se puede elevar a 5 años (art.49 Suppression of Prostitution Act). En Taiwan (art.80 Social Order Maintenance Act) como en Vietnam (art.22 Ordinance on Prostitution Prevention and Combat), el cliente puede ser condenado a una multa, con la peculiaridad en Vietnam que solicitar servicios sexuales a menores de 18 años conlleva una pena de 5 años de prisión (art.329 Penal Code). Por fin, en Singapur (art.376B y 376C Penal Code) y en Tailandia (art.8 Provention and Suppression of Prostitution Act), se condena al cliente solamente si la prostituta es menor de 18 años, las penas pudiendo llegar en el primer Estado a 7 años, y a 6 años en el segundo.

Todos estos tipos, y en función de las directrices estatales<sup>1</sup> sobre la prostitución, puede dificultarse la diferenciación entre prostitución propia y trata de personas para la explotación sexual, categorizando a las víctimas como prostitutas y aplicándoles los tipos penales correspondientes, sean para castigar la prostitución en si o prácticas próximas.



## Estado actual de la penalización de la prostitución propia en los Estados asiáticos Mapa de elaboración propia

### C) Explotación sexual y protección

La lucha contra la explotación sexual no se puede llevar a cabo con la única vertiente de la persecución<sup>2</sup>. Las intervenciones deben cumplir las directrices de los cinco P (prevención, protección, procesamiento, penalización y promoción de la cooperación internacional) y de los tres R (reparación, rehabilitación y reintegración de las víctimas)<sup>3</sup>

## 1) Medidas a corto plazo

Para proteger a las víctimas de explotación sexual, las primeras medidas en emprender son procedimientos de identificación y de asistencia integral, y evitar criminalizar o detenerlas.

La identificación es el primer paso indispensable para poder aplicar a posteriori todos los beneficios otorgados a las víctimas identificadas, y también evitar su detención. Cabe señalar que

1 A estos efectos, se ha podido observar que, de manera general, en los Estados que castigan explícitamente a la prostitución existen directrices de tolerancia, mientras que en los países en los cuales no se castiga explícitamente se amplian los tipos penales para castigar más a las prostitutas.

2 Todos los datos de esta parte han sido recabados en <https://www.state.gov/i/tip/rls/tip rpt/countries/index.htm>, consultado el 30/03/2018

3 LAURA NUÑO GÓMEZ, « LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL: PROPUESTAS PARA UN CAMBIO DE PARADIGMA EN LA ORIENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS », Revista de Derecho Político N.º 98, enero-abril 2017, p 181-182

dado la naturaleza del delito, se tendrán que utilizar técnicas basadas en un enfoque de género, pero este enfoque no tendrá que caer en el extremo de aplicar estereotipos de género, lo que puede resultar bastante difícil, especialmente para diferenciar explotación sexual y prostitución propia<sup>1</sup>. A los efectos de identificación, se tiene que poner énfasis en las posibles responsabilidades del personal sanitario, que puede tener más oportunidades de identificar y referir a las personas que son víctimas de explotación y prestar servicios de atención como parte de un sistema de referencia para las víctimas de la trata de personas<sup>2</sup>. Al nivel asiático, se puede resaltar lagunas importantes en materia de identificación, sea por falta total de procedimiento como en Afganistán o en Nepal; por utilizar estos procedimientos para después acusar las víctimas de otros delitos, como en Brunéi; o por falta de implementación de los procedimientos y un uso restringido en la práctica, como en Laos, Vietnam, Timor-leste o Tailandia.

Una vez las víctimas identificadas, se les tiene que aportar una asistencia global. Debe ser a todos los niveles, jurídico, médico como social. Al nivel jurídico, será de mayor importancia tener intérpretes para un correcto entendimiento de sus derechos y poder emprender las acciones legales existentes, sean de persecución o para solicitar una protección. Por ejemplo, se han multiplicado los empleos de intérpretes a estos efectos en Vietnam. A nivel sanitario, se debe prever una recuperación integral<sup>3</sup>: se necesita una recuperación física como psicológica. Así, en Indonesia, los hospitales públicos tienen la obligación de prestar asistencia gratuita a las víctimas. Sin embargo, esta ayuda siempre tendrá que ser voluntaria, y no se tiene que aportar una asistencia en contra del consentimiento de la víctima, por ejemplo, para pasar tests medicos de enfermedades sexualmente transmisibles<sup>4</sup>. En Asia, estas tareas son en su gran mayoría dejadas a las ONG y a la sociedad civil, por falta de base jurídica (y la víctima no tiene acceso a servicios especiales sino a servicios básicos para mujeres o para víctima de delitos, como en Bután, en Japón, o en Timor-leste), o por falta de recursos (como en Afganistán o en India). No siendo completos los servicios aportados por los Gobiernos, las víctimas tendrán que solicitar la asistencia de las ONG, que tienen sus propias limitaciones de recursos, pero que benefician de manera general de la colaboración del Gobierno para sus actividades, o incluso pueden recibir financiación del Estado, como en Malasia.

Por otro lado, esta asistencia tendrá que concretarse en procedimientos de protección de las víctimas, especialmente como testigos, pero sin menoscabar sus derechos a la defensa y sin supeditar esta protección a su cooperación en la investigación penal. Dentro de los Estados

1 Asia-Europe Foundation, "Human Rights and Traffcking in Persons, Seminar Proceedings of the 15 Informal ASEM Seminar on th Human Rights", 2016, p.25

2 Organización Panamericana de la Salud. Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Trata de personas. Washington, p.5

3 Esther Castellanos Torres, Beatriz Ranea Triviño, « La perspectiva de género y de los Derechos Humanos en el análisis de la prostitución y la trata de mujeres con fines de explotación sexual. Una aproximación desde la voz de las propias mujeres. », DILEMATA año 6 (2014), nº 16, p.177

4 Asia-Europe Foundation, "Human Rights and Traffcking in Persons, Seminar Proceedings of the 15 Informal ASEM Seminar on th Human Rights", 2016, p.66

asiáticos, existen procedimientos clásicos de protección de los testigos (realizar el juicio a puerta cerrada, como en Singapur), pero en la práctica parece que no se aplique mucho a las víctimas de explotación sexual, como en Bangladés, su denuncia penal siendo a veces un requisito de su aplicación. Además, tales protecciones se limitan a la duración temporal del proceso penal, como en Sri Lanka, o no incluyen en sus objetivos la no re-victimización o retraficamiento de la víctima. Se ha constatado en solamente dos Estados que existe un periodo de reflexión para las víctimas (Maldivas y Timor-leste).

Por fin, es de mayor importancia, en paralelo con su identificación, que las víctimas no estén detenidas (en comisarías, centros de detención de inmigrantes o centros de acogida) ni culpadas con otros delitos, sean en relación con la prostitución o con la inmigración ilegal, dado que actúan bajo la fuerza o amenaza. Este requisito es imprescindible para el respeto de su estatuto de víctimas. Sin embargo, en muchos Estados asiáticos, consta la detención y el enjuiciamiento de las víctimas, como en Bangladés, en Mongolia o en Pakistán, aunque hayan normas que prevean la exención de pena, como en Corea del Sur o en Malasia. Por último, cabe anotar que a veces, la asistencia dada a las víctimas no es muy diferente a una situación de detención, dado el estado material de los centros de asistencia y de la falta de servicios<sup>1</sup>.

## 2) Medidas a largo plazo

Una vez la víctima identificada, y aportada la asistencia más urgente, las legislaciones nacionales tendrían que prever su re-inscripción social, y su estabilidad a largo plazo.

En caso de víctimas extranjeras, tal estabilidad va a requerir en primer lugar un permiso de residencia, para no seguir estando en una situación ilegal, que le es desfavorable, o que le sea reconocida el asilo como refugiada por motivo de género. Sin embargo, la gran mayoría de los Estados asiáticos no prevén ninguna alternativa a la repatriación, como en Bangladés, Camboya, India, Laos, Mongolia, Nepal, o Vietnam. Y cuando existe una alternativa, ésta será casi siempre temporal, como en Afganistán, China, o Tailandia (con la novedad desde 2016 de ser permanente el permiso en caso de apátridas), o no se llegará a utilizar mucho en práctica, como en Corea del Sur o Filipinas. Esta falta de alternativas también está contemplada al nivel internacional, dado que el propio Protocolo de Palermo no recoge alternativas a la repatriación de las víctimas extranjeras, disposición que se podría considerar contraria a la libertad de circulación: estaría mejor fomentar alternativas y un retorno voluntario, con una supervisión debidamente diligente<sup>2</sup>.

1 Consejo económico y social, "INTEGRATION OF THE HUMAN RIGHTS OF WOMEN AND THE GENDER PERSPECTIVE VIOLENCE AGAINST WOMEN Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Ms. Radhika Coomaraswamy, in accordance with Commission on Human Rights resolution 2000/45 Addendum Mission to Bangladesh, Nepal and India on the issue of trafficking of women and girls (28 October-15 November 2000)", E/CN.4/2001/73/Add.2, p.12

2 María del Águila Lara Palacios, « LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL ANÁLISIS COMPARATIVO DEL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL », Revista internacional de Pensamiento Político - i Época - vol. 9 – 2014, p.416

En todos los casos, se encuentre la víctima en situación legal o ilegal, su acceso al mercado laboral y a la formación es primordial. En estas situaciones, se conoce un sentimiento de pérdida del apoyo social por parte de las redes informales, como la familia. El trabajo o la formación permiten construir nuevos vínculos afectivos saludables y consolidar la salida de la situación de víctima, además de proporcionar recursos de sobrevivencia<sup>1</sup>. Al igual que para el permiso de residencia, los permisos de trabajo son limitados y generalmente temporales cuando existen, pudiendo depender de la duración del procedimiento penal como en Sri Lanka, o hasta la repatriación efectiva como en Brunéi. Se han observado pocas medidas al nivel de la formación, pero se puede destacar que las víctimas de trata benefician en Vietnam de una reducción de las tasas de matrículas.

Por fin, una rehabilitación a largo plazo puede apoyarse en una indemnización de las víctimas. Tal indemnización tiene varias funciones: es una forma de reparar el perjuicio, es parte al castigo de los traficantes, pero también tiene una función restaurativa y preventiva del retraficamiento, dando un apoyo financiero a las víctimas. A estos efectos, se pueden confiscar bienes de los traficantes. Sin embargo, al nivel internacional, tales medidas se encuentran en textos muy diversos y existe poca armonización, considerándolas como medidas secundarias, limitando la cooperación internacional en un tema marcado por un importante carácter transfronterizo. Por otra parte, en estos delitos fluyen mayoritariamente dinero en efectivo, favoreciendo el anonimato, la instantaneidad y el blanqueo, dificultando aún más la captación de estos recursos por las autoridades<sup>2</sup>. En Asia, procedimientos de compensación están previstos en numerosos Estados, pero su efectividad es muy limitada por varias razones: su solicitud puede conllevar formalidades muy largas, como en India; pueden quedar impagadas las cantidades, como en Filipinas; pueden no pedirlas las víctimas, no sintiéndose seguras a la hora de solicitar el inicio de la persecución, como en Singapur; pueden ser denegadas las demandas, como en Taiwan; o pueden ser desconocidos los procedimientos, como en Vietnam. Puede pasar también que el dinero recuperado sea dirigido a un fondo destinado a cubrir los gastos de repatriación, sin beneficiar a las víctimas, como en Brunéi.

### 3) Medidas de prevención

Por fin, cabe señalar que la protección de potenciales víctimas puede realizar a priori, con un trabajo de prevención, considerando el retrato tipo de las víctimas. En efecto, la gran mayoría de estas mujeres son jóvenes, desempleadas, con bajo nivel educativo y sin cualificación profesional, con problemas de salud mental o anteriormente victimizadas, que proceden de países con altos niveles de pobreza, desigualdades de género, corrupción y altas tasas de crímenes o

1 Gutiérrez García, A., Delgado Álvarez, C., 2015. "Vulnerabilidad en Mujeres Prostituidas: Medidas de Protección Legal." Oñati Socio-legal Series [online], 5 (2), p.580

2 Lisa Dumoulin, "Lutte contre la traite des êtres humains : l'approche financière en question", RSC 2014 p.311

conflictos<sup>1</sup>. Medidas para hacer evolucionar la cultura, e incrementar el nivel de educación son necesarias para prevenir la trata con fines de explotación sexual.

Así, el primer aspecto de esta prevención consistiría en desalentar a la demanda de servicios sexuales remunerados. Esta lucha puede realizarse con la penalización de los clientes, pero ya se ha observado que tal criminalización no está muy presente en Asia, aunque se han incrementado los arrestos de clientes en Pakistán. Además, se podría argumentar que tal penalización conllevaría unas prácticas más ocultas, sin hacer bajar la demanda. Asimismo, es difícil encontrar un apoyo estable a tales medidas, dado la variedad de posiciones al nivel internacional y la falta de consenso<sup>2</sup>. Otra solución podría encontrarse en el derecho laboral, favoreciendo una legislación más protectora de los trabajadores y una inspección del trabajo más presente (o un mayor control de las actividades por la autoridad encargada del control del turismo). Ya se ha podido aplicar dichas medidas en Asia, inspeccionando establecimientos donde se practicaba una explotación sexual de las trabajadoras, como en Vietnam, en Tailandia, pudiéndose acompañar la inspección de una pena de cese de actividad de hasta 5 años en caso de incumplimiento de las normas, o en Nepal y en Indonesia con la revocación de licencias.

Por otro lado, es necesaria la concienciación de la sociedad con un control de la publicidad. Pueden resultar legales anuncios de servicios sexuales, atentando en general contra la dignidad de la mujer, o anuncios “normales” con una imagen estereotipada del género femenino, contribuyendo a que perviva la idea de la mujer como un mero objeto. Las personas que se desarrollaron con tales imágenes serán más propensas a banalizar el ejercicio de la prostitución, incluso tales imágenes pueden llegar a favorecer su práctica a una edad temprana. Los anuncios que ofrece la prostitución siempre pueden encubrir fenómenos vinculados a la trata con fines de explotación sexual de las mujeres, dando carta de naturaleza a una actividad delictiva<sup>3</sup>. Al nivel asiático, se han ido fomentando programas de sensibilización, sean mediante carteles, charlas, programas TV o radio, pero no se ha observado una prevención al nivel de la publicidad, salvo en Corea del Sur donde los anuncios por servicios sexuales son penalizados.

Por fin, cabe sensibilizar en particular determinados componentes de la sociedad, como el personal policial y judicial. Se da una falta de confianza generalizada en estos cuerpos, por ser los jueces insensibles a enfoques de género, o por no tratar los policiales, con la necesaria diligencia, los casos de explotación sexual<sup>4</sup>. Además de estas críticas se debe añadir un entorno global de

---

1 Valentina Milano, « Protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual: Estándares internacionales en materia de enfoque de derechos humanos y retos relativos a su aplicación en España », REVISTA ELECTRÓNICA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES (2016), p.14-16

2 Asia-Europe Foundation, “Human Rights and Traffcking in Persons, Seminar Proceedings of the 15 Informal ASEM Seminar on th Human Rights”, 2016, p.78

3 Casado Caballero Vanessa, “LA TRATA DE MUJERES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL. LA GLOBALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO”, p.269-270

4 Consejo económico y social, “INTEGRATION OF THE HUMAN RIGHTS OF WOMEN AND THE GENDER PERSPECTIVE VIOLENCE AGAINST WOMEN Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Ms. Radhika Coomaraswamy, in accordance with Commission on Human Rights resolution 2000/45 Addendum Mission to Bangladesh, Nepal and India

corrupción en muchos Estados, en los cuales los políticos protegen a los explotadores, la policía colabora con los burdeles y el funcionamiento del sistema judicial, con sus retrasos en la criminalización de los delincuentes, con procesos judiciales que duran cinco o seis años, contribuye al incremento de la delincuencia y a la falta de reparación a las víctimas<sup>1</sup>. Esto se confirma en Asia, con una ausencia mayoritaria de formación del personal judicial y policial, y con directrices de castigo a las víctimas y no de protección.

---

on the issue of trafficking of women and girls (28 October-15 November 2000)", E/CN.4/2001/73/Add.2, p.16

1 Ángeles Lara Aguado, “Niñas de hojalata” o la trata de personas con fines de explotación sexual”, PERSONA, TOLERANCIA Y LIBERTAD A TRAVÉS DEL CINE, p.157

## CONCLUSIONES

Tras el estudio realizado, se confirma la existencia de las prácticas de los matrimonios infantiles y de la explotación sexual de las mujeres en Asia, formas modernas de esclavitud dentro de la violencia de género. Sin embargo, su tratamiento jurídico actual es muy diverso, aunque intentaré destacar tres grandes categorías. En materia de matrimonio infantil como de explotación sexual (sin que se incluyan los mismos Estados en estas categorías), existen dos extremos, por un lado, Estados cuya legislación se considera conforme a las directrices internacionales, y por otro lado, con Estados cuya legislación es aún muy antigua. Entre los dos, otros Estados están en camino para tener una legislación más avanzada, pero su ordenamiento jurídico no está aún del todo reformado.

En primer lugar, están los Estados con una legislación más avanzada. En cuanto al matrimonio infantil, la edad mínima para casarse cumple las directrices internacionales, así como el principio de igualdad, como en Nepal. Además, han ido aprobando también normas penales para condenar tales prácticas<sup>1</sup>. Lamentablemente, estos Estados siguen siendo minoritarios en la región asiática. En cuanto a la explotación sexual, una buena parte de los Estados han aprobado normas penales para condenar estas prácticas, con una sola fuente penal, como en Indonesia, o varias pero armonizadas, como en Tailandia, o que protegen mejor a las mujeres, como en Pakistán. Sin embargo, incluso dentro de estos Estados, se puede castigar a las víctimas de trata por prostitución, de manera indirecta, sea ilegal o no.

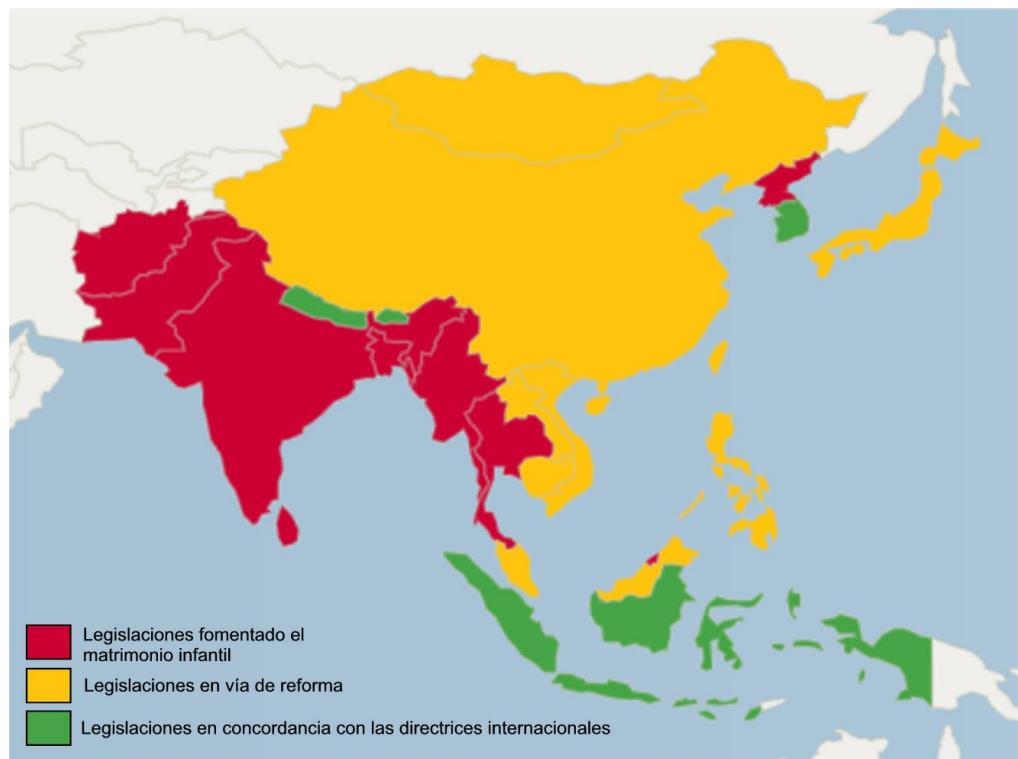
Al otro extremo, otra categoría de países tienen una legislación aún muy atrasada, categoría que agrupa a la gran mayoría de los Estados. En materia de matrimonio infantil, se incluyen los Estados en los cuales los contrayentes pueden casarse antes de los 18 años, sea por no ajustarse la regla general a las directrices internacionales (y a veces con una desigualdad entre los géneros), como en Afganistán, o por existir excepciones muy amplias, como en Tailandia. A estas excepciones se pueden añadir leyes personales u otras circunstancias que van a multiplicar las normas y empeorar la situación, como en Sri Lanka. Para paliar a estas lagunas, algunos Estados han creado normas penales para castigar los matrimonios infantiles, como en Bangladés, pero la mayoría de estos siguen dando una respuesta únicamente civil, con la nulidad (como en Maldivas), o peor, la anulabilidad (como en Timor-leste) del matrimonio. En materia de explotación sexual, se incluyen los Estados cuya legislación considera menos grave esta forma de trata, como en Camboya, o por ser la víctima una mujer, como en Afganistán, o incluso por no incluir la explotación sexual dentro de las formas de trata, como en Maldivas. Además, en varios de estos Estados, las víctimas se ven castigadas por el delito de prostitución, con penas hasta de prisión, como en Laos.

---

<sup>1</sup>salvo en Corea del Sur (donde el matrimonio infantil no aparece muy difundido)

Entre las legislaciones más avanzadas y las que necesitan reformas profundas, se distingue otra categoría de Estados, con una legislación a mitad de camino. En cuanto al matrimonio infantil, en numerosos Estados, la edad mínima para casarse es superior o igual a los 18 años, sin que siempre se cumpla con el principio de igualdad, como en China. Sin embargo, estas legislaciones pueden verse limitadas por excepciones que son bien delimitadas, como en Camboya, o por una diversidad normativa que se intenta poco a poco ajustar con la norma estatal, como en Vietnam. La respuesta penal sigue siendo inexistente en estos Estados, salvo por ejemplo en Laos, y la solución al matrimonio infantil es puramente civil. En cuanto a la explotación sexual, unos pocos Estados tienen una legislación un tanto desincronizada. Pasa en Bután y en Vietnam, cuyas legislaciones penales protegen adecuadamente a las mujeres de esta forma de trata, pero al mismo tiempo existe un delito de prostitución con penas de privación de libertad, tipo penal que limita la protección dada por el tipo castigando la trata.

Estas prácticas tienen raíces profundas en las culturas de estos Estados, y sus consecuencias son bastante similares, especialmente en lo relativo a la salud de las mujeres. Para acabar con ellas, los Estados no pueden limitarse en reformar las normas que se han estudiado, sino que deben tener en cuenta la situación global de la sociedad. En muchos casos, estas formas de violencia contra la mujer nacen de un contexto de pobreza generalizada. Una respuesta bastante pesimista pero pragmática sería esperar que se desarrolle más estos Estados, para que se encarguen más tarde de estos temas sociales. Sin embargo, se considera que, en colaboración con las ONG y con el apoyo de la comunidad internacional, se pueden ir desarrollando ya programas para mejorar la situación actual, permitiendo un empoderamiento de las mujeres, especialmente al nivel de su educación y laboral.



Estado actual de las legislaciones civiles y penales en materia de matrimonio infantil de las mujeres en los Estados asiáticos  
 Mapa de elaboración propia



Estado actual de las legislaciones penales en materia de persecución de la explotación sexual de las mujeres en los Estados asiáticos  
 Mapa de elaboración propia

## Bibliografía

### I) Textos normativos y planes de acciones

#### **A) Internacionales**

> Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948

<http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> (consultado el 03/04/2018)

> Pacto internacional de los derechos civiles, y políticos, 1966

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx> (consultado el 03/04/2018)

> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx> (consultado el 03/04/2018)

> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979 (incluyendo su protocolo)

<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> (consultado el 03/04/2018)

> Declaración de Pekín, y su Plataforma de Acción 1995

[www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf) (consultado el 03/04/2018)

> Convenio de los derechos de los Niños, 1989

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx> (consultado el 03/04/2018)

Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPSCCRC.aspx> (consultado el 03/04/2018)

> Convenio sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, 1962

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/MinimumAgeForMarriage.aspx> (consultado el 03/04/2018)

> Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, 1949

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TrafficInPersons.aspx> (consultado el 03/04/2018)

> Convenio sobre la esclavitud, 1926

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SlaveryConvention.aspx> (consultado el 03/04/2018)

Protocolo, 1956

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SupplementaryConventionAbolitionOfSlavery.aspx> (consultado el 03/04/2018)

> Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ForcedLabourConvention.aspx> (consultado el 03/04/2018)

> Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/AbolitionOfForcedLabourConvention.aspx> (consultado el 03/04/2018)

> Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 2000

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf> (consultado el 03/04/2018)

Protocolo adicional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, 2000

[www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf) (consultado el 03/04/2018)

> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998

<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/0033> (consultado el 03/04/2018)

> Objetivos del Milenio

<http://www.un.org/es/millenniumgoals/> (consultado el 03/04/2018)

## **B) Regionales**

### 1) ASEAN

> Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres y sobre la eliminación de la violencia contra los niños, 2013 (incluido en el Regional Plan of action)

> ASEAN Regional Plan of Action on Elimination of Violence Against Women Jakarta: ASEAN Secretariat, February 2016, ISBN 978-602-0980-79-9

[www.asean.org/wp-content/uploads/2012/05/Final-ASEAN-RPA-on-EVAW-IJP-11.02.2016-as-input-ASEC.pdf](http://www.asean.org/wp-content/uploads/2012/05/Final-ASEAN-RPA-on-EVAW-IJP-11.02.2016-as-input-ASEC.pdf) (consultado el 03/04/2018)

> Convenio contra la trata de las personas, especialmente de las mujeres y de los niños, 2015

<http://agreement.asean.org/media/download/20160303122945.pdf> (consultado el 03/04/2018)

### 2) SAARC

> Convención sobre la prevención y la lucha contra la trata de las mujeres y de los niños en la prostitución, 2002

[http://saarc-sec.org/digital\\_library/detail\\_menu/saarc-convention-on-preventing-and-combating-trafficking-in-women-and-children-for-prostitution](http://saarc-sec.org/digital_library/detail_menu/saarc-convention-on-preventing-and-combating-trafficking-in-women-and-children-for-prostitution) (consultado el 03/04/2018)

## **C) Nacionales**

### 1) Afganistán

- > Constitución : <https://president.gov.af/en/afghan-constitution-2/> (consultado el 03/04/2018)
- > Civil Law : <https://law.stanford.edu/publications/civil-law-of-the-republic-of-afghanistan/> (consultado el 03/04/2018)
- > Shiite personal status law : <http://www.refworld.org/pdfid/4a24ed5b2.pdf> (consultado el 03/04/2018)
- > Law on the Elimination of Violence Against Women : <http://www.refworld.org/pdfid/5486d1a34.pdf> (consultado el 03/04/2018)
- > Penal code : [http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p\\_lang=en&p\\_isn=105003&p\\_count=9&p\\_classification=01](http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=en&p_isn=105003&p_count=9&p_classification=01) (consultado el 03/04/2018)

## 2) Bangladés

- > Constitución : [http://bdlaws.minlaw.gov.bd/pdf\\_part.php?id=367](http://bdlaws.minlaw.gov.bd/pdf_part.php?id=367) (consultado el 03/04/2018)
- > Child Marriage Restraint Bill : <https://futrlaw.org/brief-review-child-marriage-restraint-act-2017/> (consultado el 03/04/2018)
- <http://www.dhakatribune.com/bangladesh/law-rights/2017/02/27/child-marriage-bill-passed/> (consultado el 03/04/2018)
- > Special marriage act : [http://bdlaws.minlaw.gov.bd/print\\_sections\\_all.php?id=25](http://bdlaws.minlaw.gov.bd/print_sections_all.php?id=25) (consultado el 03/04/2018)
- > Muslim personal status act : [http://bdlaws.minlaw.gov.bd/print\\_sections\\_all.php?id=173](http://bdlaws.minlaw.gov.bd/print_sections_all.php?id=173) (consultado el 03/04/2018)
- > Christian Marriage act : [http://bdlaws.minlaw.gov.bd/print\\_sections\\_all.php?id=27](http://bdlaws.minlaw.gov.bd/print_sections_all.php?id=27) (consultado el 03/04/2018)
- > Hindu marriage registration bill : <https://bdnews24.com/bangladesh/2012/07/03/hindu-marriage-registration-bill-in-parliament> (consultado el 03/04/2018)
- > Muslim Family Laws Ordinance : [http://bdlaws.minlaw.gov.bd/print\\_sections\\_all.php?id=305](http://bdlaws.minlaw.gov.bd/print_sections_all.php?id=305) (consultado el 03/04/2018)
- > Acid Control Act, Acid Crime Prevention Act : <http://evaw-global-database.unwomen.org/en/countries/asia/bangladesh/2002/acid-control-act-2000-and-acid-crime-prevention-acts-2002> (consultado el 03/04/2018)
- > Muslim marriage and divorce registration act : [http://bdlaws.minlaw.gov.bd/print\\_sections\\_all.php?id=476](http://bdlaws.minlaw.gov.bd/print_sections_all.php?id=476) (consultado el 03/04/2018)
- > Domestic Violence (Prevention and Protection) Act : <http://evaw-global-database.unwomen.org/fr/countries/asia/bangladesh/2010/domestic-violence-prevention-and-protection-act-2010> (consultado el 03/04/2018)
- > Penal Code : [http://bdlaws.minlaw.gov.bd/pdf\\_part.php?id=11](http://bdlaws.minlaw.gov.bd/pdf_part.php?id=11) (consultado el 03/04/2018)
- > Suppression of Violence against Women and Children act : [http://iknowpolitics.org/sites/default/files/prevention\\_act\\_bangladesh.pdf](http://iknowpolitics.org/sites/default/files/prevention_act_bangladesh.pdf) (consultado el 03/04/2018)

> Human Trafficking Deterrence and Suppression Act : <http://www.refworld.org/pdfid/543f75664.pdf> (consultado el 03/0/2018)

### 3) Bután

> Constitución : [www.nationalcouncil.bt/assets/uploads/files/Constitution%20%20of%20Bhutan%20English.pdf](http://www.nationalcouncil.bt/assets/uploads/files/Constitution%20%20of%20Bhutan%20English.pdf) (consultado el 03/0/2018)

> Marriage Bill : [http://www.nab.gov.bt/assets/uploads/docs/bills/2017/Marriage\\_bill\\_of\\_Bhutan2017.pdf](http://www.nab.gov.bt/assets/uploads/docs/bills/2017/Marriage_bill_of_Bhutan2017.pdf) (consultado el 03/0/2018)

> Domestic violence prevention act : [http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p\\_lang=en&p\\_isn=98253&p\\_country=BTN&p\\_count=55&p\\_classification=01&p\\_classcount=24](http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=en&p_isn=98253&p_country=BTN&p_count=55&p_classification=01&p_classcount=24) (consultado el 03/0/2018)

> Penal Code : [https://www.unodc.org/cld/document/btn/2004/penal\\_code\\_of\\_bhutan.html](https://www.unodc.org/cld/document/btn/2004/penal_code_of_bhutan.html) (consultado el 03/0/2018)

### 4) Brunéi Darussalam

> Marriage Act : [http://www.agc.gov.bn/AGC%20Images/LAWS/ACT\\_PDF/cap076.pdf](http://www.agc.gov.bn/AGC%20Images/LAWS/ACT_PDF/cap076.pdf) (consultado el 03/04/2018)

> Registration marriage act : <http://www.agc.gov.bn/AGC%20Images/LOB/PDF/Cap124.pdf> (consultado el 03/04/2018)

> Islamic family law : [http://www.agc.gov.bn/AGC%20Images/LAWS/ACT\\_PDF/cap217.pdf](http://www.agc.gov.bn/AGC%20Images/LAWS/ACT_PDF/cap217.pdf) (consultado el 03/04/2018)

> Chinese marriage law : [http://www.agc.gov.bn/AGC%20Images/LAWS/ACT\\_PDF/cap126.pdf](http://www.agc.gov.bn/AGC%20Images/LAWS/ACT_PDF/cap126.pdf) (consultado el 03/04/2018)

> Women and Girls Protection Act : [http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p\\_lang=en&p\\_isn=78243&p\\_count=96214&p\\_classification=03&p\\_classcount=437](http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=en&p_isn=78243&p_count=96214&p_classification=03&p_classcount=437) (consultado el 03/04/2018)

> Penal Code : [www.agc.gov.bn/AGC%20Images/LAWS/ACT\\_PDF/Cap.22a.pdf](http://www.agc.gov.bn/AGC%20Images/LAWS/ACT_PDF/Cap.22a.pdf) (consultado el 03/04/2018)

> Trafficking and Smuggling of Persons Order, 2004/ <http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/SERIAL/71607/72206/F791000901/Trafficking.pdf> (consultado el 03/04/2018)

### 5) Camboya

> Constitución : <http://www.cambodia.org/facts/?government=The+Constitution+of+Cambodia> (consultado el 03/04/2018)

> Civil Code : [http://sithi.org/temp.php?url=law\\_detail.php&id=201](http://sithi.org/temp.php?url=law_detail.php&id=201) (consultado el 03/04/2018)

- > Law on the Prevention of Domestic Violence and the Protection of Victims : <https://data.opendvelopmentmekong.net/dataset/0206f013-cad2-4ed0-ad71-c379e2b18464/resource/d6e1ebdf-0a35-42fd-8d43-af66f9f5f3dd/download/1b3ba851-965a-4da1-8dd1-fca99e695eb2.pdf> (consultado el 03/04/2018)
- > Penal Code : [https://www.unodc.org/res/cld/document/khm/criminal\\_code\\_of\\_the\\_kingdom\\_of\\_cambodia\\_html/Cambodia\\_Criminal-Code-of-the-Kingdom-of-Cambodia-30-Nov-2009-Eng.pdf](https://www.unodc.org/res/cld/document/khm/criminal_code_of_the_kingdom_of_cambodia_html/Cambodia_Criminal-Code-of-the-Kingdom-of-Cambodia-30-Nov-2009-Eng.pdf) (consultado el 03/04/2018)
- > Law on Suppression of Human Trafficking and Sexual Exploitation: [https://www.unodc.org/res/cld/document/khm/2008/law\\_on\\_suppression\\_of\\_human\\_trafficking\\_and\\_sexual\\_exploitation\\_html/Cambodia\\_03\\_-\\_Law-on-Suppression-of-Human-Trafficking-and-Sexual-Exploitation-15022008-Eng.pdf](https://www.unodc.org/res/cld/document/khm/2008/law_on_suppression_of_human_trafficking_and_sexual_exploitation_html/Cambodia_03_-_Law-on-Suppression-of-Human-Trafficking-and-Sexual-Exploitation-15022008-Eng.pdf) (consultado el 03/04/2018)

#### 6) China

- > Constitución : [http://www.npc.gov.cn/englishnpc/Constitution/node\\_2825.htm](http://www.npc.gov.cn/englishnpc/Constitution/node_2825.htm) (consultado el 03/04/2018)
- > Marriage Law : [http://www.npc.gov.cn/englishnpc/Law/2007-12/13/content\\_1384064.htm](http://www.npc.gov.cn/englishnpc/Law/2007-12/13/content_1384064.htm) (consultado el 03/04/2018)
- > Criminal Law : [http://www.npc.gov.cn/englishnpc/Law/2007-12/13/content\\_1384075.htm](http://www.npc.gov.cn/englishnpc/Law/2007-12/13/content_1384075.htm) (consultado el 03/04/2018)
- > Domestic violence law : <http://www.chinalawtranslate.com/%E5%8F%8D%E5%AE%B6%E5%BA%AD%E6%9A%B4%E5%8A%9B%E6%B3%95-2015/?lang=en> (consultado el 03/04/2018)

#### 7) Corea del Norte

- > Constitución : <http://www.naenara.com.kp/en/politics/?rule> (consultado el 11/04/2018)
- > Family Law : CEDAW/C/PRK/1 (2005) State Party's Report, parr.86
- > Criminal Law : [https://www.hrnk.org/uploads/pdfs/The%20Criminal%20Law%20of%20the%20Democratic%20Republic%20of%20Korea\\_2009\\_%20\(1\).pdf](https://www.hrnk.org/uploads/pdfs/The%20Criminal%20Law%20of%20the%20Democratic%20Republic%20of%20Korea_2009_%20(1).pdf) (consultado el 03/04/2018)
- > Law on the Protection and Promotion of Women's Rights : <http://evaw-global-database.unwomen.org/fr/countries/asia/democratic-peoples-republic-of-korea/2012/law-on-the-protection-and-promotion-of-womens-rights> (consultado el 03/04/2018)

#### 8) Corea del Sur

- > Constitución : <http://spanish.korea.net/Government/Constitution-and-Government/Constitution> (consultado el 03/04/2018)

- > Civil Act : [https://archive.is/20120711222333/http://likms.assembly.go.kr/law/jsp/law/Law.jsp?WORK\\_TYPE=LAW\\_BON&LAW\\_ID=A1474&PROM\\_NO=10645&PROM\\_DT=20110519&HanChk=Y](https://archive.is/20120711222333/http://likms.assembly.go.kr/law/jsp/law/Law.jsp?WORK_TYPE=LAW_BON&LAW_ID=A1474&PROM_NO=10645&PROM_DT=20110519&HanChk=Y) (consultado el 03/04/2018)  
<http://www.moleg.go.kr/english/korLawEng?pstSeq=52674> (consultado el 03/04/2018)
- > Act on the Registration, etc. of Family Relationship :  
[http://elaw.klri.re.kr/eng\\_service/lawView.do?hseq=38883&lang=ENG](http://elaw.klri.re.kr/eng_service/lawView.do?hseq=38883&lang=ENG) (consultado el 03/04/2018)
- > Act on the Prevention of Domestic Violence and Protection etc. of Victims thereof :  
[http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p\\_lang=en&p\\_isn=91248&p\\_country=KOR&p\\_count=145&p\\_classification=01.04&p\\_classcount=6](http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=en&p_isn=91248&p_country=KOR&p_count=145&p_classification=01.04&p_classcount=6)  
(consultado el 03/04/2018)
- > Criminal Act : [https://www.unodc.org/cld/document/kor/1953/korean\\_criminal\\_act.html](https://www.unodc.org/cld/document/kor/1953/korean_criminal_act.html)  
(consultado el 03/04/2018)
- > Act on the punishment of arrangement of commercial sex acts, etc:  
[http://elaw.klri.re.kr/eng\\_mobile/viewer.do?hseq=22187&type=part&key=9](http://elaw.klri.re.kr/eng_mobile/viewer.do?hseq=22187&type=part&key=9) (consultado el 03/04/2018)

### 9) Filipinas

- > Constitución : <http://www.officialgazette.gov.ph/constitutions/1987-constitution/> (consultado el 03/04/2018)
- > Family Code : <http://www.officialgazette.gov.ph/1987/07/06/executive-order-no-209-s-1987/>  
(consultado el 03/04/2018)
- > Code of Muslim Personal Laws of the Philippines :  
<http://www.chanrobles.com/presidentialdecreeno1083.htm#.WmdQezciHIU> (consultado el 03/04/2018)
- > Penal Code :  
<http://www.chanrobles.com/revisedpenalcodeofthephilippinesbook2.htm#.WmscMDciHIU>  
(consultado el 03/04/2018)
- > Act No. 9262 of 2004 Defining Violence Against Women and Their Children, Providing For Protective Measures For Victims, Prescribing Penalties Therefore, and For Other Purposes :  
<http://www.bwsc.dole.gov.ph/policy-issuances/republic-acts/category/3-laws-on-women-workers.html?download=6:republic-act-9262> (consultado el 03/04/2018)
- > Anti rape law : <http://www.chanrobles.com/republicactno8353.htm#.Wmw8CTciHIU> (consultado el 03/04/2018)
- > Anti Trafficking Act ampliado 2012 :  
[http://www.lawphil.net/statutes/repacts/ra2013/ra\\_10364\\_2013.html](http://www.lawphil.net/statutes/repacts/ra2013/ra_10364_2013.html) (consultado el 03/04/2018)

> Act decriminalizing vagrancy, amending for this purpose article 202 of act no. 3815, as amended, otherwise known as the revised penal code :  
[https://www.lawphil.net/statutes/repacts/ra2012/ra\\_10158\\_2012.html](https://www.lawphil.net/statutes/repacts/ra2012/ra_10158_2012.html) (consultado el 03/04/2018)

#### 10) India

> Constitución : <https://www.india.gov.in/my-government/constitution-india/constitution-india-full-text> (consultado el 03/04/2018)

> Prohibition of Child Marriage Act : <http://www.hrln.org/hrln/child-rights/laws-in-place/1722-the-prohibition-of-child-marriage-act.html> (consultado el 03/04/2018)

<http://ncw.nic.in/acts/pcma2006.pdf> (consultado el 03/04/2018)

<http://164.100.47.4/billstexts/LSBillTexts/AsIntroduced/5332LS.pdf> (consultado el 03/04/2018)

> Hindu Marriage act : [https://highcourtchd.gov.in/hclscc/subpages/pdf\\_files/4.pdf](https://highcourtchd.gov.in/hclscc/subpages/pdf_files/4.pdf) (consultado el 03/04/2018)

> Indian christian marriage act : <http://ncw.nic.in/acts/TheIndianChristianMarriageAct1872-15of1872.pdf> (consultado el 03/04/2018)

> Muslim personal law application act : <https://f.hypotheses.org/wp-content/blogs.dir/539/files/2012/06/Muslim-Personal-Law-Shariat-Application-Act-1937.pdf> (consultado el 03/04/2018)

> Dowry Prohibition Act : <http://ncw.nic.in/acts/thedowryprohibitionact1961.pdf> (consultado el 03/04/2018)

> Indian Penal Code : <https://lawrato.com/indian-kanoon/indian-penal-code> (consultado el 03/04/2018)

> Registration of births and deaths (amendment) bill :  
[http://www.prssindia.org/uploads/media/Registration%20of%20births%20and%20deaths/REegistration%20of%20Births%20and%20Deaths%20\(Amendment\)%20bill,%202012.pdf](http://www.prssindia.org/uploads/media/Registration%20of%20births%20and%20deaths/REegistration%20of%20Births%20and%20Deaths%20(Amendment)%20bill,%202012.pdf) (consultado el 03/04/2018)

> Penal Code : [http://www.wipo.int/wipolex/en/text.jsp?file\\_id=201592](http://www.wipo.int/wipolex/en/text.jsp?file_id=201592) (consultado el 03/04/2018)

> Protection of Women from Domestic Violence Act : <http://indiacode.nic.in/rsPaging.asp?tfnm=200543&Page=1> (consultado el 03/04/2018)

> Immoral traffic prevention act : <http://evaw-global-database.unwomen.org/fr/countries/asia/india/1956/immoral-traffic--prevention--act-1956> (consultado el 03/04/2018)

#### 11) Indonesia

> Constitución : <http://www.wipo.int/wipolex/en/details.jsp?id=7987> (consultado el 03/04/2018)

> Law on marriage : <https://fr.scribd.com/doc/53066173/Undang-undang-Republik-Indonesia-No-1-Tahun-1974-Tentang-an> (consultado el 03/04/2018)

<http://www.loc.gov/law/foreign-news/article/indonesia-court-rejects-two-challenges-to-marriage-act/> (consultado el 03/04/2018)

> Law on Child protection : [http://www.arnec.net/wp-content/uploads/2015/03/ANNEX-3-Laws-of-child\\_protection.pdf](http://www.arnec.net/wp-content/uploads/2015/03/ANNEX-3-Laws-of-child_protection.pdf) (consultado el 03/04/2018)

> Penal Code :  
[https://www.unodc.org/res/cld/document/idn/indonesian\\_penal\\_code\\_html/I.1\\_Criminal\\_Code.pdf](https://www.unodc.org/res/cld/document/idn/indonesian_penal_code_html/I.1_Criminal_Code.pdf)  
(consultado el 03/04/2018)

> Law on the Elimination of Domestic Violence : [http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p\\_lang=en&p\\_isn=91238&p\\_country=IDN&p\\_count=612&p\\_classification=01.04&p\\_classcount=12](http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=en&p_isn=91238&p_country=IDN&p_count=612&p_classification=01.04&p_classcount=12)  
(consultado el 03/04/2018)

> Anti-trafficking law : <http://apmigration.ilo.org/resources/indonesian-law-on-anti-trafficking>  
(consultado el 03/04/2018)

## 12) Japón

> Constitución :  
[http://japan.kantei.go.jp/constitution\\_and\\_government\\_of\\_japan/constitution\\_e.html](http://japan.kantei.go.jp/constitution_and_government_of_japan/constitution_e.html) (consultado el 03/04/2018)

> Civil Code :  
<http://www.japaneselawtranslation.go.jp/law/detail/?ft=2&re=02&dn=1&yo=civil+code&x=0&y=0&ia=03&ky=&page=4> (consultado el 03/04/2018)  
<http://www.japaneselawtranslation.go.jp/law/detail/?ft=2&re=02&dn=1&yo=civil+code&x=0&y=0&ia=03&ky=&page=5> (consultado el 03/04/2018)

> Family Register Act :  
<http://www.japaneselawtranslation.go.jp/law/detail/?ft=2&re=02&dn=1&yo=Family+Register&x=0&y=0&ia=03&ky=&page=1> (consultado el 03/04/2018)

> Penal Code :  
<http://www.japaneselawtranslation.go.jp/law/detail/?id=1960&re=02&vm=04>  
(consultado el 03/04/2018)

> Act on the Prevention of Spousal Violence and the Protection of Victims :  
<http://www.japaneselawtranslation.go.jp/law/detail/?id=113&vm=&re=02> (consultado el 03/04/2018)

> Immigration Control and Refugee Recognition Act :  
<http://www.immi-moj.go.jp/english/newimmiact/pdf/RefugeeRecognitionAct01.pdf> (consultado el 03/04/2018)

## 13) Laos

> Constitución : [https://www.constituteproject.org/constitution/Laos\\_2003.pdf?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Laos_2003.pdf?lang=en) (consultado el 03/04/2018)

> Family Law :  
[https://www.luangprabang-laos.com/IMG/pdf/lao\\_laws\\_06\\_family\\_law.pdf](https://www.luangprabang-laos.com/IMG/pdf/lao_laws_06_family_law.pdf)  
(consultado el 03/04/2018)

- > Penal Law : <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/en/la/la006en.pdf> (consultado el 03/04/2018)
- > Law on Preventing and Combating Violence against Women and Children : [https://www.visitlao.com/uploaded/Learning/Child\\_Protection/Law\\_on\\_preventing\\_and\\_combating\\_violence\\_against\\_children\\_and\\_women.pdf](https://www.visitlao.com/uploaded/Learning/Child_Protection/Law_on_preventing_and_combating_violence_against_children_and_women.pdf) (consultado el 03/04/2018)
- > Law on the development and protection of women : <http://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1425/Law%20on%20the%20Development%20and%20Protection%20of%20Women%202004.pdf> (consultado el 03/04/2018)
- > Law on Anti-Trafficking in Persons : <http://laoofficialgazette.gov.la/kcfinder/upload/files/Promulgated%20TIP%20%20Law.pdf> (consultado el 03/04/2018)

#### 14) Malasia

- > Constitución : [https://en.wikipedia.org/wiki/Constitution\\_of\\_Malaysia#External\\_links](https://en.wikipedia.org/wiki/Constitution_of_Malaysia#External_links) (consultado el 03/04/2018)
- > Law reform (marriage and divorce) act : <http://jafbase.fr/docAsie/Malaisie/Mariage&Divorce.PDF> (consultado el 03/04/2018)
- > Islamic family act : [http://www2.esyariah.gov.my/esyariah/mal/portalv1/enakmen2011/Eng\\_act\\_lib.nsf/858a0729306dc24748257651000e16c5/1d314361e2750042482569810025f0fc?OpenDocument](http://www2.esyariah.gov.my/esyariah/mal/portalv1/enakmen2011/Eng_act_lib.nsf/858a0729306dc24748257651000e16c5/1d314361e2750042482569810025f0fc?OpenDocument) (consultado el 03/04/2018)
- > Penal Code : <http://www.track.unodc.org/LegalLibrary/LegalResources/Malaysia/Laws/Malaysia%20Penal%20Code.pdf> (consultado el 03/04/2018)
- > Domestic Violence Act : <http://evaw-global-database.unwomen.org/fr/countries/asia/malaysia/1994/domestic-violence-act> (consultado el 03/04/2018)
- > Prevention and control of infectious diseases act : [http://www.moh.gov.my/index.php/database\\_stores/attach\\_download/317/19](http://www.moh.gov.my/index.php/database_stores/attach_download/317/19) (consultado el 03/04/2018)
- > Sharia Criminal offences Act: [http://www2.esyariah.gov.my/esyariah/mal/portalv1/enakmen2011/Eng\\_act\\_lib.nsf/858a0729306dc24748257651000e16c5/bced11b697691518c8256826002aaa20?OpenDocument](http://www2.esyariah.gov.my/esyariah/mal/portalv1/enakmen2011/Eng_act_lib.nsf/858a0729306dc24748257651000e16c5/bced11b697691518c8256826002aaa20?OpenDocument) (consultado el 03/04/2018)
- > Anti-trafficking in persons and anti-smuggling of migrants act : <http://rage.com.my/wp-content/uploads/2017/08/Anti-Trafficking-in-Persons-Act-2007-NEW.pdf> (consultado el 03/04/2018)

#### 15). Maldivas

- > Constitución : <http://www.presidencymaldives.gov.mv/Index.aspx?id=15> (consultado el 03/04/2018)
- > Family Act : [http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p\\_lang=&p\\_isn=85773&p\\_classification=01.03](http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=&p_isn=85773&p_classification=01.03) (consultado el 03/04/2018)
- > Penal Code : <https://www.law.upenn.edu/live/files/4203-maldives-penal-code-2014> (consultado el 03/04/2018)
- > Domestic Violence Act : <http://maldives.unfpa.org/en/publications/domestic-violence-act-2012-unofficial-translation-0> (consultado el 03/04/2018)
- > Sexual Offenses Act : <http://sexualrightsdatabase.org/static/country-441.html#Marital%20rape> (consultado el 03/04/2018)

#### 16) Mongolia

- > Constitución : [https://www.constituteproject.org/constitution/Mongolia\\_2001.pdf?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Mongolia_2001.pdf?lang=en) (consultado el 03/04/2018)
- > Family Law : [http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p\\_lang=en&p\\_isn=57595&p\\_country=MNG&p\\_count=137&p\\_classification=01.03&p\\_classcount=4](http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=en&p_isn=57595&p_country=MNG&p_count=137&p_classification=01.03&p_classcount=4) (consultado el 03/04/2018)
- > Civil Code : [http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p\\_lang=en&p\\_isn=45607&p\\_country=MNG&p\\_count=135&p\\_classification=01.03&p\\_classcount=4](http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=en&p_isn=45607&p_country=MNG&p_count=135&p_classification=01.03&p_classcount=4) (consultado el 03/04/2018)
- > Law to combat domestic violence : <http://evaw-global-database.unwomen.org/fr/countries/asia/mongolia/2005/law-to-combat-domestic-violence-2005> (consultado el 03/04/2018)
- > Criminal Code : [https://www.unodc.org/res/cld/document/mng/2001/criminal\\_code\\_of\\_mongolia\\_html/Mongolia\\_Criminal\\_Code\\_2002.pdf](https://www.unodc.org/res/cld/document/mng/2001/criminal_code_of_mongolia_html/Mongolia_Criminal_Code_2002.pdf) (consultado el 03/04/2018)
- > Combating pornography and prostitution act: <http://legal-policy.mn/uploads/files/1437029852-94421781.pdf> (consultado el 03/04/2018)

#### 17) Myanmar

- > Constitución : [www.burmalibrary.org/docs5/Myanmar\\_Constitution-2008-en.pdf](http://www.burmalibrary.org/docs5/Myanmar_Constitution-2008-en.pdf) (consultado el 03/04/2018)
- > Buddhist Women's Special Marriage Law : [http://www.burmalibrary.org/docs21/2015-Myanmar\\_Buddhist\\_Women\\_Special\\_Marriage\\_Bill.pdf](http://www.burmalibrary.org/docs21/2015-Myanmar_Buddhist_Women_Special_Marriage_Bill.pdf) (consultado el 03/04/2018)
- > Anand Marriage Act, Parsi Marriage and divorce act, Christian Marriage Act, Special Marriage Act, Child Marriage Restraint Act : <http://www.myanmar-law-library.org/law-library/laws-and-regulations/burma-codes/burma-code-volume-11.html> (consultado el 03/04/2018)

> Penal Code : [http://www.burmalibrary.org/docs6/MYANMAR\\_PENAL\\_CODE-corr.1.pdf](http://www.burmalibrary.org/docs6/MYANMAR_PENAL_CODE-corr.1.pdf)

(consultado el 03/04/2018)

> Law Amending the Suppression of Prostitution Act : [http://www.burmalibrary.org/docs15/1998-SPDC\\_Law1998-07-Law\\_Amending\\_the\\_Suppression\\_of\\_Prostitution\\_Act-1949-en.pdf](http://www.burmalibrary.org/docs15/1998-SPDC_Law1998-07-Law_Amending_the_Suppression_of_Prostitution_Act-1949-en.pdf)

(consultado el 03/04/2018)

> Anti Trafficking in Persons Law:

[https://www.unodc.org/cld/en/legislation/mmr/the\\_anti\\_trafficking\\_in\\_persons\\_law/chapter\\_ix/article\\_1-33/the\\_anti\\_trafficking\\_in\\_persons\\_law.html](https://www.unodc.org/cld/en/legislation/mmr/the_anti_trafficking_in_persons_law/chapter_ix/article_1-33/the_anti_trafficking_in_persons_law.html) (consultado el 03/04/2018)

### 18) Nepal

> Constitución : [https://www.constituteproject.org/constitution/Nepal\\_2015.pdf?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Nepal_2015.pdf?lang=en)

(consultado el 03/04/2018)

> Marriage registration Act : <http://landwise.resourceequity.org/record/783> (consultado el 03/04/2018)

> General Code : <http://www.lawcommission.gov.np/en/?s=general+code> (consultado el 03/04/2018)

> Domestic Violence (Crime and Punishment) Act : <http://www.lawcommission.gov.np/en/?s=domestic+violence> (consultado el 03/04/2018)

> Human Trafficking and Transportation (Control) Act : [http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p\\_lang=en&p\\_isn=87492](http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=en&p_isn=87492) (consultado el 03/04/2018) [https://www.unescogym.org/wp-content/uploads/2017/06/Nepal\\_Human\\_Trafficking\\_and\\_Transportation\\_Control\\_Act\\_2007.pdf](https://www.unescogym.org/wp-content/uploads/2017/06/Nepal_Human_Trafficking_and_Transportation_Control_Act_2007.pdf) (consultado el 03/04/2018)

> Some Public (Crime and Punishment) Act : [https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Bc40RLHeSR8J:https://track.unodc.org/LegalLibrary/LegalResources/Nepal/Laws/Some%2520Public%2520\(Crime%2520and%2520Punishment\)%2520Act.%25202027%2520\(1970\).pdf+&cd=1&hl=fr&ct=clnk&gl=fr](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Bc40RLHeSR8J:https://track.unodc.org/LegalLibrary/LegalResources/Nepal/Laws/Some%2520Public%2520(Crime%2520and%2520Punishment)%2520Act.%25202027%2520(1970).pdf+&cd=1&hl=fr&ct=clnk&gl=fr) (consultado el 03/04/2018)

### 19) Pakistán

> Constitución : <https://pakistanconstitutionlaw.com/> (consultado el 03/04/2018)

> Child Marriage restraint act : <http://punjablaws.gov.pk/laws/147a.html> (consultado el 03/04/2018)

> Muslim family Law Ordinance : <http://punjablaws.gov.pk/laws/777a.html> (consultado el 03/04/2018)

> Penal Code : <http://www.pakistani.org/pakistan/legislation/1860/actXLVof1860.html> con modificaciones de 2016: [http://www.na.gov.pk/uploads/documents/1467011388\\_916.pdf](http://www.na.gov.pk/uploads/documents/1467011388_916.pdf) (consultado el 03/04/2018)

- > Domestic Violence (Prevention and Protection) Bill : <http://www.af.org.pk/Important%20Courts'%20judgement/Women%20protection%20against%20domestic%20violence%20bill%202013pages.pdf> (consultado el 03/04/2018)
- > Prevention and Control of Human Trafficking Ordinance : [http://www.fmu.gov.pk/docs/laws/Prevention\\_and\\_Control\\_of\\_Human\\_Trafficking\\_Ordinance\\_2002.pdf](http://www.fmu.gov.pk/docs/laws/Prevention_and_Control_of_Human_Trafficking_Ordinance_2002.pdf) (consultado el 03/04/2018)
- > Code of criminal procedure: <https://www.oecd.org/site/adboecdanti-corruptioninitiative/39849781.pdf> (consultado el 03/04/2018)

## 20) Singapur

- > Constitución : <https://sso.agc.gov.sg/Act/CONS1963> (consultado el 03/04/2018)
- > Women's Charter : <https://sso.agc.gov.sg/Act/WC1961> (consultado el 03/04/2018)
- > Administration of muslim law act : [https://sso.agc.gov.sg/Act/AMLA1966#pr89\\_](https://sso.agc.gov.sg/Act/AMLA1966#pr89_) (consultado el 03/04/2018)
- > Penal Code : <https://sso.agc.gov.sg/Act/PC1871> (consultado el 03/04/2018)
- > Prevention of Human Trafficking Act : <https://sso.agc.gov.sg/Act/PHTA2014> (consultado el 03/04/2018)

## 21) Sri Lanka

- > Constitución : <https://www.parliament.lk/files/pdf/constitution.pdf> (consultado el 03/04/2018)
- > Marriages Ordinance : [http://www.hrcsl.lk/PFF/Llibrary\\_Domestic\\_Laws/Legislation\\_related\\_to\\_children/Marriage%20\(general\).pdf](http://www.hrcsl.lk/PFF/Llibrary_Domestic_Laws/Legislation_related_to_children/Marriage%20(general).pdf) (consultado el 03/04/2018)
- > Muslim marriage and divorce act : [https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwjku9WPue7YAhUGPRQKHSfuDmEQFggoMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.commonlii.org%2Flk%2Flegis%2Fconsol\\_act%2Fmad134294.pdf&usg=AOvVaw3kqisfV9uQQRkXRrzWnDel](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwjku9WPue7YAhUGPRQKHSfuDmEQFggoMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.commonlii.org%2Flk%2Flegis%2Fconsol_act%2Fmad134294.pdf&usg=AOvVaw3kqisfV9uQQRkXRrzWnDel) (consultado el 03/04/2018)
- > Prevention of Domestic Violence Act : <http://evaw-global-database.unwomen.org/fr/countries/asia/sri-lanka/2005/prevention-of-domestic-violence-act-no-34-of-2005> (consultado el 03/04/2018)
- > Penal Code : <http://www.refworld.org/docid/4c03e2af2.html> (consultado el 03/04/2018)
- > Vagrants Ordinance : <http://www.srilankalaw.lk/Volume-VIII/vagrants-ordinance.html> (consultado el 03/04/2018)

## 22) Tailandia

- > Constitución : [http://www.krisdika.go.th/wps/portal/general\\_en!ut/p/c5/04\\_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3g\\_A2czQ0cTQ08jR3M3A0dLL-](http://www.krisdika.go.th/wps/portal/general_en!ut/p/c5/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3g_A2czQ0cTQ08jR3M3A0dLL-)

8Ab88QQ\_cwl6B8JJ8oFOQk4Gnf4hBQKCzq4GBuxkB3X4e-bmp-gW5EeUAZhYxCw!!/dI3/d3/L0IDU0IKSWdra0EhIS9JTIJBQUlPQ2dBek15cUEhL1ICSIAxTkMxTktfMjd3ISEvN19OMEM2MUE0MUkyREhGMEE5Qk05VVJFMzBLNA!!/?  
PC\_7\_N0C61A41I2DHF0A9BM9URE30K4\_WCM\_CONTEXT=/wps/wcm/connect/ksdkwebcontent\_en/legal+translation/constitution/constitution+of+the+kingdom+of+thailand+%28b.e.+2560+%282017%29%29 (consultado el 03/04/2018)

> Civil and Commercial Code : <http://library.siam-legal.com/thai-civil-and-commercial-code/> (consultado el 03/04/2018)

> Act on Protection of Domestic Violence Victims : <http://www.refworld.org/docid/4a5460692.html>

> Penal Code : [http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p\\_lang=en&p\\_isn=82844](http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=en&p_isn=82844) (consultado el 03/04/2018)

Con la enmienda de 2007 : <http://evaw-global-database.unwomen.org/en/countries/asia/thailand/2007/criminal-code-amendment-act-no19-be-2550--2007-> (consultado el 03/04/2018)

> Prevention and Suppression of Human Trafficking Act : [http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p\\_lang=en&p\\_isn=81747](http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=en&p_isn=81747) (consultado el 03/04/2018)

con las modificaciones de 2015 : [http://web.krisdika.go.th/data/outsitedata/outsite21/file/ACT\\_ON\\_THE\\_PREVENTION\\_AND\\_SUPPRESSION\\_OF\\_TRAFFICKING\\_IN\\_PERSONS\\_\(NO.2\)\\_B.E.\\_2558\\_\(2015\).pdf](http://web.krisdika.go.th/data/outsitedata/outsite21/file/ACT_ON_THE_PREVENTION_AND_SUPPRESSION_OF_TRAFFICKING_IN_PERSONS_(NO.2)_B.E._2558_(2015).pdf) (consultado el 03/04/2018)

> PREVENTION AND SUPPRESSION OF PROSTITUTION ACT <http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/WEBTEXT/46403/65063/E96THA01.htm> (consultado el 03/04/2018)

### 23) Taiwan

> Constitución : <http://english.president.gov.tw/Page/94>, <http://english.president.gov.tw/Page/95> (consultado el 03/04/2018)

> Civil Code : <http://law.moj.gov.tw/Eng/LawClass/LawAll.aspx?PCode=B0000001> (consultado el 03/04/2018)

> Domestic Violence prevention act : [https://www.wcwonline.org/pdf/lawcompilation/Taiwan\\_DOMESTIC%20VIOLENCE%20PREVENTION%20ACT.pdf](https://www.wcwonline.org/pdf/lawcompilation/Taiwan_DOMESTIC%20VIOLENCE%20PREVENTION%20ACT.pdf) (consultado el 03/04/2018)

> Human Trafficking Prevention Act : [https://www.moi.gov.tw/english/english\\_law/law\\_detail.aspx?sn=153](https://www.moi.gov.tw/english/english_law/law_detail.aspx?sn=153) (consultado el 03/04/2018)

> Criminal code: <http://db.lawbank.com.tw/Eng/FLAW/FLAWDAT01.asp?lsid=FL001424> (consultado el 03/04/2018)

> Social order maintenance act : [https://www.moi.gov.tw/english/english\\_law/law\\_detail.aspx?sn=267](https://www.moi.gov.tw/english/english_law/law_detail.aspx?sn=267) (consultado el 03/04/2018)

#### 24) Timor-leste

> Constitución : <http://timor-leste.gov.tl/?cat=37&lang=en> (consultado el 03/04/2018)

> Código civil : [http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p\\_lang=&p\\_isn=89755&p\\_country=TMP&p\\_count=58](http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=&p_isn=89755&p_country=TMP&p_count=58) (consultado el 03/04/2018)

> Law against domestic violence : <http://evaw-global-database.unwomen.org/fr/countries/asia/timor-leste/2010/law-against-domestic-violence-2010> (consultado el 03/04/2018)

> Penal code : [https://www.unodc.org/res/cld/document/penal-code\\_html/Penal\\_Code\\_Law\\_No\\_19\\_2009.pdf](https://www.unodc.org/res/cld/document/penal-code_html/Penal_Code_Law_No_19_2009.pdf) (consultado el 03/04/2018)

> Law No. 3/2017 on Prevention and Fight against Trafficking in Persons : [http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p\\_lang=en&p\\_isn=106090&p\\_count=2&p\\_classification=01](http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=en&p_isn=106090&p_count=2&p_classification=01) (consultado el 03/04/2018)

> Immigration and Asylum Act: [http://timor-leste.gov.tl/wp-content/uploads/2010/03/Law\\_2003\\_9\\_Immigration\\_and\\_Asylum\\_Act\\_.pdf](http://timor-leste.gov.tl/wp-content/uploads/2010/03/Law_2003_9_Immigration_and_Asylum_Act_.pdf) (consultado el 03/04/2018)

#### 25) Vietnam

> Constitución : [https://www.constituteproject.org/constitution/Socialist\\_Republic\\_of\\_Vietnam\\_2013?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Socialist_Republic_of_Vietnam_2013?lang=en) (consultado el 03/04/2018)

> Law on marriage and family : <http://vietnamlawenglish.blogspot.com.es/2014/06/vietnam-marriage-and-family-law-2014.html> (consultado el 03/04/2018)

> Law on Domestic Violence Prevention and Control : [http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p\\_lang=en&p\\_isn=80835](http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=en&p_isn=80835) (consultado el 03/04/2018)

> Penal Code : [http://www.wipo.int/wipolex/en/text.jsp?file\\_id=446020](http://www.wipo.int/wipolex/en/text.jsp?file_id=446020) (consultado el 03/04/2018)

> Law on the Prevention of and Combat against Human Trafficking : [http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p\\_lang=en&p\\_isn=91653](http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=en&p_isn=91653) (consultado el 03/04/2018)

> Ordinance on Prostitution Prevention and combat: <http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/SERIAL/71702/77065/F997924439/VNM71702.pdf> (consultado el 03/04/2018)

## II) Informes

### **A) Diversos**

- > World Bank Group. 2015. Women, Business and the Law 2016: Getting to Equal. Washington, DC: World Bank. Doi:10.1596/978-1-4648-0677-3.
- > UN multi-country study, "THE TRIAL OF RAPE Understanding the criminal justice system response to sexual violence in Thailand and Viet Nam", June 2017, Eileen Skinnider, Ruth Montgomery, y Stephanie Garret
- > Wodon, Q., C. Male, A. Nayihouba, A. Onagoruwa, A. Savadogo, A. Yedan, J. Edmeades, A. Kes, N. John, L. Murithi, M. Steinhaus and S. Petroni (2017). Economic Impacts of Child Marriage: Global Synthesis Report, Washington, DC: The World Bank and International Center for Research on Women
- > Wodon, Q., Tavares, P., Fiala, O., Le Nestour, A., and Wise, L. 2017. Ending Child Marriage: Legal Age for Marriage, Illegal Child Marriages, and the Need for Interventions. London and Washington, DC: Save the Children and The World Bank
- > Union interparlementaire (UIP) et Organisation mondiale de la Santé (OMS), 2016, "La législation en matière de mariage d'enfants, de mariage précoce ou forcé dans 37 pays d'Asie-Pacifique", ISBN (UIP) 978-92-9142-655-3
- > 2016 Annual Report of the UNFPA-UNICEF Joint Programme on Female Genital Mutilation/Cutting: Accelerating Change "by the numbers"
- > Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer : primeros resultados sobre prevalencia, eventos relativos a la salud y respuestas de las mujeres a dicha violencia : resumen del informe, 2005, ISBN : 92 4 359351 X
- > NU. doc. E/ CN.4/Sub.2/1998/13 (22-VI-1998). Comisión de Derechos Humanos. Informe final presentado por la Sra. Gay J. McDougall, Relatora Especial. Formas contemporáneas de la esclavitud. La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado
- > Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado", 2014, A/HRC/26/22
- > Asamblea General de la ONU, Vigésimo periodo de sesiones, Recomendación 2018 (XX) sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de matrimonios.
- > Observación General No. 4, Comité de los Derechos Niño, La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, U.N. Doc. CRC/GC/2003/4 (2003)
- > "Child Marriage in Southern Asia, Policy Options for Action", ICRW, AFPPD, UNFPA, y Australian Aid
- > ASEAN, Third report on the advancement of women in Asean, Gender dimensions of globalisation and regional integration, 2007
- > UN Women Anual Report Asia and the Pacific, 2016-2017

- > Organización Panamericana de la Salud. Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Trata de personas. Washington, DC : OPS , 2013. WHO/RHR/12.42
- > Asia-Europe Foundation, "Human Rights and Traffcking in Persons, Seminar Proceedings of the 15 Informal ASEM Seminar on th Human Rights", 2016, [www.asef.org](http://www.asef.org)
- > Global estimates of modern slavery: Forced labour and forced marriage International Labour Office (ILO), Geneva, 2017, ISBN: 978-92-2-130131-8 (print), ISBN: 978-92-2-130132-5 (web pdf)
- > "2017 GLOBAL ESTIMATES OF MODERN SLAVERY AND CHILD LABOUR. Regional brief for Asia and the Pacific"
- > Report of the Working Group on the issue of discrimination against women in law and in practice, 2016, A/HRC/32/44
- > UNAID, UNFPA, UNDP, "Sex Work and the Law in Asia and the Pacific Laws, HIV and human rights in the context of sex work", octubre 2012, ISBN: 978-974-680-343-4

**A) Relator especial sobre violencia contra las mujeres**

- > Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, on her mission to Afghanistan (4–12 November 2014), A/HRC/29/27/Add.3
- > Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, on her mission to Bangladesh (20–29 May 2013), A/HRC/26/38/Add.2
- > Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, on her mission to India (22 April–1 May 2013), A/HRC/26/38/Add.1

**B) Relator especial sobre trata de seres humanos, especialmente mujeres y niños**

- > Consejo económico y social, "INTEGRATION OF THE HUMAN RIGHTS OF WOMEN AND THE GENDER PERSPECTIVE VIOLENCE AGAINST WOMEN Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Ms. Radhika Coomaraswamy, in accordance with Commission on Human Rights resolution 2000/45 Addendum Mission to Bangladesh, Nepal and India on the issue of trafficking of women and girls (28 October-15 November 2000)", E/CN.4/2001/73/Add.2, 6 February 2001
- > Rapport de la Rapporteuse spéciale sur les droits fondamentaux des victimes de la traite des êtres humains, en particulier les femmes et les enfants, Joy Ngozi Ezeilo Additif Mission en Thaïlande, 2 mai 2012, A/HRC/20/18/Add.2
- > Rapport de la Rapporteuse spéciale sur la traite des personnes, en particulier les femmes et les enfants, Mme Joy Ngozi Ezeilo Additif Mission aux Philippines, 19 avril 2013, A/HRC/23/48/Add.3
- > Rapport de la Rapporteuse spécial sur la traite des êtres humains, en particulier les femmes et les enfants, Maria Grazia Giannarinaro Additif Mission en Malaisie, 15 juin 2015, A/HRC/29/38/Add.1

> Rapport de la Rapporteur spéciale sur la traite des personnes, en particulier les femmes et les enfants, Joy Ngozi Ezeilo Additif Mission au Japón, 12 mai 2010, A/HRC/14/32/Add.4

**C) Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**

> RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, 11º período de sesiones (1992), Recomendación general N° 19, La violencia contra la mujer

> Recomendaciones generales n°21

<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm#recom21>

(consultado el 03/04/2018)

> Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Informe inicial y segundo informe periódico combinados de los Estados partes, Afganistán, 2011, CEDAW/C/AFG/1-2

> Respuestas a la lista de cuestiones y preguntas relativas al examen de los informes periódicos primero y segundo combinados, Afganistán, 2013, CEDAW/C/AFG/Q/1-2/Add.1

> Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención, Octavo informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2015, Bangladesh, 2015, CEDAW/C/BGD/8

> Lista de cuestiones y preguntas relativa al octavo informe periódico de Bangladesh y Respuestas de Bangladesh a la lista de cuestiones, 2016, CEDAW/C/BGD/Q/8/Add.1

> Consideration of reports submitted by States parties under article 18 of the Convention, Eighth and ninth periodic reports of States parties due in 2014, Bhutan, 2015, CEDAW/C/BTN/8- 9

> Lista de cuestiones y preguntas relativas a los informes periódicos octavo y noveno combinados de Bhután y Respuestas de Bhután, 2016, CEDAW/C/BTN/Q/8- 9/Add.1

> Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en 201, Informes periódicos inicial y segundo, que debían presentarse, Brunei Darussalam, 2013, CEDAW/C/BRN/1-2

> Lista de cuestiones y preguntas relativas a los informes periódicos inicial y segundo combinados de Brunei Darussalam y Respuestas de Brunei Darussalam, 2014, CEDAW/C/BRN/Q/1 – 2/Add.1

> Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Informes periódicos cuarto y quinto combinados de los Estados partes, Camboya, 2011, CEDAW/C/KHM/4-5

> Lista de cuestiones relativas a los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Camboya y Respuestas de Camboya a la lista de cuestiones, 2013, CEDAW/C/KHM/Q/4-5/Add.1

- > Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Informes periódicos séptimo y octavo combinados de los Estados partes, China, 2013, CEDAW/C/CHN/7-8
- > Lista de cuestiones y preguntas relativas a los informes periódicos séptimo y octavo combinados de China y Respuestas de China, 2014, CEDAW/C/CHN/Q/7 – 8/Add.1
- > Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención, Informes periódicos segundo, tercero y cuarto que los Estados partes debían presentar en 2014, República Popular Democrática de Corea, 2016, CEDAW/C/PRK/2 – 4
- > Lista de cuestiones y preguntas relativa a los informes periódicos segundo, tercero y cuarto combinados de la República Popular Democrática de Corea y Respuestas de la República Popular Democrática de Corea, 2017, CEDAW/C/PRK/Q/2 – 4/Add.1
- > Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención, Octavo informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2015, República de Corea, 2015, CEDAW/C/KOR/8
- > Lista de cuestiones y preguntas relativa al octavo informe periódico de la República de Corea y Respuestas de la República de Corea, 2017, CEDAW/C/KOR/Q/8/Add.1
- > Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención, Informes periódicos séptimo y octavo combinados que los Estados partes debían presentar en 2010, Filipinas, 2015, CEDAW/C/PHL/7 – 8
- > Lista de cuestiones y preguntas relativas a los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Filipinas y Respuestas de Filipinas, 2016, CEDAW/C/PHL/Q/7 – 8/Add.1
- > Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención, Informes periódicos cuarto y quinto combinados de los Estados partes, India, 2012, CEDAW/C/IND/4-5
- > Lista de cuestiones y preguntas relativas a los informes periódicos cuarto y quinto combinados de la India y Respuestas de la India, 2014, CEDAW/C/IND/Q/4-5/Add.1
- > Indonesian National Commission on Violence against Women (Komnas Nasional anti Kekerasan Terhadap Perempuan – Komnas Perempuan), National Human Rights Institution Independent Report, Regarding the Implementation of the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women in Indonesia, 2012 – 2016, Submitted to the CEDAW Committee, 30 December 2016
- > Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención, Informes periódicos séptimo y octavo combinados de los Estados partes previstos para 2014, Japón, 2014, CEDAW/C/JPN/7 – 8
- > Lista de preguntas y cuestiones relativas a los informes periódicos séptimo y octavo combinados del Japón y Respuestas del Japón, 2016, CEDAW/C/JPN/Q/7 – 8/Add.1

- > Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención, Octavo y noveno informes periódicos que los Estados partes debían presentar en 2014, República Democrática Popular Lao, 2017, CEDAW/C/LAO/8 - 9
- > Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Informes periódicos tercero a quinto combinados que los Estados partes debían presentar en 2012, Malasia, 2016, CEDAW/C/MYS/3 – 5
- > List of issues and questions in relation to the combined third to fifth periodic reports of Malaysia and Replies of Malaysia, 2017, CEDAW/C/MYS/Q/3-5/Add.1
- > Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Informes periódicos cuarto y quinto combinados de los Estados partes que debían presentarse en 2010, Maldivas, 2013, CEDAW/C/MDV/4-5
- > Lista de cuestiones y preguntas relativas a los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Maldivas y Respuestas de Maldivas, 2015, CEDAW/C/MDV/Q/4 – 5/Add.1
- > Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención, Informes periódicos octavo y noveno combinados que los Estados partes debían presentar en 2014, Mongolia, 2014, CEDAW/C/MNG/8 – 9
- > Lista de cuestiones y preguntas relativas a los informes periódicos octavo y noveno combinados de Mongolia y Respuestas de Mongolia, 2015, CEDAW/C/MNG/Q/8 – 9/Add.1
- > Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención, Informes periódicos cuarto y quinto combinados que los Estados partes debían presentar en 2014, Myanmar, 2015, CEDAW/C/MMR/4 – 5
- > Lista de cuestiones y preguntas relativas a los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Myanmar y Respuestas de Myanmar, 2016, CEDAW/C/MMR/Q/4 – 5/Add.1
- > Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención, Sexto informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2015, Nepal, 2017, CEDAW/C/NPL/6
- > Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Cuarto informe periódico de los Estados partes, Pakistán, 2011, CEDAW/C/PAK/4
- > Lista de cuestiones y preguntas en relación con el examen de los informes periódicos: Pakistán y Respuestas del Pakistán a la lista de cuestiones y preguntas en relación con el examen de su cuarto informe periódico, 2012, CEDAW/C/PAK/Q/4/Add1.
- > Consideration of reports submitted by States parties under article 18 of the Convention, Fifth periodic report of States parties due in 2015, Singapore, 2015, CEDAW/C/SGP/5

- > Lista de cuestiones y preguntas relativa al quinto informe periódico de Singapur y Respuestas de Singapur, 2017, CEDAW/C/SGP/Q/5/Add.1
- > Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención, Octavo informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2015, Sri Lanka, 2015, CEDAW/C/LKA/8
- > List of issues and questions in relation to the eighth periodic report of Sri Lanka and Replies of Sri Lanka to the list of issues, 2017, CEDAW/C/LKA/Q/8/Add.1
- > Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención, Informes periódicos sexto y séptimo que los Estados partes debían presentar en 2010, Tailandia, 2015, CEDAW/C/THA/6 – 7
- > Lista de cuestiones y preguntas relativas a los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Tailandia y Respuestas de Tailandia, 2017, CEDAW/C/THA/Q /6 – 7/Add.1
- > Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 18 de la Convención, Informes periódicos segundo y tercero de los Estados partes de 2013, Timor-Leste, 2014, CEDAW/C/TLS/2-3
- > Lista de cuestiones y preguntas relativas a los informes periódicos segundo y tercero combinados de Timor-Leste y Respuestas de Timor-Leste, 2015, CEDAW/C/TLS/Q/2 – 3/Add.1
- > Examen de los informes presentados por Estados partes de conformidad con el artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Informes periódicos séptimo y octavo que los Estados partes debían presentar en 2011, Viet Nam, 2013, CEDAW/C/VNM/7-8
- > Lista de cuestiones y preguntas relativa a los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Viet Nam y Respuestas de Viet Nam, 2015, CEDAW/C/VNM/Q/7 - 8/Add.1

### **III) Artículos**

#### **A) Generales**

- > Alice Debauche et al., « La violence comme contrôle social des femmes. Entretien avec Jalna Hanmer, sociologue britannique », Nouvelles Questions Féministes 2013/1 (Vol. 32), p. 96-111. DOI 10.3917/nqf.321.0096
- > Rahat Imran, “Feminist Perspectives on Physical and Sexual Violence Against Women: Pakistan as a Case Study”, Femeris, Vol. 2, No. 2, pp. 81-98,  
doi: <https://doi.org/10.20318/femeris.2017.3759> (consultado el 03/04/2018)
- > Rodrigo García Schwarz, “Trabajo forzoso”, Diccionario internacional de derecho del trabajo y de la seguridad social / coord. por Antonio Pedro Baylos Grau, Candy Florencio Thomé, Rodrigo García Schwarz; María Emilia Casas Baamonde (pr.), 2014, ISBN 978-84-9053-139-6, p. 2069-2086

- > Lévy, C. (2014). Le Tribunal international des femmes de Tokyo en 2000. Une réponse féministe au révisionnisme ?. *Clio*, 39,(1), p.129-150
- > Valentín Bou Franch, "El crimen internacional de esclavitud sexual y la práctica de los «matrimonios forzados»", *ANUARIO ESPAÑOL DE DERECHO INTERNACIONAL*, VOL. 31, 2015, p65-114 ISBN: 0212-0747 DOI: 10.15581/010.31.65-114

### **B) Matrimonio forzoso/infantil**

- > Irene Blázquez Rodríguez, "MATRIMONIO CELEBRADO POR EL RITO ISLÁMICO, CERTIFICADO DE CAPACIDAD MATRIMONIAL Y DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO", *Cuadernos de Derecho Transnacional* (Octubre 2015), Vol. 7, Nº 2, pp. 382-399
- > María A. Trapero Barreales, "Matrimonios ilegales y derecho penal. Bigamia, matrimonio inválido, matrimonio de conveniencia, matrimonio forzado y matrimonio precoz", *Tirant lo Blanch*, Colección Los Delitos, 2016, Capítulo 3
- > Noelia Igareda González, "DEBATES SOBRE LA AUTONOMÍA Y EL CONSENTIMIENTO EN LOS MATRIMONIOS FORZADOS", *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 47 (2013), p203-219
- > Beate Collet, Emmanuelle Santelli« Entre consentement et imposition. réalités politiques et sociales des mariages dits "forcés" », *Migrations Société* 2008/5 (Nº 119), p. 47-57
- > Nuria Torres Rosell, "Matrimonio forzado: aproximación fenomenológica y análisis de los procesos de incriminación", *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXXV (2015). ISSN 1137-7550: p831-917
- > Teresa Peramato Martín, "Matrimonio infantil, precoz y forzado", *Diario La Ley*, nº8965, Sección Doctrina, 21 de abril de 2017, Editorial Wolters Kluwer
- > Igareda González, N., 2015. El Problema de los Matrimonios Forzados como Violencia de Género. *Oñati Socio-legal Series* [online], 5 (2), 613-624. Available from: <http://ssrn.com/abstract=2611913> (consultado el 03/04/2018)
- > Encarnación Abad Arenas, "Protección de los derechos de la adolescencia: matrimonios forzados y el cambio de edad núbil", *LA LEY Derecho de familia*, nº13, primer trimestre 2017, Editorial Wolters Kluwer
- > Sanz Caballero S. "La familia en perspectiva internacional y europea", 2006, Monografías, *Tirant Lo Blanch*, Capítulo 1
- > Stanford Law School, "Introduction to the Laws of Timor-Leste Family Law: Marriage in Timor-Leste", <http://docplayer.net/11087905-Family-law-marriage-in-timor-leste.html> (consultado el 03/04/2018)

### **C) Trata y explotación sexual**

- > González Tapia, Mª Isabel Juan, José González Rus, Ignacio Francisco Benítez Ortúzar, Joaquín Cuello Contreras, José Ángel Roldán Casas, Mª Isabel Sánchez Rodríguez, Pablo

Hernández Romo Valencia, Lorenzo Morillas Cueva, Roberto A. Ochoa Romero, José Manuel Palma Herrera, José María Suárez López, Mariano Germán Simancas Carrión, José López Sánchez "La Criminalidad Organizada", Tirant lo Blanch Monografías, 2013, ISBN13: 9788490335772

> NC Castillo Murillejo, G Cárdenas, H Rodríguez (2015): "Turismo on line, identidad virtual y explotación sexual". Revista Latina de Comunicación Social, 70, p. 381-400.

<http://www.revistalatinacs.org/070/paper/1051/21es.html>, DOI: 10.4185/RLCS-2015-1051 (consultado el 03/04/2018)

> Valentina Milano, « Protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual: Estándares internacionales en materia de enfoque de derechos humanos y retos relativos a su aplicación en España », REVISTA ELECTRÓNICA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES (2016) DOI: 10.17103/reei.32.05

> Esther Castellanos Torres, Beatriz Ranea Triviño, « La perspectiva de género y de los Derechos Humanos en el análisis de la prostitución y la trata de mujeres con fines de explotación sexual. Una aproximación desde la voz de las propias mujeres. », DILEMATA año 6 (2014), nº 16, p.161-179

> María del Águila Lara Palacios, « LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL ANÁLISIS COMPARATIVO DEL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL », Revista internacional de Pensamiento Político - i Época - vol. 9 - 2014 – p.399-423 - issn 1885-589X

> LAURA NUÑO GÓMEZ, « LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL: PROPUESTAS PARA UN CAMBIO DE PARADIGMA EN LA ORIENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS », Revista de Derecho Político N.º 98, enero-abril 2017, p. 159-187

> Iglesias Skulj, Agustina. 2011. "La protección de los derechos humanos en el ámbito de las políticas contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual". Nova et Vetera 20(64): p.121-132

> Sébastien Roux, « Le savant, le politique et le moraliste. Historiographie du « tourisme sexuel » en Thaïlande », A contrario 2009/1 (nº 11), p. 28-42, <https://www.cairn.info/revue-a-contrario-2009-1-page-28.htm>

> Patrick Morvan, "Quand le « cave » devient délinquant : la pénalisation des clients de prostitué(e)s", La Semaine Juridique Edition Générale n° 17, 27 Avril 2016, p.487

> Lisa Dumoulin, "Lutte contre la traite des êtres humains : l'approche financière en question", RSC 2014 p.311

> Ángeles Lara Aguado, "Niñas de hojalata" o la trata de personas con fines de explotación sexual", PERSONA, TOLERANCIA Y LIBERTAD A TRAVÉS DEL CINE · ISBN 978-84-9749-488-5 A CORUÑA 2011 ·p. 149-187

- > Casado Caballero Vanessa, "LA TRATA DE MUJERES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL. LA GLOBALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO", Logros y retos: Actas del III congreso universitario nacional "Investigación y género" / coord. por Isabel Vázquez Bermúdez, 2011, ISBN 978-84-936484-3-5, p. 253-273
- > Sara García Cuesta, Elena Hernández Corrochano, « Las formas de la trata de mujeres: reflexiones sobre algunas de las tipologías de la explotación en el siglo XXI », DILEMATA año 6 (2014), nº 16, p.101-120
- > María Reyes Martínez Barroso, Susana Rodríguez Escanciano, Henar Álvarez Cuesta, « La inserción laboral de las mujeres en riesgo de exclusión social », Tirant monografías 974, 2015
- > Torres Falcón, Marta. 2011. "Explotación sexual y violencia de género: un debate de derechos humanos". Nova et Vetera 20(64): p.151-164
- > Gutiérrez García, A., Delgado Álvarez, C., 2015. "Vulnerabilidad en Mujeres Prostituidas: Medidas de Protección Legal." Oñati Socio-legal Series [online], 5 (2), p.570-595. <http://ssrn.com/abstract=2611594>
- > Magaly Thill, Pilar Giménez Armentia, "EL ENFOQUE DE GÉNERO: UN REQUISITO NECESARIO PARA EL ABORDAJE DE LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL", Revista Europea de Derechos Fundamentales · primer semestre 2016: 27, p.439-459

#### **IV) Webografía**

- <http://www.un.org/es/spotlight-initiative/index.shtml> (consultado el 03/04/2018)
- <http://www.unwomen.org/es> (consultado el 03/04/2018)
- <http://www.unfpa.org/> (consultado el 03/04/2018)
- <http://www.who.int/es/> (consultado el 03/04/2018)
- <http://www.ilo.org/global/lang--es/index.htm> (consultado el 03/04/2018)
- <http://www.unodc.org/unodc/es/index.html> (consultado el 03/04/2018)
- <http://www.un.org/es/index.html> (consultado el 03/04/2018)
- <http://www.un.org/es/women/endviolence/> (consultado el 03/04/2018)
- <http://www.ohchr.org/SP/Pages/Home.aspx> (consultado el 03/04/2018)
- <http://srsg.violenceagainstchildren.org/es> (consultado el 03/04/2018)
- <https://www.unicef.org/es/> (consultado el 03/04/2018)
- <http://asiapacific.unwomen.org/en> (consultado el 03/04/2018)
- <http://www.unescap.org/> (consultado el 03/04/2018)
- <http://asean.org/> (consultado el 03/04/2018)
- <http://saarc-sec.org/> (consultado el 03/04/2018)
- [https://www.asiapanificforum.net/](https://www.asiапacificforum.net/) (consultado el 03/04/2018)
- <https://treaties.un.org/> (consultado el 03/04/2018)

<https://humanrightsinasean.info/> (consultado el 03/04/2018)

<https://www.constituteproject.org/> (consultado el 03/04/2018)

<https://www.worldpolicycenter.org/> (consultado el 03/04/2018)

<http://jafbase.fr/asie> (consultado el 03/04/2018)

<http://www.costsofchildmarriage.org/> (consultado el 03/04/2018)

<http://sexualrightsdatabase.org/static/page-welcome-static.html> (consultado el 03/04/2018)

<http://thebridaluniform.com/> (consultado el 03/04/2018)

<https://www.childhelplineinternational.org/> (consultado el 03/04/2018)

<http://www.mdgfund.org/es> (consultado el 03/04/2018)

<http://www.sdgfund.org/> (consultado el 03/04/2018)

<https://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/countries/index.htm> (consultado el 03/04/2018)